



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 22.254

Salta, martes 25 de agosto de 2026

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2026

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 120,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 60,00	\$ 120,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Remates administrativos	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas comerciales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 18.480,00	370 .. \$ 44.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 7.200,00	100 .. \$ 12.000,00
Avisos generales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 720,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 4.800,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 7.200,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 9.600,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 12.000,00

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 120,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 1.200,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 1.200,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 2.400,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

N° 8544 – Promulgada por Dcto. N° 507 de fecha 19/08/2026 – S.G.G. – CARTA MUNICIPAL DE CAMPO QUIJANO	8
N° 8545 – Promulgada por Dcto. N° 508 de fecha 19/08/2026 – S.G.G. – CARTA MUNICIPAL EL CARRIL	51

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 308 del 19/8/2026 – M.S.P. – DESIGNA A LA DRA. ESTELINA AMADA AGUIRRE, EN LA FUNCIÓN DE DIRECTORA DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN Y DE GESTIÓN DE PACIENTES; Y A LA LIC. ROXANA ALEMAN EN LA FUNCIÓN DE DIRECTORA DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, AMBAS DEPENDIENTES DEL ÁREA OPERATIVA LV-ZONA SUR, HOSPITAL PAPA FRANCISCO.	73
---	----

RESOLUCIONES

N° 11 DEL 10/08/2026 – SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, MEMORIA DESCRIPTIVA Y TÉCNICA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ANEXOS. OBRA: REFACCIONES VARIAS EN CASA 3 – COMPLEJO ATARDECER CON SOL II – DPTO CAPITAL – PROV. DE SALTA.	74
N° 1346 DEL 20/08/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – ORDENA A EDESA S.A. SUSPENDER LA EMISIÓN DE NOTAS DE DÉBITO Y LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS DERIVADAS DE LA FALTA DE REGISTRO DE CONSUMO POR DEFECTO DEL EQUIPO DE MEDICIÓN O DE LOS MECANISMOS DE MIGRACIÓN DE DATOS, Y A ABSTENERSE DE SUSPENDER LOS SUMINISTROS POR FALTA DE PAGO DE SUMAS ORIGINADAS EN EL RECUPERO PRETENDIDO.	76
N° 2240 DEL 20/08/2026 – CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA – ADMITE POSTULANTES PARA CUBRIR UN CARGO DE ASESOR DE INCAPACES N° 5 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. SRA. ARAYA, ROSA DEL MILAGRO Y OTROS.	79
N° 2239 DEL 20/08/2026 – CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA – ADMITE POSTULANTES PARA CUBRIR UN CARGO DE ASESOR DE INCAPACES N° 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. SRA. ARAYA, ROSA DEL MILAGRO Y OTROS.	80

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

N° 2241 DEL 20/08/2026 – CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA – SELECCIONA POSTULANTES QUE OBTUVIERON LOS TRES MAYORES PUNTAJES PARA LA COBERTURA DE UN CARGO DE FISCAL ANTE LA CORTE N° 2. SRA. DIEZ GÓMEZ LONGARTE, VIRGINIA MARÍA Y OTROS.	82
--	----

DISPOSICIONES

N° 65 DEL 20/08/2026 – DIRECCIÓN GENERAL DE INMUEBLES – DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL – ADMITE COMO DOCUMENTO REGISTRABLE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PROTOCOLIZACIÓN DE INSTRUMENTOS JUDICIALES FIRMES QUE CONSTITUYAN, DECLAREN, MODIFIQUEN, TRANSMITAN O EXTINGAN DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA PROVINCIA DE SALTA.	83
---	----

LICITACIONES PÚBLICAS

SC-MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108-0260-LPU26	86
AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 02/2026	87

ADJUDICACIONES SIMPLES

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-1258-ASI26 – ADJUDICACIÓN	88
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-1328-ASI26 – ADJUDICACIÓN	88
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA N° 83/2026	89

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 04/2026 – ADJUDICACIÓN	89
AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 05/2026 – ADJUDICACIÓN	90
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 115/2026 – ADJUDICACIÓN	90
SC-SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 09/2026	91
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
TOMOGRFIA COMPUTADA SE N° 15/2026 – ADJUDICACIÓN	92
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 11/2026 – ADJUDICACIÓN	92
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 28566/2026 – ADJUDICACIÓN	93
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 28565/2026 – ADJUDICACIÓN	93
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 28564/2026 – ADJUDICACIÓN	94
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 28563/2026 – ADJUDICACIÓN	94
CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA	
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÍCOS – EXPTE. N° 1080034-122024/2026-0 – ARROYO TIPALA – DPTO. ROSARIO DE LA FRONTERA – SALTA	94
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÍCOS – EXPTE N° 1080034-122021/2026-0 – ARROYOS QUENCO Y CHURQUIS – DPTO. ROSARIO DE LA FRONTERA – SALTA	95
DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA	
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 1080034-140898/2026-0 – ARROYO GUANCARENDA – DPTO. SAN MARTÍN – SALTA	96
SECCIÓN JUDICIAL	
SUCESORIOS	
RIOS, BARTOLOME ROMAN; ESCOBAR, MARIA SEBASTIANA – EXPTE. N° 975786/26	98
PEREZ, CARLOS JOSE; CARAM, MARINA DEL VALLE – EXPTE. N° 913741/25	98
PONCE, CARMEN; GUTIERREZ, ANDRES AVELINO – EXPTE. N° 25023/22	98
NARANJO, CLEMENTE; SANTILLAN, ENRIQUETA GENOVECA – EXPTE. N° 26616/24	99
RAMALLO, HORACIO EDELFREDO; VARGAS, JUANA BEATRIZ – EXPTE. N° 946993/25	99
SANTOS, MANUEL EULOGIO – EXPTE. N° 979917/26	100
RIOS, GERMAN ANTONIO – EXPTE. N° 956066/26	100
MONTERO CARABALLO, EXALTACION; ASPETI, ANA FRANCISCA; MONTERO, ANSELMA – EXPTE. N° 910955/25	101
LUNA, ABRAHAM; MORALES, JULIA ELENA – EXPTE. N° 497903/14	101
REMATES JUDICIALES	
POR FRANCISCO RIVAS VILA – JUICIO EXPTE. N° 853211/24	102
POR ALFREDO JOAQUIN GUDIÑO – EXPTE. N° 944594/25	103
EDICTOS DE QUIEBRAS	
SORIA, RAUL ALFREDO – EXPTE. N° EXP 976039/26 – COMPLEMENTARIO	103
CHOSCO GERRA, GUSTAVO ALEJANDRO – EXPTE. N° EXP 982570/26 – COMPLEMENTARIO	104

GONZA, DOMINGO MARCELO – EXPTE. N° EXP 980504/26	105
MACOTE, MARIANO ISAURO – EXPTE. N° 970315/26	105
ONTIVEROS, JULIETA LILIANA – EXPTE. N° EXP 981732/26	106
CALPANCHAY, FERNANDA SOLEDAD – EXPTE. N° EXP 980441/26	106
APAZA, NESTOR MANUEL – EXPTE. N° 979523/26	107
LOBO, MARIA ADELINA – EXPTE. N° EXP 975863/26 – COMPLEMENTARIO	108
SANTILLAN, RAUL ALFREDO – EXPTE. N° EXP 975094/26 – COMPLEMENTARIO	109
ALVARADO, MONICA BEATRIZ – EXPTE. N° EXP 966254/26	109
GOMEZ LOPEZ, MARIA SOFIA – EXPTE. N° EXP 980812/26	110
CORDOBA, LOURDES DEL MILAGRO – EXPTE. N° EXP 984020/26	111
BAEZ, CINTIA ELIZABETH DE LOS ANGELES – EXPTE. N° EXP 975381/26 – COMPLEMENTARIO	111
LOPEZ, CARLA MICAELA – EXPTE. N° EXP 978817/26	112
GUANCA, CLAUDIA ALEJANDRA – EXPTE. N° EXP 984256/26	113
CASTAÑO, ALBINO SEBASTIAN – EXPTE. N° EXP 975857/26 – COMPLEMENTARIO	113
QUIPILDOR, LORENA DE LAS MERCEDES – EXPTE. N° EXP 982572/26 – COMPLEMENTARIO	114
RUIZ, MARTIN FEDERICO – EXPTE. N° EXP 973962/26 – COMPLEMENTARIO	115
CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS	
RIVAS, VICTOR HUGO – EXPTE. N° EXP 967673/26	116
GUERRA, FRANCISCA BORJA – EXPTE. N° 964363/26	116
EDICTOS JUDICIALES	
LONGO, PATRICIO NICOLAS C/ LASTRA, MARIELA ALEJANDRA S/ APREMIO POR COBRO DE HONORARIOS – EXPTE. N° CUJ 21-03011081-9	117
VICENTELO, GABRIELA ROXANA S/ ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE – EXPTE. N° 976225/26	118
CHILO, JULIO SILVERIO C/ ESTRUCTURAS S.R.L. Y/O; NUÑEZ BURGOS, FEDERICO S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO – EXPTE. N° EXP 417709/12	119
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
SOLUM INTEGRAL SAS – AVISO RECTIFICATIVO	121
AVISOS COMERCIALES	
CARNICAS SRL – DESIGNACIÓN DE GERENTE – CAMBIO DE SEDE SOCIAL	121
AHORA RIXOR SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SA – ANTES BROKER PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SA – MODIFICACIÓN ESTATUTO – CAMBIO DENOMINACIÓN	122
TRANS BOX SRL – INSCRIPCIÓN DE SUCURSAL	123
TARJETA VIRTUAL NOA SRL – AUMENTO DE CAPITAL	123
CUENCA DEL PILCOMAYO SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO Y DESIGNACIÓN DE GERENTES	124
FABRIL MADERERA SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO	124

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

ASOCIACIÓN SAN PABLO	127
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS TARTAGAL	127
CONSORCIO DE USUARIOS EL TUNAL – EL QUEBRACHAL	128
CONSORCIO COMPLEJO HABITACIONAL PARQUE LA VEGA	129
CENTRO PARAGUAYO DE SALTA	130

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 24/08/2026	130
---	-----



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

LEYES

LEY N° 8544

Expte. N° 91-53.554/25

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CARTA MUNICIPAL DE CAMPO QUIJANO

PREÁMBULO

Nosotros, los representantes del municipio Campo Quijano, tierra gaucha de tradiciones y cultura, cuna de trabajo y solidaridad, reunidos en Convención Constituyente Municipal, en ejercicio de nuestra autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, e inspirados en la memoria de nuestros mayores y en el espíritu de unidad que ha acompañado la historia de nuestra comunidad.

Reconociendo el legado de los Pueblos Originarios que habitaron y habitan este territorio, custodios de saberes ancestrales, y reafirmando el valor histórico y cultural del Qhapaq Ñan, camino milenario que integró a los pueblos andinos y que constituye parte esencial de nuestro patrimonio.

Recordando al ferrocarril y a la obra del Ramal C-14 como motores de desarrollo y puertas de integración hacia los Andes, honrando la generosidad de las familias que cedieron sus tierras para la conformación de este pueblo, así como el esfuerzo, la perseverancia y el espíritu de trabajo de todas las personas y comunidades que poblaron, construyeron y dieron identidad al municipio Campo Quijano desde sus orígenes, y afirmando los derechos de las comunidades que conforman nuestra identidad colectiva.

Reconociendo nuestros cerros y ríos como parte inseparable de nuestra identidad, y como fuente de riqueza natural, cultural e histórica, y ratificando nuestro compromiso con la democracia, la participación ciudadana y el respeto por el ambiente, para asegurar el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Con el propósito de organizar política y jurídicamente el Municipio bajo los valores de la ética pública, la transparencia, la publicidad de los actos de gobierno y la centralidad de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, garantizando los derechos esenciales a la vida, la libertad, la salud, la educación, la justicia, el trabajo digno y la propiedad privada, y promoviendo la producción, el espíritu emprendedor y la cultura del trabajo.

Sancionamos la presente Carta Municipal como expresión de nuestra voluntad de autogobierno y como instrumento para consolidar el progreso, la justicia social y el desarrollo integral del municipio Campo Quijano.

LIBRO I

PARTE DOGMÁTICA

TÍTULO I

DECLARACIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Naturaleza Jurídica del Municipio. El municipio Campo Quijano es una comunidad política, social y territorial organizada, con plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines. Ejerce sus funciones de gobierno en el marco de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la presente Carta Municipal.

Art. 2°.- Forma de Gobierno. El municipio Campo Quijano adopta la forma de

gobierno representativa, democrática y republicana, de acuerdo con la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, haciendo suyos los derechos, declaraciones y garantías en ellas establecidas.

Art. 3°.- Autonomía. El municipio Campo Quijano goza de plena autonomía en el ejercicio de sus competencias económicas, financieras, administrativas, institucionales y políticas, conforme a la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la presente Carta Municipal.

Art. 4°.- Competencia. El Municipio ejerce sus competencias dentro de su jurisdicción territorial y detenta plenamente el poder de policía en todo el ejido municipal, de acuerdo con la Constitución Provincial, las leyes y las ordenanzas que lo reglamenten.

Art. 5°.- Jurisdicción y Límites. El Municipio ejerce su jurisdicción dentro de los límites territoriales de Campo Quijano establecidos por la legislación provincial vigente.

CAPÍTULO II

Símbolos Municipales

Art. 6°.- Símbolos Oficiales. El municipio Campo Quijano adopta como Símbolos Oficiales:

1. La Bandera Municipal, que representa la identidad histórica, cultural, geográfica y social de la comunidad.
2. El Escudo Municipal, como emblema que sintetiza los valores, la tradición y el espíritu del pueblo.
3. El Himno Municipal, expresión artística y musical de su historia, sentimiento e identidad colectiva.
4. Otros símbolos que el Municipio instituya en el futuro mediante ordenanza o disposición de esta Carta Municipal.

Art. 7°.- Uso. Los símbolos municipales deben ser utilizados y exhibidos en los actos oficiales, instituciones públicas, documentos y en todo ámbito que represente al Municipio.

Art. 8°.- Protección. El uso indebido de los símbolos municipales, así como cualquier acción que menoscabe su dignidad, es sancionado conforme lo establezca la normativa vigente.

Art. 9°.- Promoción. El Municipio promueve en la ciudadanía el conocimiento, respeto y valoración de los símbolos oficiales.

Art. 10.- Creación y Reglamentación. La creación, diseño y reglamentación de los símbolos municipales se realiza mediante un proceso participativo que convoque a instituciones, organizaciones culturales y educativas, y a los vecinos del municipio Campo Quijano, garantizando su representatividad histórica y cultural.

Su reglamentación queda sujeta a lo que determine la ordenanza respectiva.

Art. 11.- Símbolos de localidades y parajes. El Municipio reconoce como atributos culturales legítimos de cada localidad, paraje o barrio los símbolos que reflejen su historia, identidad y tradiciones, incluyendo escudo, bandera e himno propios.

La creación, modificación y uso de estos símbolos se regula por Ordenanza Municipal, asegurando la participación de la comunidad y la preservación de los valores culturales locales.

Los símbolos oficiales del Municipio tienen preeminencia en los actos institucionales de carácter municipal.

CAPÍTULO III

Prohibición Expresa de Utilizar Nombres de Funcionarios

Art. 12.- Prohibiciones Generales. Queda terminantemente prohibido, en toda

actividad financiada total o parcialmente con fondos públicos municipales destinados a la difusión de programas, obras, servicios o logros de la gestión:

1. Utilizar el nombre, imagen o cualquier representación gráfica del Intendente, Secretarios, Subsecretarios, Concejales o cualquier otro funcionario público –en ejercicio o con licencia– cuando ello implique su promoción personal o la de un partido político determinado. Esta disposición no es aplicable respecto al Intendente en el caso de obras públicas.
2. Incorporar frases, lemas o eslóganes que asocien directamente la gestión o los logros a la figura nominal de un funcionario, debiendo primar siempre la identificación institucional del Municipio.
3. Utilizar símbolos, colores, logotipos o cualquier identidad visual de un partido político, agrupación o frente electoral en la comunicación oficial de gobierno.

Art. 13.– Identificación Institucional Obligatoria. Toda pieza comunicacional, anuncio, cartel de obra pública, sitio web o vehículo oficial debe identificarse exclusivamente con:

- El Escudo Oficial del Municipio.
- El nombre institucional del Gobierno Municipal o de la dependencia responsable.

Art. 14.– Excepciones. La prohibición establecida en este Capítulo no se aplica cuando la mención del nombre o la aparición de la imagen del funcionario sea Estrictamente necesaria e inherente al ejercicio de la función pública, tales como:

- La firma de actos administrativos, resoluciones, decretos u otros documentos legales.
- La información biográfica institucional publicada en la sección “Autoridades” de los canales oficiales, siempre que no tenga carácter promocional.

Art. 15.– Régimen Sancionatorio. El incumplimiento de lo dispuesto es considerado falta grave y da lugar a la aplicación del régimen disciplinario vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder por el uso indebido de los recursos públicos.

TÍTULO II PRINCIPIOS DE GOBIERNO CAPÍTULO I

Declaraciones Generales

Art. 16.– Indelegabilidad de Facultades y Vigencia. El Gobierno Municipal se rige por las disposiciones de esta Carta Municipal, y sus autoridades no pueden apartarse de ellas ni atribuirse potestades ajenas a su texto. Las facultades conferidas a las autoridades municipales por esta Carta Municipal son indelegables.

La Carta Municipal conserva su vigencia aún, cuando por actos de violencia o de cualquier otra naturaleza, se interrumpa su observancia.

Art. 17.– Responsabilidad del Estado. El Estado Municipal y, en su caso, sus funcionarios y empleados son responsables por los daños que ocasionen. El Estado es plenamente justiciable sin necesidad de autorización previa, en los términos de la legislación vigente.

Los embargos no pueden recaer sobre bienes afectados a la función asistencial del Estado.

Art. 18.– Operatividad. Los derechos y garantías reconocidos en esta Carta

Municipal son operativos. Su ejercicio, aplicación o cumplimiento no pueden ser menoscabados por ausencia o insuficiencia de reglamentación.

Art. 19.- Publicidad de los Actos de Gobierno. Boletín Oficial Municipal.

Todos los actos del Municipio son públicos. Se creará el Boletín Oficial Municipal, que será reglamentado por ordenanza, la cual establecerá su publicación, difusión y distribución. Toda norma municipal deberá ser publicada obligatoriamente en el Boletín Oficial Municipal.

Art. 20.- Subvenciones. Obsequios. Ningún funcionario puede otorgar o entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal, sino únicamente en forma institucional. Los obsequios que reciban las autoridades en su carácter de tales y que tengan valor económico, histórico, cultural o artístico son propiedad exclusiva de la Municipalidad.

Art. 21.- Autofinanciamiento y Subvenciones. El Municipio promueve el autofinanciamiento como principio fundamental de su gestión económica, tendiente a garantizar la autonomía financiera y la sustentabilidad del desarrollo local. A tal efecto, el Municipio debe:

1. Establecer un sistema tributario justo, equitativo y progresivo que genere una recaudación eficiente de las tasas, derechos, contribuciones y demás ingresos propios.
2. Implementar mecanismos de control, transparencia y rendición de cuentas que aseguren el uso responsable de los recursos públicos.
3. Gestionar la justa distribución de impuestos coparticipables y de regalías producto de la explotación de los recursos no renovables a favor del Municipio.
4. Promover la economía local.

Art. 22.- Reivindicación Participativa. El Municipio Campo Quijano reivindica para sí los poderes necesarios para regir su desarrollo y una activa participación en todos los programas públicos generados por la Provincia, la Nación y los organismos interjurisdiccionales e internacionales con incidencia en la región.

CAPITULO II

Derechos y Deberes

Art. 23.- Derechos. Los habitantes del Municipio gozan de los siguientes derechos y garantías reconocidas en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, la Constitución Provincial y la presente Carta Municipal:

- La protección de la vida, la familia, la niñez, la juventud, la ancianidad, las víctimas de violencia de género, las personas con adicciones y las personas con discapacidad.
- El desarrollo sostenible y la preservación del medioambiente.
- El derecho a la información y la publicidad de los actos de gobierno, especialmente lo referido al presupuesto municipal.
- La iniciativa popular y legislativa.
- La constitución y participación en centros y consejos vecinales.
- La solicitud de respuestas a las autoridades y la debida motivación de los actos administrativos.
- El acceso equitativo a los servicios públicos.
- La protección a consumidores y usuarios.
- El acceso a la educación y a la cultura.
- La participación en la vida política, económica, social y cultural del Municipio.

- El desarrollo de su propio plan de vida.
- La libertad de culto.

Art. 24.- Deberes. Son deberes de los habitantes del municipio Campo Quijano:

- Respetar la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la presente Carta Municipal.
- Cumplir las normas, ordenanzas y disposiciones municipales.
- Contribuir al sostenimiento del Municipio mediante el pago de tributos.
- Cuidar y preservar los bienes públicos y el patrimonio municipal.
- Proteger el ambiente y evitar acciones contaminantes.
- Colaborar con las autoridades en situaciones de emergencia o catástrofe.
- Mantener en condiciones de salubridad los inmuebles a su cargo.
- Respetar las normas de tránsito y seguridad vial.
- Tratar con respeto a funcionarios, empleados y miembros de la comunidad.
- Participar responsablemente en los mecanismos de participación ciudadana.
- Respetar y proteger la fauna doméstica y silvestre.
- Preservar las tradiciones, el patrimonio cultural e histórico del Municipio.
- Contribuir a la convivencia pacífica. Cumplir las normas municipales sobre salud pública, zoonosis y gestión de residuos.
- Denunciar hechos que afecten el interés público o el ambiente.

Art. 25.- Libertad de Prensa. Comunicación y Acceso a la Información. El Municipio garantiza la libertad de prensa, la libre expresión, el trabajo periodístico y el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir información sin censura previa.

Toda autoridad municipal debe asegurar:

1. El acceso a la información pública de manera completa, veraz, oportuna y gratuita, conforme a la normativa vigente.
2. Los mecanismos simples y digitales para solicitar información, con plazos claros de respuesta.
3. La publicación periódica de actas, resoluciones, presupuestos, ejecución presupuestaria, licitaciones, contratos y actos administrativos.
4. La igualdad de trato a todos los medios de comunicación, sin discriminación política, económica o ideológica.

El Municipio no puede ejercer presión, condicionamiento ni represalias contra periodistas o medios por su labor informativa.

CAPÍTULO III

De los Pueblos Originarios y Comunidades Preexistentes

Art. 26.- Reconocimiento. El Municipio Campo Quijano reconoce y protege la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Originarios que habitan su territorio, su identidad, cosmovisión, espiritualidad, cultura, idioma, organizaciones comunitarias, costumbres y tradiciones conforme al artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, el Convenio 169 de la OIT (Ley Nacional 24.071) y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la República Argentina.

Art. 27.- Igualdad y No Discriminación. Se prohíbe toda forma de discriminación por origen étnico o cultural. El Municipio garantiza la igualdad de oportunidades de los miembros de los Pueblos Originarios en el acceso a los servicios municipales, la educación, la salud, la vivienda, el empleo, la justicia y la participación política.

Art. 28.- Participación y Consulta Previa. Toda política pública, proyecto, programa, ordenanza o decisión municipal que pueda afectar a las Comunidades Originarias, sus territorios, recursos naturales, formas de vida o patrimonio cultural requiere

un proceso de consulta previa, libre, informada y participativa, conforme a los estándares internacionales vigentes.

Art. 29.- Patrimonio Cultural y Espiritual. El Municipio reconoce, preserva y fomenta los bienes, prácticas y sitios de valor cultural, ancestral y espiritual de las comunidades, incluidos sus lugares ceremoniales y símbolos de identidad. El Qhapaq Ñan y las áreas culturales vinculadas son declaradas bienes patrimoniales del Municipio, promoviendo su conservación en corresponsabilidad con las comunidades.

Art. 30.- Naturaleza y Territorio. Se reconoce el vínculo espiritual y cultural de los Pueblos Originarios con sus territorios ancestrales. El Municipio adopta el principio del Buen Vivir, reconociendo a la naturaleza y sus ecosistemas como sujetos de protección y resguardo en armonía con la vida comunitaria.

Art. 31.- Desarrollo Económico y Autogestión. El Municipio promueve y colabora técnicamente en la creación y fortalecimiento de organizaciones comunitarias, cooperativas y emprendimientos autogestionados orientados al desarrollo económico local, social, cultural, turístico y productivo de las Comunidades Originarias, respetando sus formas de organización propia.

Art. 32.- Educación y Salud Intercultural. El Municipio fomenta políticas de salud y educación con enfoque intercultural, reconociendo saberes, prácticas y agentes comunitarios propios. Se garantiza la incorporación de contenidos históricos y culturales originarios en los ámbitos educativos y culturales municipales. Además, garantiza el acceso efectivo y permanente a la atención de la salud pública en las comunidades originarias de la Quebrada del Toro, promoviendo prácticas de salud intercultural y la presencia periódica de equipos de salud en el territorio.

Art. 33.- Qhapaq Ñan y Patrimonio Ancestral. El Municipio Campo Quijano reconoce al Qhapaq Ñan, sus caminos, sitios, paisajes culturales y manifestaciones espirituales asociadas como Bien Patrimonial, Histórico y Cultural del Municipio, de conformidad con su declaración de Patrimonio Mundial por la UNESCO.

Art. 34.- Protección. El Municipio garantiza su protección, preservación, conservación, señalización y puesta en valor, en articulación con las Comunidades Originarias, organismos provinciales, nacionales y entidades culturales competentes.

Art. 35.- Intervención. Toda obra, intervención pública o privada, proyecto turístico, productivo o de infraestructura que pudiera afectar el Qhapaq Ñan o su área de influencia debe someterse a un proceso de consulta previa, libre e informada con las Comunidades Originarias correspondientes, conforme a la legislación vigente y los estándares internacionales aplicables.

LIBRO II

PARTE ORGÁNICA

TÍTULO I

GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Organización del Gobierno Municipal

Art. 36.- Constitución del Gobierno Municipal. División de Poderes. Lucha contra la Corrupción. El Municipio es gobernado por un Departamento Ejecutivo Municipal a cargo de un Intendente y un Concejo Deliberante.

El Gobierno Municipal representa la entidad territorial autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gobierna, administra y representa institucionalmente al Municipio, subordinándose a la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la normativa vigente.

El Municipio asume como política la lucha contra la corrupción, diseñando y aplicando instrumentos para prevenir y denunciar actos presuntamente corruptos.

Art. 37.- Inmunidad e Incompatibilidad. El Intendente, los Concejales y los Convencionales Municipales no pueden ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, molestados ni reconvenidos por autoridad alguna por las opiniones o votos que hayan emitido en el desempeño de sus funciones. Tienen iguales incompatibilidades que los legisladores, no siendo aplicables las disposiciones sobre licencias.

Art. 38.- Deberes y Atribuciones del Gobierno Municipal. El Municipio tiene los siguientes deberes:

1. Promover la transformación cualitativa y permanente de la calidad de vida de la población.
2. Contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación sostenible del Municipio.
3. Promover y dinamizar el desarrollo humano a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos acordes con la planificación del desarrollo provincial y municipal.
4. Preservar y conservar el medioambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
5. Promover la participación ciudadana.
6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, tradicionales, históricos, morales y cívicos de la población del Municipio.
7. Planificar y ordenar el territorio municipal, asegurando un crecimiento urbano equilibrado y accesible.
8. Crear y poner en funcionamiento el Boletín Oficial Municipal.
9. Reglamentar en materia de ruidos molestos y del uso de pirotecnia.
10. Reglamentar la tenencia de animales y sancionar todo acto de crueldad animal.
11. Regular y diagramar el tránsito en las zonas urbanas y rurales.
12. Dictar los códigos que sean necesarios para la concreción de los objetivos instituidos en esta Carta Municipal.
13. Brindar a las personas con discapacidad la asistencia social apropiada en el ámbito de su competencia, asegurando el disfrute de los derechos que les corresponden y eliminando toda barrera arquitectónica que dificulte su desplazamiento.
14. Fomentar la actividad turística.
15. Gestionar, a través de la autoridad municipal competente, la regularización dominial dentro del ejido urbano.
16. Adoptar medidas tendientes a prevenir y asistir a los vecinos de la comunidad en ocasión de catástrofes y emergencias.
17. Promover el ejercicio pleno de los derechos de consumidores y usuarios de bienes y servicios.
18. Fomentar la información pública y su digitalización.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Concejo Deliberante

Art. 39.- Concejo Deliberante. Naturaleza Jurídica. El Concejo Deliberante es el

órgano legislativo del Municipio, encargado de la sanción de normas, el control del Departamento Ejecutivo Municipal y la representación de los vecinos.

Art. 40.- Independencia del Concejo Deliberante. El Concejo Deliberante es un órgano deliberativo autónomo, con plena independencia funcional, administrativa y financiera del Departamento Ejecutivo Municipal.

En el ejercicio de sus atribuciones, sus miembros no recibirán instrucciones ni presiones de ninguna autoridad del Departamento Ejecutivo Municipal, y podrán desempeñar sus funciones con total libertad de criterio.

El Departamento Ejecutivo Municipal no podrá interferir, condicionar, obstaculizar ni influir en el funcionamiento interno del Concejo Deliberante, su organización, procesos legislativos, decisiones, personal o recursos.

Toda comunicación entre ambos órganos deberá realizarse por los canales institucionales formales, respetando la división de poderes y el principio de control recíproco establecido en la presente Carta Municipal.

Art. 41.- Requisitos. Para ser Concejel se requiere:

- 1) Ser argentino nativo o naturalizado, con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía, inscripto en el Registro Cívico Nacional o Provincial.
- 2) Ser mayor de edad.
- 3) Ser vecino del Municipio, con una residencia inmediata anterior de cuatro (4) años, o ser nativo del mismo.

Art. 42.- Inhabilidades. Es causal de inhabilidad para ser elegido y desempeñar el cargo de Concejel:

1. No ser elector en el Padrón Municipal.
2. Encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos.
3. Haber sido declarado fallido o quebrado, cuando su conducta hubiera sido calificada como culpable o fraudulenta y no haya sido rehabilitado.
4. Ser deudor del Fisco Nacional, Provincial o Municipal, condenado judicialmente al pago, en tanto no se haya satisfecho el crédito.
5. Haber sido declarado responsable por el órgano de contralor, mientras no se diere cumplimiento a las resoluciones emitidas por dicho órgano.
6. Haber cesado funciones a través del procedimiento de revocatoria de mandato. En este caso, la inhabilidad es para el período electoral inmediato posterior a la revocatoria.
7. Contar con sentencia firme de segunda instancia por el tiempo que dure la condena por delitos de acción pública, acción pública dependiente de instancia privada y delitos de acción privada.

Art. 43.- Incompatibilidades. El cargo de Concejel es incompatible con:

1. El ejercicio de cualquier otro cargo público electivo nacional, provincial o municipal, excepto el de Convencional Constituyente Nacional, Provincial o Municipal, previa solicitud de licencia sin goce de haberes.
2. El ejercicio de función o empleo en el gobierno federal, provincial o municipal.
3. Ser propietario, directivo o desempeñar actividades rectoras, de asesoramiento o con mandato en empresas o personas humanas o jurídicas que contraten directa o indirectamente con la Municipalidad de Campo Quijano, o sus entes, sean autárquicos o descentralizados.
4. Ser parte o mandatario de terceros en procesos administrativos o judiciales contra la Municipalidad, con la sola excepción de que lo hagan por derecho

propio.

Art. 44.- Facultad de Corrección. El Concejo Deliberante puede corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, y hasta excluirlo de su seno por razones de incapacidad legal o moral sobreviniente, debiendo para tal efecto contarse con dos tercios (2/3) del voto de la totalidad de los miembros.

Art. 45.- Sesión Preparatoria. El Concejo Deliberante se reúne en sesiones preparatorias todos los años, el 10 de diciembre, con el objeto de constituir el Cuerpo y elegir anualmente sus autoridades. Las autoridades que se designan son: Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo.

Se designan también los miembros para integrar las comisiones permanentes de trabajo, fijándose los días, y horas de las reuniones de comisión y de sesión, respectivamente.

Art. 46.- Sesiones Ordinarias. Prórroga. Las Sesiones Ordinarias se inician el 1 de febrero y finalizan el 15 de diciembre. Pueden prorrogarse por resolución del Cuerpo antes de la finalización del período, o de forma automática si no se aprobara el presupuesto, y continúan hasta la aprobación del mismo.

Art. 47.- Sesiones Especiales. El Concejo Deliberante puede ser convocado por el Presidente del Cuerpo a Sesiones Especiales, las que se citan para tratar temas específicos o de urgente tratamiento, a solicitud de una tercera parte (1/3) de los miembros del Cuerpo o del Intendente, durante el período ordinario de sesiones, con un plazo de veinticuatro (24) horas.

Art. 48.- Sesiones Extraordinarias. Son Sesiones Extraordinarias las que se realicen fuera del período ordinario y pueden ser convocadas por el Intendente y por el Presidente del Concejo Deliberante, por petición de una tercera parte (1/3) de sus integrantes.

El Concejo Deliberante podrá ser convocado a dichas sesiones siempre que los asuntos de interés público así lo requieran. El plazo no podrá exceder de dos (2) días hábiles.

Art. 49.- Quórum. Las Sesiones Ordinarias del Concejo Deliberante son públicas. Para sesionar se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros. El Concejo puede reunirse en minoría con el objeto de conminar las inasistencias. El Concejo Deliberante podrá aplicar sanciones económicas por inasistencias injustificadas a las sesiones.

Art. 50.- Facultades Disciplinarias. Exclusión. El Concejo Deliberante puede corregir a cualquiera de sus miembros en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por razones de incapacidad legal o moral sobrevinientes. Para este fin deben concurrir las dos terceras partes (2/3) de los miembros totales del Concejo.

La exclusión del miembro sólo puede tratarse en sesión convocada a tal efecto, luego de haberse permitido el ejercicio de legítima defensa.

La penalización por falta injustificada de los Concejales a la reunión de comisión y sesión será del quince por ciento (15%) o treinta por ciento (30%) de la dieta del Concejál, respectivamente. Dicha penalización será dispuesta por Resolución Municipal.

Art. 51.- Composición y Duración. El Concejo Deliberante está integrado por un número de Concejales que resulten de la aplicación del artículo 171 de la Constitución Provincial; electos por sufragio directo, secreto y obligatorio, según la normativa electoral vigente.

La distribución de bancas puede ajustarse según el sistema electoral y la representación proporcional que establezca la Ley Provincial.

Los Concejales duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelegidos

una sola vez en forma consecutiva.

Cumplidos dos (2) mandatos consecutivos, debe transcurrir al menos un (1) período completo para poder ser nuevamente candidatos.

Art. 52.- Reemplazo y Renuncia. En caso de fallecimiento, renuncia, destitución definitiva, incapacidad o inhabilidad permanente sobreviniente para el desempeño del cargo de un Concejal, éste será reemplazado de acuerdo con la lista oficializada por la autoridad electoral.

Basta con el voto de la simple mayoría para decidir sobre la renuncia voluntaria de un Concejal a su cargo.

Art. 53.- Disposiciones. Las disposiciones del Concejo Deliberante adoptan las firmas de:

1. Ordenanza.
2. Resolución.
3. Declaración.
4. Pedidos de informe.
5. Comunicación.

Las ordenanzas son disposiciones con fuerza de ley.

Art. 54.- Deberes y Atribuciones. Son deberes y atribuciones del Concejo Deliberante, sin perjuicio de las que en el futuro se agreguen:

1. Sancionar ordenanzas, resoluciones, declaraciones, pedidos de informe y comunicaciones.
2. Darse su reglamento interno, elegir sus autoridades, dictar su propio presupuesto, nombrar a los empleados de su inmediata dependencia y ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito.
3. Otorgar licencia con causa justificada a sus integrantes.
4. Tomar juramento al Intendente según lo normado por la presente Carta Municipal y demás reglamentaciones que se dicten al efecto.
5. Considerar la renuncia del Intendente, las peticiones de licencia, disponer su suspensión o destitución de acuerdo a lo normado por esta Carta Municipal.
6. Aprobar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos y el reglamento tarifario anual.
7. Evaluar informes de gestión y rendiciones trimestrales, semestrales o anuales.
8. Autorizar empréstitos, convenios, concesiones o adhesiones a las leyes nacionales o provinciales, con la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.
9. Sancionar los regímenes de contabilidad, contrataciones y los que regulen el régimen jurídico de los entes descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta, municipalizaciones y concesiones de los servicios públicos.
10. Regular, con arreglo a lo establecido en la presente Carta Municipal, el procedimiento administrativo de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas y el régimen de penalidades, que puede contener sanciones de multa, decomiso, demolición, clausura, desocupaciones, servicios comunitarios y traslados.
11. Examinar, aprobar o rechazar la Cuenta General del Ejercicio. La falta de tratamiento configura una irregularidad.

12. Pedir informes al Departamento Ejecutivo Municipal y a los órganos de control, los que deben ser contestados obligatoriamente dentro del término que fije el Cuerpo. La no contestación en término configura una irregularidad.
13. Aceptar o rechazar toda transmisión a título gratuito hecha a la Municipalidad.
14. Podrá aprobar pedidos de informe emitidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, no pudiendo solicitar dentro del ejercicio anual pedidos de informe de la misma temática una vez aprobado por dicho Cuerpo.
15. Someter a cualquiera de sus miembros, al Intendente y a los Jueces de Faltas a juicio político, y destituirlos por condena penal o por mal desempeño de su cargo con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.
16. Considerar la renuncia o licencia de los funcionarios electivos, del Síndico Municipal y de los jueces municipales de faltas.
17. Convocar cuando lo juzgue oportuno, al Intendente y a los Secretarios para que concurran obligatoriamente al recinto o a sus comisiones con el objeto de suministrar informes. La citación debe incluir los puntos a informar y efectuarse con cinco (5) días de anticipación, salvo asuntos de extrema gravedad o urgencia, en cuyo caso podrá disponerse por mayoría de sus miembros.
18. El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta política de su personal. El personal de los Concejales y el de los bloques políticos carecen de estabilidad. Cesan el mismo día en que acaban los mandatos de quienes los propusieron para su designación, o cuando éstos lo determinen, sin derecho a indemnización alguna ni a reclamar permanencia en el Cuerpo o en alguna repartición municipal.
19. Nombrar de su seno comisiones investigadoras al efecto del cumplimiento de sus funciones legislativas, para determinar responsabilidades de funcionarios municipales. Estas comisiones deben respetar los derechos y garantías constitucionales, la competencia y atribuciones del Poder Judicial, debiendo expedirse en todos los casos según el resultado de lo investigado.
20. Calificar los casos de utilidad pública municipal a los fines de ejercer la iniciativa legislativa en materia de expropiación y establecer restricciones y servidumbres administrativas con arreglo a las leyes que rigen en la materia, con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.
21. Autorizar la desafectación de los bienes de dominio público municipal.
22. Sancionar ordenanzas sobre constitución de derechos reales y enajenación de bienes muebles e inmuebles del Municipio, con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.
23. Aprobar y rechazar, en la esfera de su competencia, convenios con otros municipios, la Nación, empresas públicas o entidades autárquicas.
24. Promover el establecimiento y la prestación de servicios públicos, municipalizando aquellos que estime conveniente.
25. Dictar los códigos de ordenamiento territorial municipal, de planeamiento urbano, de edificación, bromatológico, de tránsito, tributario, de faltas, administrativo, ambiental y de ética de la función pública, y todo otro

Cuerpo orgánico normativo en materia de su competencia.

26. Establecer el régimen de organización y funcionamiento de los centros vecinales y demás organismos de participación de acuerdo con lo prescripto en esta Carta Municipal.
27. Reglamentar la ubicación y funcionamiento de depósitos de materiales explosivos, tóxicos y cualquier otro que atente o pueda atentar contra la seguridad, la salud pública y/o el ambiente.
28. Establecer normas para el cuidado del medioambiente, incluyendo árboles, plazas, paseos, lugares públicos y la protección de la vida en general.
29. Constituirse por convocatoria formal o autoconvocada ante cualquier hecho que pudiera poner en peligro las instituciones democráticas en forma inmediata.
30. El Concejo Deliberante funcionará en estos casos con quórum restringido de la mitad de sus miembros, debiendo integrar a las deliberaciones al Intendente.
31. Reglamentar la organización y el funcionamiento de la Biblioteca Popular Pública Municipal y velar por su funcionalidad y constante actualización.
32. Declarar la necesidad de la reforma de esta Carta Municipal y aquellas que no hayan sido delegadas al Intendente.
33. Legislar sobre licencias y habilitaciones de establecimientos industriales y comerciales, cementerios, columbarios y servicios fúnebres.
34. Dictar ordenanzas referidas al uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo, conforme a la legislación vigente y en el marco de su competencia y jurisdicción.
35. Dar nombres a calles, avenidas, pasajes, plazas, paseos, barrios, edificios y cualquier otro sitio de dominio público y privado municipal.
36. Dictar normas relativas a la seguridad, apoyo al servicio civil de bomberos y reglamentar el funcionamiento de la defensa civil en coordinación con la Nación, la Provincia, otros municipios y países limítrofes.
37. Reglamentar por ordenanza la concesión de usos de bienes públicos, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, en concordancia con lo prescripto en esta Carta Municipal.
38. Dictar normas referidas a las condiciones de ubicación, instalación y funcionamiento de actividades productivas, comerciales, deportivas, de espectáculos o de servicios dentro del ejido urbano.
39. Dictar ordenanzas referentes a publicidad y ornato en espacios y vía pública.
40. Reglamentar el tránsito de vehículos, el transporte de cosas y la prestación del servicio urbano de transporte de pasajeros y de carga.
41. Reglamentar la tenencia responsable de mascotas.
42. Solicitar informes por escrito al Departamento Ejecutivo Municipal; por ordenanza se establecen los requisitos de las solicitudes y las sanciones ante su incumplimiento.
43. Convocar cuando lo juzgue oportuno, con los votos de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo, a quien ejerza la presidencia del Órgano de Control para que concurra al recinto del Concejo Deliberante o a las comisiones, según corresponda, con el objeto de suministrar informes.

44. Realizar el control de gestión y la fiscalización del cumplimiento de las ordenanzas.
45. Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Municipal, conforme a lo expresamente establecido en la presente.
46. Prestar acuerdos para las designaciones y remociones que esta Carta Municipal determina.
47. Autorizar la desafectación de los bienes del dominio público municipal.
48. Sancionar la Ordenanza General de Tierras Fiscales.
49. Sancionar toda la normativa necesaria para poner en ejercicio las atribuciones y poderes conferidos al Municipio por esta Carta Municipal y la Constitución Provincial.
50. Reglamentar por ordenanza la obligatoriedad, por parte del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante, de la difusión y concientización de la Carta Municipal.
51. Ejercer las demás atribuciones conferidas por esta Carta Municipal, siendo los incisos precedentes de carácter exclusivamente enunciativo.

Art. 55.- Autonomía Presupuestaria del Concejo Deliberante. El Concejo Deliberante cuenta con un presupuesto propio, suficiente para garantizar su funcionamiento independiente y el ejercicio pleno de sus atribuciones constitucionales y de control.

El Departamento Ejecutivo Municipal debe incluir anualmente en el proyecto de presupuesto municipal la partida correspondiente al Concejo Deliberante, la cual no puede ser disminuida ni modificada sin autorización expresa del propio Concejo.

El Concejo Deliberante tiene la facultad de administrar y ejecutar directamente los recursos asignados, gestionar sus contrataciones, designar su planta de personal y realizar las erogaciones necesarias para su operación, sin intervención del Departamento Ejecutivo Municipal.

Cualquier intento de condicionar, retrasar o limitar la ejecución de su presupuesto por parte del Departamento Ejecutivo Municipal es considerado una violación al principio de división de poderes y a la autonomía del órgano legislativo municipal.

Art. 56.- Ejecución Presupuestaria y Administración de Recursos. El Concejo Deliberante administra y ejecuta sus recursos de manera autónoma, sin intervención del Departamento Ejecutivo Municipal en los procesos de contratación, designación de Personal, adquisición de bienes o prestación de servicios. El Presidente del Concejo Deliberante es la autoridad superior en materia presupuestaria interna.

Art. 57.- Presupuesto del Concejo Deliberante. El Concejo Deliberante dicta su propio presupuesto para el correcto funcionamiento, el cual no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) de los recursos corrientes municipales. El incumplimiento de lo establecido es causal de mal desempeño.

Art. 58. - Transparencia y Rendición de Cuentas. El Concejo Deliberante debe realizar una rendición de cuentas anual de la ejecución del presupuesto, la cual es pública y accesible a los vecinos. La rendición es presentada ante al Síndico Municipal o el órgano que cumpla sus funciones, asegurando la transparencia en el uso de los recursos y la correcta administración del gasto legislativo. El Departamento Ejecutivo Municipal no tiene injerencia en la evaluación de dicha rendición, garantizando la independencia de control.

Art. 59.- Digesto. Anualmente, el Concejo Deliberante procede a actualizar el Digesto Municipal, el que contiene las normas de carácter general, permanentes y vigentes.

El Digesto Municipal otorga certeza a las normas que contenga y debe digitalizarse y publicarse en la página web oficial del Municipio.

CAPÍTULO II

Departamento Ejecutivo Municipal

Art. 60.– Elegibilidad. Inhabilidades. Incompatibilidades. Duración. Para ser Intendente se requiere:

- 1) Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo al momento de la elección.
- 2) Ser nativo del Municipio, con residencia de cuatro (4) años, o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía.
- 3) Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional o Provincial.

Su elección y duración en el cargo se rigen por lo establecido en el artículo 172 de la Constitución Provincial.

Art. 61.– Asunción del Cargo. Juramento. El Intendente debe asumir en la fecha 10 de diciembre. Al asumir el cargo, presta juramento ante el Presidente del Concejo Deliberante en el lugar establecido a tal efecto.

Art. 62.– Ausencia. El Intendente debe informar al Concejo Deliberante toda vez que deba ausentarse del Municipio por un (1) período superior a cinco (5) días. Si éste se encuentra en receso, se dará cuenta.

Mientras dure la ausencia del Intendente, el Departamento Ejecutivo Municipal estará a cargo del Presidente del Concejo Deliberante.

Art. 63.– Acefalía. En caso de impedimento temporario o licencia del Intendente, las funciones de su cargo son desempeñadas por el Presidente del Concejo Deliberante.

Art. 64.– Acefalía Definitiva. En caso de que el impedimento o inhabilidad sea definitiva, o haya sido destituido, y falte más de un (1) año para completar su mandato, debe convocarse a elecciones conforme a lo dispuesto por el artículo 182 de la Constitución Provincial.

Si el período para finalizar el mandato fuera menor a un (1) año, la sucesión del cargo será de acuerdo a lo dispuesto para la acefalía temporaria.

Art. 65.– Declaración Jurada Patrimonial. Antes de asumir el cargo, el Intendente debe presentar una Declaración Jurada Patrimonial, la que se reitera al término del mandato cumplido, remitiéndola a la Escribanía de Gobierno de conformidad a la normativa legal vigente.

Art. 66.– Atribuciones y Deberes.

1. Representar al Municipio, ejercer su administración, fomentar y dirigir políticas.
2. Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas si corresponde.
3. Emitir decretos y resoluciones que hagan a todos los actos y a la mejor organización y funcionamiento del Departamento Ejecutivo Municipal, publicarlos y comunicarlos al Concejo Deliberante y a los organismos que corresponda.
4. Presentar proyectos de ordenanza, proponer la modificación, derogación de las existentes y vetarlas. Concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante por sí o por medio de sus secretarios, tomando parte de las deliberaciones sin derecho a voto.
5. Informar sobre el estado general y memoria del Municipio cada año, en la primera Sesión Ordinaria del Concejo Deliberante.
6. Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias cuando razones de interés público así lo exijan, o cuando la mayoría absoluta del Cuerpo lo

solicite.

7. Asumir la defensa de la autonomía municipal.
8. Actuar en juicio, por sí o por apoderados letrados.
9. Dar al Concejo Deliberante los informes que este le solicite, dentro del plazo que le estipule.
10. Concurrir al Concejo Deliberante cada vez que se lo convoque para brindar la información escrita y oral requerida por el mismo.
11. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo y solicitar acuerdo al Concejo Deliberante para la designación de los funcionarios que se requiera.
12. Dictar normas de estructuración y organización funcional de las áreas y departamentos bajo su dependencia y resolver acerca de la coordinación y control de los funcionarios.
13. Iniciativa de ordenanza de estructuración y organización funcional de secretarías, áreas y departamentos bajo su dependencia y resolver acerca de la coordinación y control de los funcionarios.
14. Ejercer la superintendencia del personal dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal y fijar el horario de la administración.
15. Organizar el archivo municipal y velar por la conservación de la documentación y expedientes confiados, bajo condiciones de seguridad, debidamente clasificados por procedencia, ordenados y descritos para un servicio eficiente de información y control.
16. Conocer originalmente o por vía de recursos y resolver en las causas o reclamos administrativos.
17. Ejercer el poder de policía municipal cuando no se haya atribuido a la Justicia Administrativa de Faltas. Tiene facultades para imponer multas, disponer la demolición de construcciones, clausurar, disponer decomiso y destrucción de objetos, y en sus casos solicitar el auxilio de la fuerza pública y toda otra atribuida por la Constitución Provincial.
18. Otorgar permisos, habilitaciones y ejercer el control de las actividades industriales y comerciales de acuerdo a las ordenanzas y leyes en vigencia.
19. Poner a disposición del Concejo Deliberante, Delegación Municipal y organismos de control de los fondos.
20. Presentar al Concejo Deliberante antes del 30 de octubre de cada año el proyecto de Presupuesto General de Gastos y Recursos con el plan de obras públicas para el ejercicio siguiente y el proyecto de Ordenanza Impositiva.
21. Presentar al Concejo Deliberante dentro del primer semestre del año la Cuenta General del Ejercicio vencido. Las mismas deben remitirse a la Auditoría General de la Provincia antes del 30 de junio de cada año o de acuerdo a la legislación vigente.
22. Hacer recaudar los tributos y rentas que correspondan al Municipio.
23. Convenir con el Estado Nacional y Provincial la percepción de tributos.
24. Publicar un resumen trimestral y semestral dentro de los treinta (30) días de su vencimiento.
25. Expedir órdenes de pago.
26. Dar forma y conservar el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad.

27. Aceptar o denegar donaciones y legados sin cargos efectuados al Municipio, y con acuerdo del Concejo Deliberante cuando fueren con cargo.
28. Aplicar las políticas especiales que establece la presente Carta Municipal, de conformidad con lo dispuesto por las ordenanzas respectivas, en su caso.
29. Promover la forestación con especies autóctonas en el radio municipal.
30. Recopilar y numerar las ordenanzas, decretos, resoluciones y reglamentos municipales y cumplirlos.
31. Realizar censos, conforme a las ordenanzas que al efecto se dicten.
32. Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen leyes y ordenanzas.
33. Elevar a la Corte de Justicia una terna con acuerdo del Concejo Deliberante para la designación del Juez de Paz.
34. Elaborar planes de saneamiento, preservación y conservación del ambiente, recursos naturales, salubridad e higiene.
35. Crear y poner en funcionamiento el Boletín Oficial Municipal.
36. Poner a disposición de los vecinos la edición actualizada del Digesto Municipal, en forma digital y en la página web del Municipio.
37. Llevar actualizado un libro de protocolo que contenga todos los decretos y resoluciones dictadas por el Departamento Ejecutivo Municipal. La numeración de los instrumentos mencionados debe ser correlativa.
38. Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Municipal y que correspondan a la función del Municipio.
39. El Intendente debe residir de manera efectiva en el Municipio.
40. Conmemorar junto al pueblo las fiestas patrias.
41. Gestionar por vía judicial, agotada la instancia administrativa, las cobranzas de las rentas del Municipio.

El incumplimiento y no observancia de los incisos son causales de mal desempeño en la función.

CAPÍTULO III

Secretarías

Art. 67.- Las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal competen al Intendente.

Los Secretarios son nombrados y removidos por el Intendente, rigiendo respecto a ellos las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales, con excepción de lo referido a la residencia.

Se determinará como mínimo la existencia de la Secretaría de Gobierno, Hacienda y Obras Públicas.

Art. 68.- Juramento y Declaración Jurada Patrimonial. Los Secretarios, al aceptar el cargo, juran ante el Intendente. Deben realizar la Declaración Jurada Patrimonial al ingreso y egreso de la función, remitiéndose a la Escribanía de Gobierno de la Provincia.

Art. 69.- Refrendo. Responsabilidad. Cada Secretario, en el ámbito de su competencia, refrenda los actos del Intendente, sin cuyo requisito carecen de validez.

Son solidariamente responsables de sus actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en el que fueren parte interesada.

Pueden por sí solos tomar resoluciones que las ordenanzas autoricen, de acuerdo con su competencia, y aquellas materias administrativas que el Intendente les

delegue expresamente, con arreglo a esta Carta Municipal.

Deben comparecer ante el Concejo Deliberante cuando sean requeridos y elevar toda la información que dicho Cuerpo solicite en el plazo fijado.

El incumplimiento e inobservancia constituyen causal de mal desempeño de la función.

CAPÍTULO IV

Delegaciones Municipales

Art. 70.- Delegación Municipal. La Delegación Municipal constituye una unidad administrativa desconcentrada del Departamento Ejecutivo Municipal, con asiento en dicha localidad, destinada a garantizar la prestación eficaz y continua de los servicios municipales y la atención directa de las necesidades de la comunidad.

Art. 71.- Delegado Municipal. El Delegado Municipal es un funcionario del Departamento Ejecutivo Municipal, con competencia territorial en dicho distrito, encargado de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos locales, coordinar acciones con el Municipio y representar institucionalmente al Departamento Ejecutivo en la localidad.

Art. 72.- Requisitos. Para ser Delegado Municipal se requiere:

1. Ser argentino, mayor de veintiún (21) años de edad.
2. Poseer domicilio real o acreditar residencia permanente de al menos dos (2) años previos a su designación.
3. Contar con idoneidad y antecedentes compatibles con la función pública.
4. No encontrarse comprendido en las incompatibilidades y prohibiciones previstas para los funcionarios municipales.

Art. 73.- Remoción. El Delegado podrá ser removido por el Intendente por causa justificada, mediante resolución fundada, comunicada al Concejo Deliberante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 74.- Competencias y Funciones. El Delegado Municipal tiene a su cargo:

1. Supervisar y ejecutar el mantenimiento de la calle municipal interna del área, priorizando vías afectadas por tránsito pesado y servicios esenciales.
2. Mantener y gestionar el alumbrado público.
3. Coordinar la limpieza, recolección de residuos y erradicación de microbasurales.
4. Gestionar reclamos y articular con organismos provinciales respecto de agua, transporte público y otros servicios esenciales.
5. Fiscalizar obras particulares menores y detectar urbanizaciones irregulares.
6. Monitorear y reportar el tránsito minero y de transporte pesado dentro de la localidad.
7. Relevar mensualmente necesidades y solicitar al Municipio recursos de maquinaria, personal y materiales.
8. Representar al Departamento Ejecutivo Municipal ante instituciones y organizaciones de la comunidad dentro del ejido de la Delegación.
9. Cumplir y hacer cumplir la normativa municipal en su jurisdicción.

Art. 75.- Obligaciones de Gestión y Transparencia. El Delegado debe:

1. Garantizar atención presencial al público.
2. Elevar un informe mensual escrito al Intendente sobre el estado de los servicios, tránsito pesado, infraestructura y ambiente.
3. Publicar, en coordinación con el Municipio, los avances de obras y servicios del distrito.

Art. 76.- Fondo de Gestión Territorial. Créase el Fondo de Gestión Territorial,

destinado exclusivamente a la ejecución de obras menores, mantenimiento vial, alumbrado público, limpieza y provisión o alquiler de maquinaria destinada al distrito.

El Presupuesto Municipal debe identificar de manera separada y clara los recursos afectos a este Fondo, cuya administración se realizará bajo criterios de eficiencia, transparencia y participación vecinal.

Art. 77.- Ordenamiento Territorial Local. El Municipio elaborará un Plan de Ordenamiento Territorial, que contemplará:

1. La delimitación de zonas residenciales, rurales y de expansión urbana.
2. Corredores específicos para tránsito pesado.
3. Áreas de protección ambiental, riesgo hídrico o erosivo.
4. Espacios destinados a salud, educación, recreación y servicios públicos.

El Plan será actualizado cada cinco (5) años.

Art. 78.- Unidad de Apoyo Comunitario. El Municipio podrá constituir una Unidad de Apoyo Comunitario destinada a colaborar en:

1. El ordenamiento del tránsito, especialmente en horarios escolares.
2. Acciones de prevención y educación vial.
3. Apoyo a programas ambientales y de control de microbasurales.
4. Acompañamiento en las actividades comunitarias y eventos locales.

La Unidad no ejercerá funciones policiales.

Art. 79.- Transparencia y Publicidad de la Gestión. El Municipio deberá publicar mensualmente, en su sitio oficial y en formato de libre acceso:

1. El detalle de las intervenciones en la red vial de la jurisdicción.
2. El estado y reparación del alumbrado público.
3. Las obras ejecutadas o en ejecución.
4. La ejecución presupuestaria del Fondo de Gestión Territorial.

CAPÍTULO V

Juicio Político

Art. 80.- Intervención. Destitución. Juicio Político. El Municipio puede ser intervenido por las causales y en las formas establecidas en la Constitución Provincial.

El juicio político tiene como objeto la destitución del Intendente que hubiere incurrido en las causales de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones o condena penal.

El juicio político en ningún caso durará más de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que la Comisión Investigadora dictamine la procedencia del mismo. Contrariamente, se tendrá por absuelto al imputado y se ordenará el archivo de las actuaciones.

Art. 81.- Causales. El Intendente puede ser sometido a juicio político y destituido de su cargo por las siguientes causas:

1. Mal desempeño de sus funciones.
2. Condena penal con sentencia firme en segunda instancia.

Art. 82.- Procedimiento. El procedimiento del juicio político se debe establecer por Ordenanza Municipal, respetando las garantías constitucionales, el principio de inocencia, debido proceso y el derecho de defensa en juicio del acusado.

Art. 83.- Apelación. El Intendente puede apelar, con efecto suspensivo, ante la Corte de Justicia de la Provincia, por sí o por intermedio de representantes o quien acredite personería de urgencia, de conformidad con la legislación de procedimiento.

La Comisión Investigadora tiene carácter permanente y se constituye en Comisión Acusadora durante la sustanciación del juicio.

Art. 84.– Publicidad. El juicio es público. Sólo puede disponerse el secreto en las actuaciones preliminares de la Comisión Investigadora.

**TÍTULO III
DE FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS
CAPÍTULO ÚNICO**

Art. 85.– Iniciativa. Las Ordenanzas tienen origen en proyectos presentados por miembros o comisiones del Concejo Deliberante, por el Departamento Ejecutivo Municipal o por cualquier ciudadano en ejercicio del derecho de iniciativa popular conforme a la Ley.

Para la sanción de una ordenanza se emplea la fórmula: **“El Concejo Deliberante de Campo Quijano sanciona con fuerza de Ordenanza”**, además de contener por escrito los fundamentos de la parte resolutive.

Art. 86.– Aprobación. Observación. Veto. Aprobado un proyecto de ordenanza, pasa al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Se considera aprobado, por éste, todo proyecto no devuelto ni observado en el plazo de diez (10) días hábiles de haber sido recibido.

Rechazado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en todo o en parte, vuelve con sus objeciones al Concejo y, si éste insistiere con la aprobación del mismo, debe contar con los dos tercios (2/3) de sus miembros, en el plazo de diez (10) días hábiles desde su devolución por el Departamento Ejecutivo. En tal caso, se convertirá en ordenanza y pasará al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo Deliberante podrá tratarse en las sesiones del mismo año.

Art. 87.– Ordenanzas Ad Referéndum. En situaciones de extrema urgencia que resulten de catástrofes, desastres naturales, emergencias sanitarias, sociales y económicas, y otras similares que no permitan dilaciones, el Intendente podrá dictar ordenanzas ad referéndum del Concejo Deliberante y comunicarlas a éste dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ser dictadas.

El Concejo Deliberante las considerará dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de su recepción. Vencido este término sin ser rechazadas, quedan automáticamente aprobadas. Si el Concejo Deliberante estuviere en receso, se convocará de inmediato a Sesión Extraordinaria, bajo apercibimiento de perder eficacia en forma automática.

Art. 88.– Ordenanza. Vigencia. Numeración. Sancionada y promulgada una ordenanza, se anotará correlativamente indicando el año en un registro especial llevado al efecto y denominado Registro Oficial de Ordenanzas, el cual es confeccionado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Dicho Registro es de consulta pública.

Las ordenanzas promulgadas, registradas y numeradas son obligatorias con posterioridad a su publicación en el Boletín Oficial Municipal Digital y desde el día en que la ordenanza lo determine. Si no contare en su texto con tal determinación, es obligatorio su cumplimiento después del octavo día de su publicación y tienen carácter imperativo para todos los habitantes del Municipio.

**TÍTULO IV
HACIENDA, ECONOMÍA, RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ESTRUCTURAS
CAPÍTULO I**

Patrimonio Municipal

Art. 89.– Patrimonio Municipal. Constituyen recursos propios del Municipio:

1. El impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana.
2. Los impuestos cuya facultad de imposición corresponda por ley a las

municipalidades.

3. El impuesto a la radicación de automotores en los límites que le corresponda.
4. Las tasas.
5. Las contribuciones por mejoras provenientes de obras municipales.
6. Las contraprestaciones por usos diferenciados de los bienes municipales.
7. La coparticipación en los impuestos que recaude la Nación o la Provincia, con las alícuotas que fije la ley.
8. Los créditos, donaciones y subsidios.
9. Todos los demás ingresos determinados por las normas municipales en los límites de su competencia.

Art. 90.- Disposiciones de Bienes Inmuebles. Todo acto de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Municipio sólo puede realizarse con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 91.- Disposiciones de Bienes Muebles. La disposición de bienes muebles registrables o no, es reglamentada por ordenanza y aprobada por la mayoría absoluta del Concejo Deliberante.

CAPÍTULO II

Principios Tributarios

Art. 92.- Principios. La igualdad, legalidad, equidad, progresividad, simplicidad, proporcionalidad y no confiscatoriedad son las bases del tributo y de las cargas públicas en el ámbito municipal.

Art. 93.- Exenciones. Las exenciones tributarias son dispuestas por ordenanzas.

CAPÍTULO III

Del Desarrollo de la Economía Municipal

Art. 94.- Desarrollo. El Municipio promueve el desarrollo económico y social que tiendan a:

1. Una política orientada al pleno empleo.
2. Fomentar la producción y el desarrollo tecnológico.
3. Estabilizar a la población rural y procurar su acceso a la propiedad.
4. Procurar mercados para los productos locales evitando la intermediación.
5. Estimular la radicación de industrias promoviendo la transformación de la materia prima en su ámbito y la radicación de capitales y tecnología, siempre y cuando se ajusten a las leyes y ordenanzas dictadas al efecto.
6. Elaborar planes de desarrollo urbano en función del mayor aprovechamiento económico y social.
7. Fomentar el turismo a través de un régimen de promoción acorde a la legislación vigente.
8. Participar del planeamiento económico provincial, regional y nacional.

CAPÍTULO IV

Ejercicio Fiscal

Art. 95.- El Ejercicio Fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Art. 96.- Presupuesto General. Contenido. Es el instrumento contable de planificación y de control de las cuentas municipales. El Presupuesto General Anual contiene para cada ejercicio financiero la totalidad de las autorizaciones a gastar y el cálculo de los recursos destinados a financiar por sus montos íntegros, sin compensación alguna.

La confección del presupuesto se efectúa cumpliendo los siguientes principios:

1. Legalidad.
2. Voluntad política.
3. Unidad.
4. Universalidad.
5. Especialidad.
6. Publicidad.
7. Anualidad.
8. Transparencia.

La iniciativa legislativa corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal, que puede además proponer presupuestos plurianuales, sin que en ningún caso estos puedan exceder el período de la gestión del titular del Departamento Ejecutivo o su reemplazante legal.

El presupuesto debe tener y garantizar las partidas necesarias para el Funcionamiento del Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante, Órganos de Control, Áreas Descentralizadas, Sindicaturas, Auditorías y Delegaciones Municipales. Debe garantizar asimismo las partidas mínimas establecidas por esta Carta Municipal y ordenanzas vigentes.

El Presupuesto no contiene disposiciones creadoras, derogatorias o modificatorias de otras normas.

El Presupuesto es remitido al Concejo Deliberante con el pertinente plan de obras públicas.

Toda ordenanza que disponga o autorice gastos debe indicar la fuente de Financiamiento. Tales gastos y recursos deben incluirse en la primera ordenanza de presupuesto que se apruebe, bajo sanción de caducidad.

Se debe garantizar en el Presupuesto General la incorporación mínima de recursos para gastos del servicio público, obras públicas y acción social para las delegaciones municipales, resultantes de los ingresos corrientes de los tributos municipales originados por cada delegación en su jurisdicción de injerencia y funcionamiento. El incumplimiento y no observancia de lo establecido es causal de mal desempeño.

Art. 97.- Presupuesto General. Presentación. El Departamento Ejecutivo Municipal presenta anualmente al Concejo Deliberante, hasta el 30 de octubre de cada año, el Presupuesto General de Gastos y Recursos con el plan de obras públicas. El mismo es tratado en Sesión Ordinaria, la que se prorroga automáticamente hasta la aprobación del Ejercicio Fiscal, cuando el período ordinario resulte insuficiente.

Art. 98.- Prórroga. Vencido el Ejercicio Fiscal sin que se apruebe la nueva ordenanza del Presupuesto General de Gastos y Recursos, se tiene por prorrogado el que se encuentre en vigencia, al solo efecto de asegurar la prestación de los servicios y la continuidad del plan de obras.

Art. 99.- Concejo Deliberante. Presupuesto. El Municipio debe garantizar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento del Concejo Deliberante, que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) de sus recursos corrientes, con la exclusión de los fondos de asignación específica para obras públicas y de acción social gestionados ante los gobiernos nacional y provincial, organismos privados e internacionales de financiamiento, y los provenientes de empréstitos.

El Departamento Ejecutivo Municipal debe garantizar para el Concejo Deliberante la disposición de los recursos previstos en el Presupuesto Anual, así también, en igual porcentaje, las partidas resultantes del incremento de los ingresos corrientes del año fiscal en curso. El incumplimiento y no observancia son causales de mal desempeño.

Art. 100.- Gastos en Personal. Límites. La partida presupuestaria destinada a gastos en personal no podrá superar el sesenta y cinco por ciento (65%) de sus recursos corrientes netos. Dentro de esta partida se incluyen las dietas de los Concejales, que tendrán como base dos (2) salarios mínimos, vitales y móviles y no podrán exceder del setenta por ciento (70%) del importe que, en concepto de sueldo, percibe el Intendente.

Art. 101.- Ejecución Presupuestaria. Toda la actividad financiera y patrimonial desarrollada con motivo de la ejecución del presupuesto debe reflejarse en la contabilidad municipal. Las operaciones relativas a la recaudación de los tributos, demás ingresos y las referentes al compromiso devengado, imputación y pago de los gastos deben ser registradas.

En la ejecución presupuestaria, el Departamento Ejecutivo Municipal observa las siguientes pautas:

- a) Los créditos del presupuesto no pueden destinarse a finalidad u objeto que no sea el enunciado en la asignación respectiva, pudiendo modificarse solamente con autorización del Concejo Deliberante.
- b) Todo excedente de recursos debe contar con autorización expresa del Concejo Deliberante para su aplicación, excepto el inciso c).
- c) No se pueden ejecutar partidas sin créditos disponibles, a excepción de las destinadas a:
 - c.1) Cumplimiento de sentencias judiciales firmes y transacciones judiciales.
 - c.2) Epidemias, inundaciones y otros siniestros que hagan indispensable la asistencia inmediata del Municipio.
- d) Los fondos que, por cualquier concepto, recibiere el Municipio por parte de organismos o entidades provinciales, nacionales o internacionales, oficiales o privados, reintegrables o no, con o sin afectación específica, quedan incorporados al Presupuesto sin excepción.

CAPÍTULO V

Cuenta General del Ejercicio

Art. 102.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe presentar la Cuenta General del Ejercicio con detalle de las ejecuciones de cada rubro o partida, tanto de recursos como de gastos previstos en el presupuesto correspondiente y de aquellos que se incorporaron modificándolo.

La misma debe estar integrada por:

1. Ejecución presupuestaria de recursos y gastos, de acuerdo a las pautas establecidas por esta Carta Municipal.
2. Información de los gastos, de acuerdo al objeto del gasto, por finalidad y función.
3. Estado de situación del Tesoro y de la deuda, al 31 de diciembre de cada año.
4. Ejecución analítica de la obra pública ejecutada, al 31 de diciembre de cada año.
5. Inventario valorizado de los bienes del Municipio.
6. Información sobre el plantel del personal municipal, al 31 de diciembre de cada año.
7. Estados contables que reflejen la situación patrimonial y financiera del Municipio.

Art. 103.- Presentación. En forma anual y antes del 30 de junio de cada año, el Departamento Ejecutivo Municipal presentará al Concejo Deliberante la Cuenta General del

Ejercicio e Informe de Gestión del Ejercicio Fiscal inmediato anterior. El Concejo Deliberante, en el término de treinta (30) días corridos de recibido el informe de la Auditoría General de la Provincia, deberá aprobar, observar o desaprobar la misma.

La no presentación de la Cuenta General del Ejercicio en tiempo y forma será considerada causal de mal desempeño.

Art. 104.- Publicación. La Cuenta General del Ejercicio deberá ser publicada luego de ser elevada al Concejo Deliberante.

TÍTULO V ÓRGANOS MUNICIPALES CAPÍTULO I

Unidad de Sindicatura Interna

Art. 105.- Modelo de Control Municipal. La Municipalidad adopta un modelo de control interno integral e integrado, como responsabilidad primaria e indelegable del Departamento Ejecutivo Municipal, orientado a asegurar la legalidad, economía, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la Hacienda Pública Municipal.

Art. 106.- Unidad de Sindicatura Interna. La Unidad de Sindicatura Interna Municipal (USI) es el órgano de control interno presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial y legal del Departamento Ejecutivo Municipal, incluyendo sus organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado municipal, cualquiera fuere su modalidad de organización.

Art. 107.- Síndico Municipal. La Unidad de Sindicatura Interna depende orgánica y jerárquicamente del Intendente; su titular se denomina Síndico Municipal y es designado y removido por el Intendente.

Para ser Síndico Municipal se requiere:

1. Ser contador público nacional, con cinco (5) años en el ejercicio de la profesión.
2. Tener una residencia inmediata anterior de dos (2) años en el Municipio.

Art. 108.- Remoción. El Síndico Municipal cesa en sus funciones al finalizar el mandato constitucional del Intendente que lo designó, sin perjuicio de ulteriores designaciones que en su persona recayeran.

Art. 109.- Componentes. El sistema de control interno se estructura, como mínimo, sobre los siguientes componentes:

- a) Ambiente de Control.
- b) Gestión de Riesgos.
- c) Actividades de Control.
- d) Información y Comunicación.
- e) Supervisión y mejora continua.

Art. 110.- La reglamentación se establecerá mediante ordenanza, con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante. Por ordenanza se determinará incompatibilidades y causales de remoción del Síndico Municipal, garantizando la idoneidad y la independencia técnica del cargo.

CAPÍTULO II

Tribunal Administrativo Municipal de Faltas

Art. 111.- Integración y Reglamentación. El Tribunal Administrativo Municipal de Faltas está integrado por un Juez Administrativo Municipal de Faltas. Por ordenanza se determina su estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y procedimiento de faltas. El número de miembros puede incrementarse cuando el crecimiento poblacional y las necesidades municipales lo requieran.

Art. 112.- Juez de Faltas. Es designado por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros. Dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser removido por juicio político.

Art. 113.- Requisitos. El titular del órgano debe ser argentino, nativo o naturalizado, con dos (2) años de residencia anterior en la Provincia y el Municipio, con título de abogado y tres (3) años de ejercicio en la profesión. No debe tener antecedentes que lo inhabiliten moral y penalmente.

Art. 114.- Incompatibilidades. La función del Juez Administrativo Municipal de Faltas es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo ejecutivo en el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y con el ejercicio de una función, comisión o empleo público de la Nación, Provincia o Municipalidad, salvo la docencia. También es incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado dentro de la jurisdicción de Campo Quijano, salvo las excepciones que la misma ley determine o se hayan dispuesto en otras de rango superior, pudiendo intervenir en causas personales o de miembros de familia directa, con lo cual quedan excluidos los parientes afines.

Art. 115.- Personal del Juzgado. El personal del Juzgado Administrativo de Faltas es designado por el Departamento Ejecutivo Municipal a propuesta del juzgado y está incorporado al régimen de la carrera municipal, de acuerdo a la ordenanza reglamentaria respectiva.

Art. 116.- Organización. Funcionamiento. La organización y el funcionamiento del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas son reglamentados por ordenanza, respetándose los principios y garantías que surgen de la Constitución Nacional y de la Constitución Provincial.

TÍTULO VI ADMINISTRACIÓN Y EMPLEO PÚBLICO MUNICIPAL CAPÍTULO I

Administración Pública Municipal

Art. 117.- Principios. La Administración Pública Municipal sirve exclusivamente a los intereses del pueblo; está regida por los principios de eficiencia, eficacia, austeridad, centralización normativa, descentralización, desconcentración, imparcialidad, equidad, igualdad y publicidad de las normas o actos.

La Municipalidad reconoce a las asociaciones sindicales legalmente reconocidas que actúan en el ámbito del sector público municipal. Celebrará el convenio colectivo de trabajo municipal con los gremios con representación en el Municipio, homologado por las autoridades nacionales y provinciales competentes.

Art. 118.- Carrera Administrativa. Asociaciones Sindicales. Inhabilidades.

Se establece la carrera administrativa para los agentes públicos municipales, conforme a los siguientes principios:

1. El ingreso a la Administración Pública Municipal se realiza mediante sistemas objetivos de selección. El ascenso se funda en el mérito del agente.
2. La determinación de la jerarquía máxima hasta la cual se extenderá la carrera administrativa.
3. El agente de carrera goza de estabilidad.
4. A igual función corresponde igual remuneración.
5. El agente tiene derecho a la capacitación y actualización permanente.
6. Los agentes de la Administración Pública Municipal participan, a través de sus representantes, en los órganos colegiados de administración de los

entes descentralizados.

7. El personal designado en cargos de carácter político no goza de estabilidad.

8. Se otorga a los agentes de planta de la Administración Pública Municipal la garantía del sumario con intervención del afectado para su sanción o remoción, garantizando su derecho a defensa.

Las personas condenadas por delito contra la administración quedan inhabilitadas mientras dure su condena para ingresar a la administración municipal.

Art. 119.- Ingreso. Estabilidad. La idoneidad y eficiencia son condiciones para el ingreso, ascenso y permanencia de los agentes públicos municipales. Se asegura la estabilidad en el desempeño del cargo, prohibiéndose cualquier tipo de discriminación política, social, de género y religiosa.

El total de la remuneración para el personal municipal, cualquiera sea su vinculación laboral con la Municipalidad, no podrá exceder el sesenta por ciento (60%) de los recursos municipales.

Art. 120.- Idoneidad. La idoneidad es requisito para el ingreso y permanencia en la función, previo concurso público. No podrán ingresar a la Municipalidad los que tengan un vínculo directo con el Intendente hasta el 3° grado de consanguinidad y 1° grado de afinidad.

CAPÍTULO II

Salario de los Empleados Públicos Municipales

Art. 121.- Salario Digno. El Municipio Campo Quijano garantiza a los empleados públicos municipales un salario conforme a lo que determine la reglamentación correspondiente.

Art. 122.- El régimen municipal para empleado municipal queda subordinado a lo previsto en la Ley 6068 y sus modificatorias.

TÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

CAPÍTULO I

Sistema Tributario

Art. 123.- Potestad Tributaria. Principios. El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, progresividad, proporcionalidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad e irretroactividad. Procura la armonización con el régimen impositivo nacional y provincial, sin vulnerar la autonomía municipal.

Art. 124.- Presupuesto. Es el instrumento institucional contable de planificación y de control de las cuentas municipales. El Presupuesto General será anual y contiene para cada ejercicio financiero, la totalidad de las autorizaciones a gastar y el cálculo de los recursos destinados a financiarlos, por sus montos íntegros, sin compensación alguna.

Art. 125.- Contenido. La confección del Presupuesto se efectuará cumpliendo los siguientes principios:

1. Legalidad.
2. Voluntad Política.
3. Unidad.
4. Universalidad.
5. Especialidad.
6. Publicidad.
7. Anualidad.
8. Transparencia.

Art. 126.- Presentación. Hasta el 30 de octubre de cada año, o treinta (30) días de aprobado el Presupuesto Provincial, el Intendente deberá presentar al Concejo Deliberante el Presupuesto del Ejercicio Fiscal.

Art. 127.- Gastos Reservados. El Presupuesto Municipal no debe contener partida alguna destinada a gastos reservados.

Art. 128.- Informe. El Intendente debe informar al Concejo Deliberante trimestralmente, y dentro de los treinta (30) días de cerrado cada período trimestral, sobre la evolución del estado de la ejecución presupuestaria.

CAPÍTULO II

Contabilidad Pública Municipal

Art. 129.- Régimen. El Régimen de Contabilidad, determina mediante ordenanzas, tutela respecto de los actos de administración y gestión del patrimonio público, su composición y el registro de sus variaciones, reflejando el movimiento y desarrollo económico y financiero de la Municipalidad.

Art. 130.- Ordenanza de Contabilidad. La Ordenanza de Contabilidad contempla, sin perjuicio de otras, las siguientes bases:

1. El establecimiento del sistema de contabilidad patrimonial, sujeto al criterio de lo devengado y las normas generalmente aceptadas por los organismos reguladores de las ciencias económicas.
2. La organización del inventario de los bienes, los derechos y obligaciones que integran el patrimonio municipal.
3. La fijación del nomenclador único de rubros, cuentas y partidas para la contabilidad y el presupuesto.

Art. 131.- Cuenta General del Ejercicio. Presentación. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del organismo pertinente, debe presentar la Cuenta General del Ejercicio con detalle de las ejecuciones de cada rubro o partida, tanto de recursos como de gastos, previstas en el presupuesto correspondiente. Se debe prever:

1. Información de los gastos de acuerdo al objeto del gasto, por finalidad y función.
2. Cuadro de situación de Tesorería al 31 de diciembre.
3. Ejecución analítica de la obra pública.
4. Inventario valorizado de los bienes del Municipio.

En forma anual y hasta el 30 de junio de cada año, el Intendente debe presentar al Concejo Deliberante la Cuenta General del Ejercicio inmediato anterior.

CAPÍTULO III

Empréstitos

Art. 132.- Aprobación. Límites. Destino. La Municipalidad puede contraer empréstitos con destinos establecidos, previa aprobación de ordenanza con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

La ordenanza que aprueba empréstitos debe especificar los recursos con los que se afrontará el servicio de la deuda y la amortización del capital.

En ningún caso los servicios y la amortización de la totalidad de los empréstitos adquiridos pueden afectar más de la cuarta parte de los recursos ordinarios anuales.

Sólo pueden autorizarse empréstitos para:

1. La ejecución de obra pública.
2. Emprendimientos de interés social.
3. Gastos originados por catástrofes, calamidades públicas y otras necesidades impostergables del Municipio, debidamente calificadas por ordenanza.

4. La conservación, consolidación o renegociación de la deuda existente.

No pueden autorizarse empréstitos destinados a cubrir gastos corrientes municipales. El destino de los fondos a otros objetos que los especificados por Ordenanza de Autorización hará personalmente responsable a la autoridad que así lo dispusiera.

TÍTULO VIII

FONDOS FIDUCIARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 133.- Fondo Fiduciario. El Municipio promueve en su ámbito la constitución de fondos fiduciarios públicos o mixtos, de acuerdo a lo que establece la ley, con el único objeto de apoyar financieramente la producción primaria sin industrias y toda iniciativa de interés público.

Art. 134.- Fondo de Protección Ambiental. Se crea un Fondo de Protección Ambiental que tiene una cuenta especial y es administrado por la Autoridad de Aplicación ambiental del Municipio. En esa cuenta se acreditan los aportes de las empresas radicadas en el territorio y todos los fondos recaudados por conceptos tales como multas por daño ambiental, indemnizaciones, donaciones, legados y aportes provinciales, nacionales e internacionales, públicos o privados destinados a la protección y/o rehabilitación ambiental.

Integran también este fondo los recursos obtenidos por convenios específicos y el producido por el arancelamiento de servicios ambientales. Serán destinados a la producción de bienes y servicios cuya finalidad sea proteger, conservar y reparar el ambiente natural.

Art. 135.- Fondo Asistencial. El Fondo Asistencial, cuyo objetivo es atender a las familias del Municipio que se encuentren en situación de vulnerabilidad en materia de salud, educación y vivienda, es administrado por el área de Acción Social.

Los recursos para el fondo provienen de:

1. Aportes voluntarios de las empresas.
2. Aportes del Estado Provincial o Nacional.
3. Donaciones de particulares o mecenazgo.
4. Otros aportes que determinen las ordenanzas.

El control es ejercido por el Concejo Deliberante.

TÍTULO IX

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CAPÍTULO I

Art. 136.- Participación Ciudadana y Control Social. Sujetos de Derechos. Alcance. Ejercen los derechos a la participación ciudadana y control social todas las personas y organizaciones de la sociedad civil del municipio Campo Quijano, de conformidad con la ordenanza respectiva.

La Participación Ciudadana y el Control Social comprenden:

1. Participar en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos municipales.
2. Participar en los procesos de planificación municipal.
3. Realizar el seguimiento y evaluación de la prestación de servicios municipales a efectos de procurar calidad y eficiencia técnico-administrativa.
4. Proponer proyectos de ordenanzas municipales mediante el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa ciudadana.
5. Participar en las consultas obligatorias y previas sobre ordenanzas que proyecte el Concejo Deliberante en materia de participación ciudadana.

6. Ejercer el control social en todos los niveles del gobierno local y en las empresas públicas y mixtas municipales.
7. Solicitar y exigir un manejo transparente de la información.
8. Solicitar al gobierno local toda la información necesaria para el ejercicio del control social respectivo.
9. Conocer y pronunciarse sobre los informes de rendición de cuentas y gestión del gobierno local.

Art. 137.- Acciones de Participación. No se entenderán como acciones de participación tendientes al logro de la eficiencia de la gestión pública las siguientes:

1. El ejercicio de acciones de fiscalización, coerción y/o amedrentamiento.
2. El desarrollo de acciones con el objeto de retrasar, impedir o suspender la ejecución o continuidad de proyectos, programas, planes y actos administrativos.
3. Admitir, promover o, fomentar la injerencia política, partidaria o de otra índole que no responda a los principios y fines de la participación ciudadana y el control social.

CAPÍTULO II

Mecanismos de Democracia Semidirecta

Art. 138.- Son institutos de participación ciudadana y democracia semidirecta municipal los siguientes:

1. Iniciativa legislativa.
2. Referéndum y consulta popular.
3. Audiencias públicas.
4. Acción popular de ilegitimidad.
5. Banca del ciudadano.

Art. 139.- Consulta Popular. El Gobierno Municipal podrá consultar al electorado sobre asuntos que, por su importancia, excepcionalidad y/o magnitud, puedan afectar la convivencia municipal. Solo tendrá carácter vinculante cuando así lo establezca la convocatoria, en cuyo caso requerirá el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 140.- Audiencia Pública.

1. Los ciudadanos podrán ser convocados a Audiencia Pública por disposición del Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo Municipal para dar o recibir opinión e información sobre las actuaciones político-administrativas del Gobierno Municipal. Constituye un mecanismo de relación directa y de comunicación entre los actores sociales, territoriales, institucionales, privados y los funcionarios públicos en representación del Gobierno local. La Audiencia se llevará adelante en forma verbal, en unidad de acto y con temario preestablecido, de acuerdo con lo que establezca la ordenanza pertinente. El resultado, opiniones y conclusiones a las que se arribe en la audiencia pública no tendrán carácter vinculante, pero su rechazo deberá ser fundado.
2. Todo habitante del Municipio podrá interponer acción popular directa para que se declare la ilegitimidad de una norma de alcance general contraria a esta Carta Municipal. Los firmantes de una demanda manifiestamente improcedente serán sancionados de acuerdo con la ordenanza.

Art. 141.- Banca del Ciudadano. Todo vecino, por sí o en representación de una organización, institución, barrio o comunidad, podrá solicitar al Concejo Deliberante,

durante un tiempo limitado, el uso de una banca para exponer asuntos de interés municipal que se encuentren en el orden del día de la sesión, con el debido registro de su intervención en el Diario de Sesiones. Por ordenanza se reglamentará el procedimiento.

CAPÍTULO III

Organización Comunitaria

Art. 142.- Juntas Vecinales y Asociaciones Vecinales. Los habitantes del municipio Campo Quijano tienen derecho a constituir una Junta o Asociación vecinal por barrio, comunidad rural, paraje o Pueblo Originario, las cuales serán reconocidas y promovidas por el Municipio.

Las Juntas y Asociaciones Vecinales se regirán por ordenanzas dictadas a tal efecto. Los Centros Vecinales deberán contar con personería jurídica para poderlos integrar.

Art. 143.- Consejo de Coordinación Vecinal. Atribuciones. Los Centros Vecinales, Juntas o Asociaciones Vecinales podrán integrar el Consejo de Coordinación Vecinal. Los miembros serán elegidos por estos organismos conforme a la ordenanza que dicte el Consejo Deliberante, la cual deberá determinar el ámbito territorial de su accionar.

El Consejo de Coordinación Vecinal funcionará como organismo de asesoramiento, planificación, gestión y coordinación del Gobierno Municipal.

Son atribuciones del Consejo Vecinal:

1. Coordinar con las autoridades municipales las acciones de las organizaciones que lo conforman.
2. Ejercer, con facultades propias, la representación de las organizaciones, siempre en interés de las mismas.
3. Emitir opinión sobre el cumplimiento y ejecución de obras y servicios públicos esenciales.
4. Informar y asesorar al Intendente y al Consejo Deliberante sobre el estado y necesidades de la vecindad.

Art. 144.- Principios Rectores. Las políticas públicas del municipio Campo Quijano se sustentarán en los siguientes Principios Rectores:

1. **Desarrollo Humano Sostenible.** Es la concepción política, filosófica e institucional por la cual las personas constituyen el centro y fin supremo de las acciones del Municipio, a efecto de mejorar y dignificar las condiciones de vida, el ejercicio pleno de los derechos y el cumplimiento estricto de sus deberes.
2. **Construcción de la Identidad Colectiva y Pertenencia al Municipio.** Es la decisión de todas las personas de participar en la construcción del Municipio como espacio de convivencia pacífica y respeto de lo común, desarrollando un profundo espíritu de pertenencia e identidad.
3. **Inclusión Plena.** Es la decisión plena y firme de erradicar definitivamente cualquier tipo y/o forma de discriminación, exclusión, restricción de derechos y desequilibrio e inequidad en la generación y acceso a oportunidades.
4. **Cultura Ciudadana.** Es el ejercicio libre, responsable y respetuoso de los derechos fundamentales, individuales y colectivos, que otorgan calidad y promueven la convivencia social en el Municipio, así como el uso y preservación del espacio, patrimonio y servicios básicos para el desarrollo humano y el bien común.
5. **Interculturalidad.** Es el proceso social, público y privado en el que se desarrolla el intercambio personal y/o colectivo para compartir, dar,

intercambiar y respetar principios, valores, creencias, actividades y prácticas humanas de cualquier naturaleza u origen, sean éstas religiosas, ideológicas, económicas, políticas o sociales, en el marco de la ley, sin discriminación y con acceso irrestricto.

6. **Equidad de Género.** Es la concepción social por la cual las personas ejercen los mismos derechos y cumplen los mismos deberes en todos los ámbitos y actividades sociales, económicas y políticas, públicas y privadas, en base al reconocimiento de la identidad de género y la participación paritaria en la construcción social municipal.

Art. 145.- Políticas Sociales. La Política Social es un instrumento que utilizan los gobiernos para regular y complementar las instituciones del Estado y las estructuras sociales. La Política Social se define en términos de servicios sociales como la educación, la salud, la seguridad social, la distribución, la protección y la justicia social.

El Municipio situará a los ciudadanos en el núcleo de las políticas públicas, ya no mediante el suministro de asistencia social residual, sino incorporando sus necesidades y voz en todos los sectores.

Art. 146.- Garantía de Acceso a Servicios Públicos. Acción Social. El Municipio asistirá a la población con necesidades básicas insatisfechas y promoverá el acceso a los servicios públicos para quienes tienen menos posibilidades.

A los fines de la implementación de las políticas sociales, deberá contar con un registro permanente y actualizado de las carencias individuales, familiares y sociales.

El Concejo Deliberante, a través de ordenanza, reglamentará la forma de prestación de la asistencia y su colaboración.

El Municipio desarrollará políticas sociales coordinadas para superar las Condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos. Asistirá a las personas con necesidades básicas insatisfechas y promoverá el acceso a los servicios públicos para quienes tienen menores posibilidades.

CAPÍTULO IV

Políticas Diferenciales

Art. 147.- Familia. Igualdad de Género. El Municipio reconoce a la familia como el núcleo fundamental y primario de la sociedad y promueve acciones que garanticen las condiciones sociales para su desarrollo integral, la protección y la seguridad de sus miembros. Son de especial interés, para la puesta en práctica de políticas públicas, la protección de la familia, la protección contra la violencia familiar y la prevención de las adicciones.

El Municipio garantiza la igualdad real de oportunidades para mujeres y varones en lo cultural, económico, laboral, político, social y familiar.

Reconoce el trabajo en el hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social, y desarrolla políticas y acciones para la participación democrática individual y social de la mujer en igualdad y equidad de condiciones.

Art. 148.- Niñez y Adolescencia. El Municipio asumirá como prioridad la protección del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, y su atención integral desde todos los ámbitos de la gestión y del desarrollo municipal, especialmente cuando se encuentren en situación desprotegida, carenciada, de mendicidad o bajo cualquier trato discriminatorio o abusivo.

Art. 149.- Capacidades Diferentes. El Municipio impulsará políticas en atención a las personas con capacidades diferentes, destinadas a:

1. Promover el compromiso social y la sensibilización comunitaria sobre sus posibilidades reales.
2. Concientizar sobre los derechos y obligaciones que les corresponden, difundiendo las leyes, ordenanzas y disposiciones a través de los medios a su alcance, incluido el sistema Braille, y facilitando el acceso a todo tipo de información.
3. Promover medidas preventivas para evitar todo grado de discapacidad.
4. Profundizar acciones en su beneficio adhiriendo a disposiciones nacionales y provinciales para su rehabilitación, asistencia e integración social.
5. Garantizar el acceso pleno al medio físico, adecuando la infraestructura de la ciudad, asegurando el uso de espacios libres, edificios públicos, viviendas sociales, equipamiento urbano, baños públicos y transporte de pasajeros.
6. Promover el turismo social.
7. Propugnar su inserción laboral cuando reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en la planta de personal transitorio o permanente municipal, conforme a la legislación vigente.

Art. 150.- Juventud. El Municipio promoverá la inclusión y la participación democrática de los jóvenes en los procesos económicos, políticos, sociales, medioambientales y culturales, en los distritos urbanos. Adoptará toda acción tendiente a alcanzar los fines de la Municipalidad en relación con la atención integral de la juventud.

Art. 151.- Consejo Juvenil. El Municipio creará el Consejo Juvenil, organismo específico encargado de implementar las políticas y programas para la juventud, en coordinación con los sectores representativos juveniles que actúen en su jurisdicción en los ámbitos sociales, culturales, deportivos, educativos, laborales, sindicales, económicos y políticos. Serán sus funciones y objetivos básicos:

1. Planificar, coordinar y participar en la ejecución de programas, políticas y proyectos que implemente la Municipalidad.
2. Impulsar la formación de los jóvenes para el desarrollo de sus actividades físicas e intelectuales.
3. Crear canales de comunicación y ámbitos de debate para que los jóvenes actúen en la sociedad.
4. Dotar a la Municipalidad de información y documentación que permita el conocimiento de la problemática juvenil.
5. Crear servicios y brindar ayuda a jóvenes con problemas laborales, sociales o con conductas adictivas.
6. Constituirse en un ámbito de encuentro, formación e intercambio destinado a la orientación, asistencia, promoción y capacitación de los jóvenes.

Art. 152.- Tercera Edad. Consejo Municipal. El Municipio priorizará la atención de los adultos mayores, tendiente a la revalorización, integración y participación social, política y cultural, y garantizará el trato preferencial en el uso y prestación de los servicios públicos municipales.

Garantizará a los adultos mayores la igualdad real de oportunidades, trato y pleno goce de los derechos reconocidos por las leyes, mediante la práctica de políticas sociales.

Promoverá e incentivará la implementación de acciones para la recuperación, ocupación e integración económica y social de los adultos mayores, de acuerdo con sus

capacidades, conocimientos y habilidades.

Promoverá la construcción y/o adecuación de infraestructura urbana a sus necesidades y habilidades particulares, facilitando la circulación y acceso a espacios públicos y servicios básicos.

Proveerá especialmente protección a los ancianos que se hallen en riesgo, abandonados o desamparados, dictando políticas de inclusión de forma directa o a través de terceros, y creando el Consejo Municipal de la Tercera Edad, que será reglamentado por ordenanza.

Art. 153.- Centro de Orientación Familiar (COF) de Prevención y Asistencia a Víctimas de Violencia. El Municipio sostendrá el Centro de Orientación Familiar, cuyas funciones serán:

1. Centralizar la acción sobre posibles situaciones de vulnerabilidad familiar y comunitaria con impacto en la vida educativa de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, con el objeto de brindar orientación a los miembros del grupo familiar, articulando dichas acciones con otras instituciones y organizaciones comunitarias a partir del análisis de situación.
2. Cooperar con otros equipos interdisciplinarios en hechos y/o situaciones en que las familias requieran intervención de acuerdo con el objeto de trabajo específico del COF, referido a la orientación psico-socio-educativa familiar, tanto en contextos sustentables como complejos.
3. Trabajar con referentes de ámbitos escolares y comunitarios que se constituyan como figuras de sostén significativas para las familias en situación de vulnerabilidad psico-socio-educativa.
4. Construir espacios de socialización, inclusión y restitución de derechos para todos los miembros de la familia, articulando con las propuestas de los planes y programas de inclusión nacionales, provinciales o municipales.
5. Incluir en su accionar el eje que vincula educación y trabajo, diseñando y dirigiendo proyectos de orientación laboral u ocupacional.
6. Implementar la metodología de trabajo en red con otras instituciones del Estado, organizaciones comunitarias y de la sociedad civil, aportando saberes y prácticas para la integración educativa de los miembros de la familia, como uno de los factores más importantes para fortalecer la red vincular primaria.
7. Construir un espacio de vinculación intersectorial destinado a la atención de las problemáticas familiares, que favorezca la coordinación con otros equipos técnicos y con integrantes de organizaciones comunitarias, a fin de coordinar, acciones y optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles.

Art. 154.- Sistema de Mediación Comunitaria. El Municipio reconoce y sostiene a la Mediación Comunitaria como una alternativa de resolución de conflictos vecinales. Una ordenanza dictada al efecto dispondrá su procedimiento conforme la normativa vigente en la materia.

LIBRO III
RÉGIMEN MUNICIPAL Y POLÍTICAS PÚBLICAS
TÍTULO I
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO ÚNICO

Art. 155.- Carácter. En el ámbito municipal revisten carácter de obras públicas municipales las afectadas al servicio público municipal, de pavimentación, de veredas y de cercos, de plazas y paseos públicos, de urbanización y ornato, de los edificios municipales y cualquier otra obra de carácter público, incluyendo la conservación y el mantenimiento de los inmuebles históricos.

Art. 156.- Servicios Públicos. Son servicios públicos de competencia municipal todas las actividades que tengan por objeto satisfacer las necesidades básicas de los habitantes del municipio, salvo aquellas que se encuentran a cargo de la Provincia o de la Nación. El Municipio garantiza su funcionamiento en forma continua, justa, igualitaria y eficiente.

Art. 157.- Formas de Prestación de los Servicios Públicos. Los servicios públicos municipales se prestan en forma directa o indirecta, a través de cooperativas de vecinos, o usuarios, por contrato directo con vecinos y empresas constructoras; entre la Municipalidad y terceros; por concesión y por otras modalidades que se prevean por ordenanza.

Art. 158.- Concesión de Servicios Públicos. El Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Cuerpo, sanciona mediante ordenanza el Marco Regulatorio referido a la Concesión de Servicios Públicos Municipales de acuerdo con los siguientes principios:

1. No se otorgarán en condiciones de exclusividad o monopolio, salvo que la eficiencia del servicio lo requiera.
2. Tendrán plazos máximos de duración, de acuerdo con las características propias de cada tipo de servicios.
3. Podrá rescindir el contrato y hacer uso de todos los medios legales para su cumplimiento.
4. Toda concesión o régimen tarifario debe ser aprobado previa audiencia pública convocada al efecto.

Art. 159.- Régimen de Contrataciones. Se aplican las leyes provinciales, privilegiando a las empresas con radicación efectiva en el Municipio que generen empleo y mano de obra local.

Art. 160.- Planificación Territorial según la Realidad Local. El Municipio elaborará un Plan Integral de Obras y Servicios Públicos, que deberá contemplar:

1. Las condiciones geográficas y climáticas propias de las zonas andinas y precordilleranas.
2. Las necesidades de conectividad entre Campo Quijano, La Silleta, los parajes y las comunidades originarias de la Quebrada del Toro.
3. El crecimiento demográfico y habitacional del casco urbano y barrios nuevos.
4. La coordinación con organismos nacionales y provinciales para obras estratégicas.
5. La preservación del entorno natural y cultural asociado al Qhapaq Ñan, sitios ancestrales y paisajes de montaña.

Art. 161.- Prioridad de Infraestructura Estratégica. Serán obras prioritarias para el Municipio:

1. La ampliación y mejora del acceso a agua segura y saneamiento en barrios, parajes y comunidades.
2. El mantenimiento, apertura y enripiado de caminos vecinales y de montaña, especialmente durante épocas de lluvias y crecidas.
3. La mejora del alumbrado público en barrios, rutas de acceso, corredores

turísticos y zonas rurales.

4. La infraestructura de contención hídrica, prevención de derrumbes y mitigación de riesgos climáticos.
5. La construcción y mantenimiento de espacios comunitarios, deportivos, culturales y de uso social.
6. La infraestructura destinada al desarrollo turístico sostenible, especialmente en la Quebrada del Toro y áreas vinculadas al Tren a las Nubes.
7. La mejora de la red vial interna y su articulación con la Ruta Nacional 51 y la red provincial.

Art. 162.- Prestación y Modalidades. Los servicios públicos podrán ser prestados:

1. Directamente por el Municipio.
2. Mediante concesión o tercerización, con criterios de eficiencia y transparencia.
3. A través de cooperativas locales, organizaciones comunitarias u operadores rurales.
4. Mediante acuerdos con comunidades originarias en servicios de mantenimiento territorial y cuidado del espacio público.

En todos los casos se priorizará la mano de obra local.

Art. 163.- Relación con Comunidades Originarias. Las obras y servicios que se desarrollen en la Quebrada del Toro deberán realizarse en consulta y coordinación con las Comunidades Originarias, garantizando la preservación de su identidad cultural, sitios ceremoniales y patrimonio arqueológico.

Art. 164.- Audiencias y Participación Ciudadana. Las obras viales, hídricas, urbanas, turísticas o ambientales de impacto significativo deberán someterse a audiencias públicas y mecanismos de consulta con vecinos, comunas rurales, asociaciones turísticas y Comunidades Originarias.

Art. 165.- Transparencia y Control. El Municipio garantizará el acceso público a toda la información relacionada con obras y servicios: presupuesto, etapas, contratistas, informes de avance y auditorías. Podrá establecer mesas de control comunitario en barrios y parajes para el seguimiento de obras prioritarias.

Art. 166.- Protección del Patrimonio Natural y Cultural. Ninguna obra podrá afectar al Qhapaq Ñan, sitios arqueológicos, paisajes protegidos, zonas de reserva o espacios de valor espiritual para las comunidades. Toda obra deberá contar con evaluación de impacto ambiental y cultural previa.

TÍTULO II

TRÁNSITO MINERO CAPÍTULO I

Control del Tránsito Minero y Protección Vial

Art. 167.- Tránsito Minero, Seguridad Vial y Protección. Tránsito Minero Controlado. El Municipio regulará, controlará y fiscalizará el tránsito de vehículos vinculados a la actividad minera que circulen por caminos y zonas urbanas del ejido municipal, garantizando la seguridad de los vecinos y la integridad de la infraestructura vial.

Art. 168.- Responsabilidad por Daños. Las empresas serán responsables del deterioro que produzcan en la infraestructura vial municipal, debiendo realizar su reparación o compensación económica según establezca la normativa local.

Art. 169.- Protocolos de Seguridad. El Municipio exigirá la implementación obligatoria de protocolos de seguridad para el transporte de materiales tóxicos, pesados o

peligrosos, incluyendo rutas autorizadas, horarios restringidos, señalización adecuada y medidas de prevención de derrames.

Art. 170.- Prevención Ambiental. Será obligatorio para las empresas presentar planes de contingencia y respuesta rápida ante incidentes que puedan contaminar el ambiente, el agua o poner en riesgo a la población.

Art. 171.- Participación y Transparencia. El Municipio promoverá la participación ciudadana y la publicación periódica de informes sobre el impacto vial y ambiental del tránsito minero.

CAPÍTULO II

Tasas por Uso Intensivo de Infraestructura Vial y Servicios de Control Ambiental

Art. 172.- Facultad Tributaria. El Municipio podrá crear tasas y contribuciones vinculadas al tránsito de vehículos de gran porte, cargas pesadas, materiales peligrosos o actividades relacionadas con la actividad minera, cuando dicho tránsito implique un uso intensivo, extraordinario o riesgoso de la infraestructura vial municipal.

Art. 173.- Finalidad de la Tasa. Las Tasas estarán destinadas a financiar:

1. El mantenimiento, reparación y mejoramiento de rutas, caminos y espacios públicos afectados.
2. Los servicios de control, fiscalización y monitoreo ambiental.
3. La prevención y gestión de riesgos por transporte de sustancias tóxicas, peligrosas o contaminantes.

Art. 174.- Principio de Contraprestación. Toda Tasa creada deberá guardar relación directa con los servicios municipales efectivamente prestados, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 175.- Responsabilidad de las Empresas. Las empresas mineras y de transporte que operen dentro del ejido municipal estarán sujetas al pago de estas Tasas, sin perjuicio de las obligaciones que posean ante organismos provinciales y nacionales.

Art. 176.- Autorizaciones Especiales. El Municipio podrá exigir permisos especiales para la circulación de cargas pesadas o peligrosas, los cuales podrán estar sujetos al pago de cánones o Tasas específicas, conforme a la reglamentación.

Art. 177.- Condiciones de Circulación. El incumplimiento del pago de estas Tasas o de las condiciones de circulación establecidas por el Municipio podrá generar sanciones, suspensión de autorizaciones o prohibición de tránsito dentro del Municipio.

TÍTULO III

SEGURIDAD CIVIL Y SERVICIOS DE EMERGENCIA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Art. 178.- Protección Integral y Seguridad Ciudadana. El Municipio garantiza la protección de la vida, la integridad física y la de los bienes de sus habitantes mediante políticas activas de seguridad ciudadana, coordinación con las fuerzas policiales y fortalecimiento de los servicios de emergencia. Promueve acciones preventivas, de respuesta inmediata y de reducción de riesgos, respetando siempre los derechos humanos y la participación comunitaria.

El Municipio articula con la Policía de la Provincia, Bomberos y servicios de salud para asegurar un sistema integrado de actuación ante emergencias, catástrofes, Siniestros o hechos que afecten la seguridad pública.

CAPÍTULO II

Bomberos Voluntarios

Art. 179.- Bomberos Voluntarios. El Municipio fomenta y apoya el funcionamiento de los Bomberos Voluntarios y de la Defensa Civil, garantizando:

1. La capacitación, el equipamiento y los recursos necesarios para la atención de incendios, rescates y emergencias.
2. La integración con los programas de seguridad municipal y los planes de contingencia ante desastres.
3. La coordinación con la Policía y otros organismos en casos de emergencia.

CAPÍTULO III

Fondo Municipal de Emergencias

Art. 180.- Creación y Objetivo. Créase el Fondo Municipal de Emergencias, de carácter permanente e intangible, destinado exclusivamente a:

1. La prevención, respuesta inmediata y recuperación ante desastres naturales, emergencias climáticas, sanitarias o cualquier evento que afecte a la comunidad.
2. El financiamiento de los servicios de emergencia, incluyendo Bomberos Voluntarios, Defensa Civil y organismos intervinientes.

Art. 181.- Integración del Fondo. El Fondo se integrará con:

1. Partidas presupuestarias específicas del Municipio, no inferiores al uno por ciento (1%) del presupuesto anual.
2. Aportes extraordinarios del Municipio.
3. Subsidios, donaciones y transferencias de organismos provinciales, nacionales o internacionales.
4. Otras fuentes determinadas por la reglamentación.

Art. 182.- Administración y Control. La administración del Fondo está a cargo de una Comisión Municipal de Emergencias, designada por el Departamento Ejecutivo Municipal y fiscalizada por el Concejo Deliberante.

La Comisión será responsable de:

1. La ejecución exclusiva del Fondo en acciones urgentes y necesarias vinculadas a la protección civil.
2. La transparencia, control, auditoría y rendición de cuentas ante el Concejo Deliberante.

TÍTULO IV

PROMOCIÓN DE LA SALUD, EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN

CAPÍTULO I

Municipio Saludable

Art. 183.- Promoción de la Salud. El Municipio promoverá acciones con el objeto de contribuir al bienestar físico, psíquico, social, emocional y espiritual de todos los habitantes, poniendo especial atención en los grupos vulnerables y de riesgo.

Art. 184.- Salud Mental y Adicciones. El Municipio gestionará la promoción de programas de carácter social, educativo, sanitario y preventivo que desalienten el consumo de sustancias tóxicas: tabaco, alcohol, fármacos, sustancias de uso industrial y otras cuya acción genera dependencia, daños físicos y psíquicos. Promoverá, en forma coordinada con otras instituciones, programas de asistencia a las personas afectadas por estas adicciones que así lo solicitaren.

CAPÍTULO II

Educación, Cultura y Promoción del Deporte

Art. 185.- Promoción y Acceso a la Educación. El sistema educativo argentino es

el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado, que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación. Este sistema está integrado por los servicios de educación de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, que abarcan los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación, definidos en la Ley Nacional 26.206.

En relación a ello, el Municipio se inscribe en el marco de esta ley nacional y sus incumbencias provinciales, declarando a la educación como instrumento fundamental para la formación integral y la socialización de la persona, considerándola un derecho personal y público, un bien social necesario para la vida en democracia.

Art. 186.- Educación No Formal. El Municipio fomentará acciones formativas complementarias de la educación formal, que respondan a las necesidades de capacitación laboral y de extensión cultural, tendientes a lograr el óptimo aprovechamiento de las capacidades y recursos educativos de la población.

Gestionará y suscribirá convenios con entidades públicas y privadas tendientes a la consecución de un programa anual de formación en artes, oficios y emprendedores.

El derecho a la educación es un medio indispensable para el ejercicio del derecho de los Pueblos Indígenas a la libre determinación.

Art. 187.- Cultura. El Municipio reconocerá y fomentará el desarrollo y el ejercicio pleno, sin discriminación, de las diferentes culturas existentes en su jurisdicción, otorgando a la gestión y práctica cultural un valor fundamental y estratégico.

La política y la gestión cultural se basarán en los siguientes lineamientos:

1. Promoción y desarrollo cultural.
2. Administración y gestión del patrimonio cultural.
3. Promoción del acceso a las diversas manifestaciones de la cultura popular, individuales y colectivas, facilitando su difusión.
4. Puesta en práctica de acciones orientadas al fortalecimiento de la cohesión social, promoviendo la convivencia intercultural en el marco del reconocimiento, respeto y diálogo equitativo de las identidades que habitan en el Municipio.
5. Fomento de la producción artística y cultural.
6. Puesta en valor de la producción artesanal.
7. Reconocimiento, protección y promoción de la labor de las y los artesanos como parte fundamental del patrimonio cultural, económico y social de Campo Quijano.
8. Garantiza espacios de exhibición y comercialización, apoyo a ferias locales, capacitaciones, y políticas de fortalecimiento productivo para la artesanía tradicional y contemporánea.
9. Fomenta la transmisión de saberes ancestrales, la innovación responsable, y el desarrollo de cadenas de valor que permitan la generación de trabajo digno y sostenible.
10. Promoción de la participación de artesanos locales en eventos, festivales y actividades turísticas del Municipio.

CAPÍTULO III

Recreación y Deporte Social. Política Deportiva

Art. 188.- Creación de Escuela Deportiva. El Municipio planificará y desarrollará políticas para:

1. La difusión y promoción del Deporte Social mediante actividades recreativas y deportivas plenamente inclusivas, sin discriminación de edad,

sexo, condición física, social, cultural, étnica o racial, por lo que sostiene este concepto de deporte como una actividad propicia para la promoción de valores y hábitos, como herramienta de convocatoria e integración, para acompañar un crecimiento saludable y apoyar el desarrollo de un proyecto comunitario basado en la igualdad y la tolerancia.

2. La planificación urbana previendo la instalación y/o construcción de centros deportivos.
3. El fomento de la práctica deportiva gratuita.
4. La reglamentación de la seguridad de los espectáculos deportivos.
5. La atención médica deportiva preventiva.
6. El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan diversas disciplinas deportivas para niños, jóvenes, personas con capacidades especiales y tercera edad, con participación de asociaciones intermedias, públicas y privadas.
7. El acondicionamiento, recuperación y/o creación de espacios físicos para las prácticas deportivas.
8. La articulación y la interacción con asociaciones intermedias y entidades públicas y privadas con injerencia en la materia.
9. La participación de atletas y deportistas locales en competencias oficiales.
10. La asistencia y el acompañamiento del accionar de las instituciones deportivas del medio.
11. Las acciones que integren el juego, la recreación y el deporte a la actividad cotidiana de las niñas, niños y adolescentes como parte de la formación.

El Municipio promoverá la creación de una Escuela Municipal de Deportes, que dependerá de la Dirección de Deportes.

TÍTULO V DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y PRODUCTIVO CAPÍTULO I

Desarrollo Económico Local

Art. 189.- Desarrollo Económico Local. Es un proceso de generación de capacidades a nivel comunitario y municipal que promueve el crecimiento económico, social y político de las personas y las comunidades, en forma autosostenida y creciente, equitativa y respetuosa del medioambiente, en el que el Gobierno Municipal juega el papel de facilitador y sus comunidades ejercen función protagónica.

El Municipio elaborará políticas de Estado con el propósito de mantenerlas en el tiempo para obtener el desarrollo económico local, mitigar la pobreza y lograr la inclusión social. La educación y el conocimiento son claves en la estrategia del desarrollo local para generar, como consecuencia de la actividad económica, una mejor calidad de vida para los habitantes y conformar una comunidad desarrollada e integrada.

Art. 190.- Lineamientos de la Política de Desarrollo Local. La política municipal de promoción del desarrollo económico local se formulará en base a los siguientes lineamientos:

1. Promoción de vínculos económicos de cooperación local, provincial, regional, nacional e internacional.
2. Formulación y ejecución de políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para el acceso a mercados locales.
3. Generación de valor agregado y empleo.
4. Visión integradora de las potencialidades de los espacios urbanos y rurales.

5. Impacto social de la dinamización económica.
6. Sostenibilidad ambiental y generacional.
7. Articulación público-privada.
8. Fortalecimiento de las capacidades de los actores económicos y productivos del Municipio.
9. Fomento a la investigación y generación de tecnologías productivas con articulación estatal nacional y provincial.
10. Promoción de la innovación y el acceso a nuevas tecnologías.

Art. 191.- Promoción del Desarrollo Económico Local. Concurrencia Público-Privada. El Municipio, a efectos de alcanzar los fines y objetivos del desarrollo económico local, establecerá mecanismos de coordinación y concurrencia con actores públicos y privados, así como con otras instancias del Gobierno y niveles del Estado.

El Municipio creará la Mesa de Desarrollo Local, que estará integrada por todos los sectores de la producción del Municipio a través de sus representantes. A tal fin, el Concejo Deliberante Municipal reglamentará su funcionamiento.

CAPÍTULO II

Desarrollo Productivo

Art. 192.- Área Industrial Municipal. El Concejo Deliberante legislará sobre las acciones necesarias para organizar, desarrollar y fomentar el Área Industrial Municipal. El Municipio estimulará la realización de Proyectos Productivos de autoconsumo, asociativos y comerciales, para la generación de puestos de trabajo genuinos y el abastecimiento de los comercios locales y regionales, con perspectivas a otros mercados ventajosos.

Art. 193.- Artesanos y Patrimonio Cultural. El Municipio reconoce, protege y promueve la labor de las y los artesanos como parte fundamental del patrimonio cultural, económico y social de Campo Quijano.

Garantiza espacios de exhibición y comercialización, apoyo a ferias locales, capacitaciones y políticas de fortalecimiento productivo para la artesanía tradicional y contemporánea.

El Municipio fomentará la transmisión de saberes ancestrales, la innovación responsable y el desarrollo de cadenas de valor que permitan la generación de trabajo digno y sostenible.

Se promoverá especialmente la participación de artesanos locales en eventos, Festivales y actividades turísticas del Municipio.

Art. 194.- Materia Prima y Proveedores Locales. El Municipio propiciará la utilización de materia prima de la zona, que genere mayores fuentes de trabajo y permita la obtención de productos con valor agregado. Los proveedores de bienes o servicios de producción local tendrán prioridad en la atención de las necesidades de los organismos oficiales del Municipio y de los concesionarios u operadores de bienes de propiedad estatal, a igualdad de calidad y precio con las ofertas alternativas de bienes o servicios importados.

Una Ordenanza reglamentará las condiciones y los parámetros de las prestaciones.

Art. 195.- Desarrollo Productivo, Empleo y Economía Local. El Municipio impulsará políticas de desarrollo productivo, diversificación económica y generación de empleo sostenible, priorizando la participación de los habitantes del Municipio y la consolidación de los sectores estratégicos locales. A tal fin podrá:

1. Fomentar la creación, radicación y fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas y emprendimientos locales.
2. Implementar programas municipales de capacitación laboral, formación

técnica y certificación de oficios.

3. Establecer regímenes de promoción económica, incentivos fiscales, asistencia técnica y financiera para actividades productivas, industriales, turísticas, comerciales y de servicios.
4. Desarrollar infraestructura productiva: parques industriales, centros logísticos, mercados de productores, incubadoras de empresas y espacios de innovación.
5. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para promover empleo joven, empleo femenino, empleo rural y reconversión laboral.
6. Priorizar en las obras públicas y contrataciones municipales la mano de obra local, conforme a la normativa vigente.

El Municipio promoverá un desarrollo equilibrado, sostenible y con impacto social, ambiental y económico positivo en la comunidad.

CAPÍTULO III

Economía Social

Art. 196.- Fondo de Desarrollo Productivo. El Municipio creará un fondo de Desarrollo Productivo cuyo objetivo es el financiamiento de proyectos socioproductivos que promuevan la participación comunitaria y el desarrollo económico y social. Para ello se destinará una partida del presupuesto municipal anual.

Art. 197.- Ferias Municipales. El Municipio promoverá el desarrollo autosustentable de economías familiares y microemprendimientos a través de distintos tipos de Ferias Municipales. Efectuará la difusión de los productos ofrecidos e impulsará la capacitación de los productores. El Concejo Deliberante dictará la ordenanza que reglamente el funcionamiento de las ferias, así como el control bromatológico y sanitario de los productos.

Art. 198.- Asociativismo. El Municipio impulsará la educación para el cooperativismo, el mutualismo, la cogestión y la autogestión. Promoverá y apoyará la constitución de cooperativas y mutuales. Las cooperativas que colaboren con los fines del Estado en el desarrollo económico del Municipio gozan de especial apoyo oficial.

CAPÍTULO IV

Política Ambiental Municipal

Art. 199.- Derecho Ambiental y Obligación Municipal. El Municipio reconoce el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.

Es obligación del Municipio preservar, proteger, restaurar y mejorar los recursos naturales, asegurando el desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Art. 200.- Gestión Integral del Ambiente. El Municipio planificará y ejecutará políticas de gestión ambiental basadas en los principios de prevención, precaución, sustentabilidad, solidaridad intergeneracional, progresividad, responsabilidad y participación ciudadana.

La normativa local deberá atender la conservación de la biodiversidad, la protección del agua, del aire, del suelo, de la flora, la fauna y de los paisajes naturales conforme a la Ley 7070 y sus modificatorias, y decreto reglamentario.

CAPÍTULO V

Zoonosis, Salud Animal y Tenencia Responsable

Art. 201.- Competencia Municipal. El Municipio ejerce su competencia en la prevención, vigilancia, control y tratamiento de las enfermedades zoonóticas, en

coordinación con los organismos provinciales y nacionales competentes. Implementa políticas públicas integrales orientadas a la protección de la salud humana y animal.

Art. 202.- Tenencia Responsable. El Municipio promueve la tenencia responsable de animales domésticos y establece normas destinadas a garantizar su adecuada alimentación, cuidado, salud y contención. Es deber de los propietarios asegurar que sus animales no representen riesgo para la comunidad, el ambiente ni la fauna silvestre.

La norma reglamentaria determinará el registro obligatorio, controles veterinarios, vacunación y obligaciones específicas para propietarios.

Art. 203.- Control Ético Poblacional. El Municipio desarrolla programas permanentes, gratuitos y masivos de esterilización quirúrgica, priorizando a los sectores de mayor vulnerabilidad y los animales comunitarios. Toda política de control poblacional se realizará con enfoque ético, sanitario y respetuoso del bienestar animal.

Art. 204.- Campañas de Vacunación y Prevención. El Municipio implementa campañas anuales de vacunación antirrábica y otras medidas sanitarias obligatorias conforme a la normativa vigente y a las necesidades epidemiológicas.

Mantiene actualizados los registros de animales vacunados y define protocolos de actuación ante brotes o riesgos zoonóticos.

Art. 205.- Bienestar Animal. El Municipio promueve el bienestar animal y prohíbe toda acción que implique maltrato, crueldad, abandono o prácticas contrarias a la normativa de protección animal.

Instrumenta programas de concientización en escuelas, instituciones y espacios comunitarios.

Art. 206.- Educación y Participación Ciudadana. El Municipio promueve programas educativos sobre zoonosis, salud animal, tenencia responsable y convivencia armónica con los animales.

Fomenta la participación de organizaciones civiles, instituciones educativas, profesionales veterinarios y la comunidad en general en las políticas de prevención y control.

CAPÍTULO VI

Ciencia y Tecnología

Art. 207.- Actividad Científica, Tecnológica y Académica. El Municipio reconocerá la actividad científica, tecnológica y académica como una de las bases del desarrollo económico local y, en especial, la importancia de la ciencia y la tecnología como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida, garantizando el respeto de los principios éticos.

Organizará, ejecutará y difundirá acciones de aplicación científico-tecnológicas, asegurando la participación vecinal en el conocimiento y la evaluación de sus riesgos y beneficios.

Fomentará la vinculación con las Universidades Nacionales y otras con sede en la región.

Estimulará la formación de recursos humanos capacitados en todas las áreas de la ciencia, propiciando el acceso gratuito a las nuevas tecnologías.

CAPÍTULO VII

Turismo y Políticas de Desarrollo Turístico

Art. 208.- Turismo. El Municipio reconocerá al turismo como una potencial actividad socioeconómica y estratégica esencial para el desarrollo de la comunidad.

Las políticas de desarrollo turístico comprenderán las siguientes acciones:

1. Promoción, creación, protección y aprovechamiento de recursos y atractivos turísticos con criterio sustentable y sostenible.

2. Optimización en la calidad de la prestación de servicios, en la atención y el cuidado del visitante, a través de ciclos de capacitación permanente destinados al personal de contacto con el turista y a la población en general.
3. Adopción de criterios regionales y establecimiento de mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado, local e intermunicipal.
4. Regulación de la explotación de los recursos turísticos dentro de los límites del Municipio y creación del registro de prestadores de servicios turísticos y de guías idóneos.
5. Coordinación con otras jurisdicciones de la región para el diseño de circuitos turísticos debidamente señalizados y en condiciones de seguridad.
6. Fomento del turismo sociocultural y el ecoturismo para el desarrollo económico y cultural de los habitantes del Municipio mediante programas diseñados al efecto y para la adecuación a los requerimientos de los visitantes a través de los prestadores de servicios turísticos.
7. Promoción, preservación y puesta en valor del patrimonio paisajístico y natural, de la flora y la fauna, y del patrimonio cultural, arqueológico e histórico como recurso turístico de relevancia para la región.
8. Planificación integral para garantizar el uso, acceso, protección y satisfacción de los visitantes mediante la recreación y la distribución del conocimiento.
9. Impulso permanente al desarrollo turístico mediante la innovación en la gestión de nuevos planes, programas y proyectos.

CAPÍTULO VIII

Desarrollo Regional

Art. 209.- Finalidad y Acciones. El Municipio propenderá a la integración con otros municipios a los fines de fortalecer mediante alianzas estratégicas que permitan conformar un polo de desarrollo regional, con el propósito de impulsar el crecimiento económico y social sostenible.

El Municipio difundirá, promoverá y apoyará las actividades productivas con impacto en la región.

Favorecerá la distribución de la producción de bienes y servicios. Estimulará las iniciativas tendientes a la presentación y difusión de los productos y reconocerá a las organizaciones que participan en ellas.

TÍTULO VI

REFORMA Y ENMIENDA

CAPÍTULO I

Reforma por Convención

Art. 210.- Esta Carta Municipal puede ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada al efecto. La necesidad de reforma debe ser declarada por ordenanza con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante. La declaración de necesidad de la reforma no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 211.- Requisitos. La Ordenanza Declarativa debe contener:

1. La declaración de la necesidad de reforma, total o parcial; en este último caso, determinar el o los artículos que se consideran necesarios de

reformular.

2. La partida presupuestaria para el gasto de funcionamiento de la Convención.
3. El plazo para expedirse, que no excederá de cuatro (4) meses y será improrrogable.

Art. 212.- La Convención se compone de un número igual al doble de los miembros que integran el Concejo Deliberante. Su elección se realiza por el sistema de representación proporcional.

Art. 213.- Para ser Convencional rigen los mismos requisitos e inhabilidades previstos para los Concejales.

El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo.

Los empleados municipales electos Convencionales tienen los mismos derechos previstos para los agentes de la administración que resulten electos Concejales.

CAPÍTULO II

Disposiciones Transitorias

Art. 214.- La presente Carta Municipal, entrará en vigencia a partir del octavo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta.

Art. 215.- Una vez cumplida la primera disposición transitoria, el Intendente, los Concejales y los funcionarios jurarán por la presente Carta Municipal.

Art. 216.- Para la integración, nombramiento, puesta en funcionamiento del Boletín Oficial, Tribunal Administrativo Municipal de Faltas y Sindicatura creados por esta Carta Municipal, se deberá dictar una Ordenanza que contemple la situación económica financiera del Municipio a fin de hacer operativa cada actividad.

Art. 217.- Todos los códigos previstos en la presente Carta Municipal deberán ser sancionados en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Municipal, a excepción del Código de Planeamiento Urbanístico Ambiental que deberá sancionarse en el plazo máximo de seis (6) meses.

Art. 218.- Hasta tanto se dicten las pertinentes Ordenanzas Reglamentarias, permanecen vigentes los regímenes legales existentes al momento de dictarse esta Carta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día seis del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Antonio Marocco, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Dr. Luis Guillermo López Mirau**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Esteban Amat Lacroix**, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS – **Dr. Raúl Romeo Medina**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SALTA, 19 de Agosto de 2026

DECRETO N° 507

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 91-53554/2025 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° **8544**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ – Jarsún – Camacho (I)

Fechas de publicación: 25/08/2026
OP N°: SA100053832

LEY N° 8545

Expte. N° 90-34.050/25

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIRUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CARTA MUNICIPAL EL CARRIL

PREÁMBULO

Nosotros los representantes del pueblo de El Carril reunidos en Convención Municipal, por mandato del pueblo, invocando la voluntad histórica de los vecinos fundadores de Villa de El Carril, la gesta patriótica del Coronel Luis Burela y Saavedra, la visión civilizadora del General Martín Miguel de Güemes. Con el objeto de reconocer a El Carril como Ciudad Nodal, fuente de crecimiento, receptora de fuerzas creadoras y epicentro de escenarios productivos de todas las actividades sociales y políticas conocidas. Como lo indica nuestra identidad: la historia, la producción, el comercio, la salud la educación y la comunicación serán nuestra esencia y el objetivo irrenunciable al que nos comprometeremos en cualquier tiempo y circunstancia que nos toque transitar. Surgidos del trabajo inspirador del cultivo de la tierra, nuestra vida de acá en más será el cultivo de las capacidades humanas actualizadas a los tiempos que corren, para edificar un centro urbano inteligente que administre el bienestar general para nosotros, para nuestros hijos y para los habitantes de toda la región. Orgullosos de ser contenidos por la Constitución de la Provincia de Salta y la Constitución de la Nación Argentina, afianzando los principios de la república y la justicia y bajo el amparo bendiciente de Dios, ordenamos, sancionamos y proclamamos esta Carta Municipal.

PARTE I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

TÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. DECLARACIONES

Artículo 1°.- Principios Normativos. Los vecinos de la ciudad de El Carril, a través de sus representantes, dictan esta Carta Municipal conforme a los principios, derechos, deberes y garantías contenidos en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial, adoptando para su gobierno la forma republicana y representativa.

Art. 2°.- Ciudad Nodal. El municipio El Carril en razón de su ubicación geográfica privilegiada, se erige como una Ciudad Nodal, epicentro del Valle de Lerma. Esta designación implica un reconocimiento formal de su potencial como centro vital. Debe trabajar en estrecha colaboración con los Municipios del Valle de Lerma para coordinar políticas y proyectos que beneficien a toda la región. Esto implica la celebración de convenios intermunicipales para la gestión de servicios públicos, promoción del turismo y el desarrollo económico.

Art. 3°.- Autonomía Municipal. El Municipio posee autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Carta Municipal.

Art. 4°.- Soberanía. Su autonomía se funda en la soberanía del pueblo, quien la ejerce a través de sus representantes legítimos y por las formas de participación ciudadana y populares previstas en esta Carta Municipal.

Art. 5°.- Competencia Territorial. El municipio El Carril ejercerá su jurisdicción de acuerdo a los límites territoriales fijados por la Ley Provincial.

Art. 6°.- Fundación. El municipio El Carril fue creado el 22 de febrero de 1.912, mediante el Decreto Provincial N° 49, como respuesta a la solicitud de los vecinos de Villa de El Carril al Gobierno Provincial y como parte del Valle de Lerma y en vinculación con los Valles Calchaquíes, promoviendo la integración y cooperación con los Municipios vecinos y con aquellas comunidades de la región que comparten intereses históricos, culturales, sociales y económicos.

Art. 7°.- Símbolos, Celebraciones e Himno. Serán considerados símbolos de la ciudad de El Carril:

1. **El Escudo del Pueblo de El Carril:** Creado mediante Ordenanza Municipal 38/90, el día 6 de julio del año 1990. Determina que el mismo debe ser exhibido en toda manifestación que participe la comuna y debe ser usado en el membrete de toda documentación oficial.
2. **La Bandera Oficial de El Carril:** Creada mediante Ordenanza Municipal 01/21, el día 19 de febrero del año 2021. Establece su uso obligatorio en los actos públicos municipales y escolares en todos sus niveles.

Son fechas conmemorativas y feriados de la ciudad de El Carril:

1. **16 de abril:** Día del Vecino. Para promover valores de convivencia como el respeto, la solidaridad y la cooperación, en conmemoración a la solicitud de los vecinos de la Villa de El Carril en 1886 a la Provincia, que se creara el pueblo de El Carril.
2. **21 de abril:** Combate de El Bañado. En el marco de la guerra por la Independencia, los gauchos salteños dieron batalla dirigidos por el General Martín Miguel de Güemes y el Coronel Luis Burela y Saavedra.
3. **24 de septiembre:** Fiestas Patronales en honor a la Virgen de Las Mercedes. La Parroquia determinará las fechas de celebración religiosa.
4. Se determinarán días feriados los impuestos por los Gobiernos de la Provincia y la Nación.

Se conmemorará como efemérides propias de la ciudad de El Carril:

- a) **15 de febrero:** Fundación del Club de Fútbol Atlético Nobleza.
- b) **22 de febrero:** Creación del Municipio de El Carril, año 1912. Decreto Provincial N° 49.
- c) **23 de marzo:** Creación de la Escuela de Educación Técnica N° 3.116.
- d) **10 de abril:** Fundación del Club de Fútbol Sportivo El Carril.

- e) **12 de abril:** Creación del Colegio Secundario N° 5.029 "Ejército del Norte".
- f) **11 de mayo:** Creación de la Escuela N° 4.321 "José Andrés Pacheco de Melo".
- g) **6 de junio:** Día del Escritor y Poeta Carrileño. En honor a Ciro Torres López, escritor nacido en nuestras tierras.
- h) **10 de julio:** Día del Gaucho Carrileño. En conmemoración a la Fundación de la Agrupación de Gauchos Luis Burela y Saavedra.
- i) **15 de agosto:** Celebración de la Declaración de "El Carril Capital Provincial de la Empanada". Ley Provincial 8395.
- j) **15 de agosto:** Natalicio de Julio Díaz Villalba, Gobernador de la Provincia de Salta, nacido en 1907 en El Carril.
- k) **24 de agosto:** Natalicio del Gral. Luis Burela y Saavedra.
- l) **26 de agosto:** Creación de la Escuela N° 4.281 "Manuel José Castilla".
- m) **17 de septiembre:** Natalicio de Arturo D'Andrea, un vecino que contribuyó al crecimiento de El Carril.
- n) **23 de septiembre:** Día del Artista Carrileño. Se celebra en el "Septiembre Cultural Carrileño" con exhibiciones de arte que buscan visibilizar y promover el talento de los artistas de la región.
- ñ) **25 de octubre:** Creación de la Escuela N° 7.058 "Madre Teresa de Calcuta".
- o) **28 de octubre:** Fiesta Patronal de San Simón, San Judas Tadeo y San Ramón. Una herencia viva, una celebración religiosa que une a la comunidad en la fe, fortalece los vínculos sociales y asegura la continuidad de las tradiciones a través del tiempo.
- p) **8 de noviembre:** Día del Deportista Carrileño. En conmemoración a uno de los acontecimientos deportivos más relevantes en la historia deportiva de El Carril, como lo fue el Tricampeonato Provincial de Fútbol Infantil organizado por el Diario El Tribuno. Los logros se sucedieron en los años 1980, 1981 y 1982. En esta última edición, el Seleccionado Carrileño fue ganador de la Copa Challenger.

TÍTULO II

DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DE LOS VECINOS

CAPÍTULO I

Derechos de los Vecinos

Art. 8º.- Derechos y Garantías de los Vecinos. Los vecinos de la ciudad de El Carril se encuentran amparados por los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional y la Constitución Provincial; y por los manifestados en esta Carta Municipal:

1. A la protección de la vida, la integridad física y moral, la dignidad y la identidad de género.
2. A la participación política, económica, social y cultural de la vida en comunidad.
3. Al acceso a la Información Pública y al Presupuesto Participativo.
4. A la educación, la salud, el desarrollo social, a la práctica deportiva y recreativa, a un ambiente sano y al desarrollo sostenible.
5. A la iniciativa popular, a la conformación de centros y acciones vecinales.
6. Al acceso igualitario de Servicios Públicos; y la protección como consumidores y usuarios.
7. A peticionar frente a las autoridades municipales, a obtener respuestas y conocer los objetivos de las acciones administrativas.
8. El municipio El Carril reconoce y respeta la diversidad religiosa y la libertad

de culto en su ámbito territorial, garantizando la igualdad de trato y la convivencia pacífica entre todas las expresiones de fe y creencias.

9. En el ámbito municipal se promoverán las acciones tendientes a favorecer la no discriminación, el respeto de la autonomía y la inclusión plena de las personas con discapacidad.
10. El municipio El Carril garantiza a las personas mayores el derecho a su protección e integración sociocultural plena, con miras al goce de una vida digna.
11. El municipio El Carril garantiza el derecho al acceso universal al agua como bien público.

CAPÍTULO II

Deberes y Garantías de los Vecinos

Art. 9°.- Deberes. Los vecinos de la ciudad de El Carril deben cumplir con las disposiciones de la presente Carta Municipal y la normativa local que se dicte con posterioridad a la promulgación de la presente. Destacando lo siguiente:

1. Cumplir con los preceptos de esta Carta Municipal y de las normas que en su consecuencia se dicten.
2. Honrar, defender y respetar la Ciudad, sus símbolos y su identidad.
3. Proteger los bienes, intereses, patrimonio público, histórico y cultural de la Ciudad, evitando todo daño sobre los mismos.
4. Cultivar la convivencia social, la vida comunitaria, la solidaridad y la no discriminación.
5. Cuidar la salud como bien propio y social.
6. Preservar el cuidado del ambiente, evitando la contaminación, participando en la defensa y reparación de los daños causados.
7. Contribuir a los gastos que demande el Municipio a través del pago de tasas, contribuciones de mejoras e impuestos.

PARTE II

PRINCIPIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Art. 10.- Principio General. El Gobierno Municipal de la ciudad de El Carril estará constituido por un Departamento Ejecutivo Municipal a cargo de un Intendente y un Concejo Deliberante. El Intendente y los Concejales serán elegidos en forma directa por los ciudadanos, de acuerdo a la normativa de la Constitución Provincial.

Art. 11.- Responsabilidad. Es deber fomentar las condiciones para el desarrollo humano y comunitario, el progreso económico con justicia social, la generación de empleos con la formación de sus trabajadores, el fomento de la economía social, la igualdad de oportunidades, el respeto por la diversidad cultural, religiosa y de identidad, la protección de la niñez y los adultos mayores, y la promoción del crecimiento sustentable de la ciudad.

Art. 12.- Participación Ciudadana. Se promoverá y garantizará la plena participación política y social de los vecinos, asociaciones de trabajadores, vecinales, empresariales e instituciones del medio en el desarrollo de la política local, respetando su capacidad de aportar ideas y propuestas que optimicen su funcionamiento.

Art. 13.- Sustentabilidad Financiera. El Gobierno Municipal de la ciudad de El Carril garantiza su sustentabilidad financiera, con equilibrio presupuestario, evitando endeudamientos sin garantía de recursos genuinos propios que comprometan las finanzas y la garantía de los servicios públicos.

Art. 14.- Acceso a la Información Pública. Es deber garantizarles a los ciudadanos el acceso, el análisis y la distribución de los datos que generan, obtienen,

transforman y controlan el Gobierno Municipal, salvo que tenga expresa restricción normativa.

Art. 15.- Desarrollo Económico y Social. El Gobierno Municipal promoverá el desarrollo de la Ciudad Nodal que atienda a fomentar la producción y el desarrollo tecnológico, que promueva la conectividad entre regiones, que realice una política orientada al empleo con el fomento del comercio, y que elabore planes urbanísticos que beneficien la economía social de la ciudad.

Art. 16.- Indelegabilidad de Facultades. Las autoridades municipales están obligadas a gobernar y administrar de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Municipal, sin que existiera la posibilidad de delegar sus facultades, ni de atribuirse otras que las acordadas.

PARTE III

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

TÍTULO I

FUNCIONES GENERALES DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARRIL

Art. 17.- Deberes y Atribuciones. La Municipalidad de El Carril tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Políticas

- 1.1) Gobernar y administrar los asuntos públicos bajo los principios de eficiencia y eficacia, promoviendo el desarrollo comunitario.
- 1.2) Defender los intereses locales, asegurando el bien común.
- 1.3) Impulsar la organización vecinal y la participación ciudadana.
- 1.4) Gestionar, proyectar y articular con los Gobiernos de la Provincia de Salta y de la Nación.
- 1.5) Fomentar el desarrollo regional con otros municipios.
- 1.6) Generar políticas públicas justas e inclusivas.

2. Financieras

- 2.1) Determinar y percibir los recursos económicos y financieros.
- 2.2) Establecer tasas municipales, beneficios impositivos y multas.
- 2.3) Realizar el presupuesto municipal.
- 2.4) Administrar los bienes del patrimonio municipal.

3. Administrativas

- 3.1) Fomentar la ejecución de obras públicas.
- 3.2) Promover la construcción de viviendas con recursos propios y/o con gestiones ante los Gobiernos de la Provincia y de la Nación.
- 3.3) Gestionar las condiciones para que los ciudadanos accedan a los servicios de gas, agua potable, electricidad, sistemas de residuos cloacales, telefonía e internet, alumbrado público y desagües.
- 3.4) Garantizar los servicios públicos municipales en forma continua, justa, igualitaria y eficiente.
- 3.5) Crear y preservar espacios públicos verdes comunes.
- 3.6) Fomentar la educación, la cultura, la salud, el deporte, el ambiente saludable, la seguridad vial y el turismo.
- 3.7) Acompañar a la población con actividades recreativas y comunitarias, fomentando las mismas en la niñez y la juventud.
- 3.8) Reglamentar en materia de ruidos molestos y del uso de pirotecnia.
- 3.9) El Municipio reconoce y apoya a los archivos documentales, museos y bibliotecas en su carácter de custodios y promotores del patrimonio y

los bienes culturales de la sociedad.

- 3.10) Promocionar la economía circular y local.
- 3.11) Impulsar la formación y capacitación para el mundo del trabajo.
- 3.12) Reglamentar la tenencia de animales y sancionar todo acto de crueldad animal.
- 3.13) Promover el comercio local, industrial y de servicios, garantizando la habilitación y el funcionamiento de locales comerciales, con los controles bromatológicos necesarios.
- 3.14) Determinar normas relativas a la higiene, salubridad y planeamiento urbano.
- 3.15) Garantizar el acceso a los servicios de recolección de residuos y asegurar el tratamiento final de residuos, la limpieza e higiene de los espacios comunes del ejido urbano.
- 3.16) Adoptar medidas para prevenir y asistir ante eventuales catástrofes con servicios de Defensa Civil.
- 3.17) Celebrar convenios con otros municipios y entidades públicas o privadas, para implementar políticas públicas en beneficio de la comunidad.
- 3.18) Acompañar actividades de autogestión y cogestión, el cooperativismo y el mutualismo.
- 3.19) Elaborar y mantener actualizado un digesto normativo municipal.
- 3.20) Crear y poner en funcionamiento el Boletín Oficial Municipal.
- 3.21) Instituir y reglamentar el funcionamiento de la oficina química, bromatológica y zoonosis municipal.
- 3.22) Cooperar con las instituciones educativas, de salud, culturales, deportivas y vecinales de la localidad.
- 3.23) Promover el servicio de transporte público de pasajeros y la conectividad vial entre los puntos del ejido urbano y rural.
- 3.24) Contratar trabajadores municipales y disponer de las autoridades del Organigrama.
- 3.25) Modernizar el sistema administrativo municipal mediante la incorporación de tecnología eficaz para facilitar la atención a los contribuyentes.
- 3.26) Dictar Ordenanzas ad-referéndum.
- 3.27) Ejercer el poder de policía en el ámbito de su competencia.

TÍTULO II

POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES PERMANENTES

Art. 18.- Políticas Públicas. Serán políticas permanentes de la Municipalidad de

Carril:

1. Deporte

- a) Impulsar la práctica deportiva, inclusiva y recreativa de la población.
- b) Brindar actividades deportivas y recreativas no rentadas y garantizar la participación de asociaciones públicas y privadas que las promuevan.
- c) Acompañar a los deportistas en competencias municipales, provinciales, nacionales e internacionales.
- d) Generar y gestionar la adquisición de espacios públicos e infraestructura para la práctica del deporte.
- e) Brindar asistencia técnica, administrativa, contable y jurídica a las

instituciones deportivas.

2. Cultura

- a) Generar las condiciones y los espacios para la promoción de distintas expresiones culturales, promoviendo la integración social.
- b) Fomentar las expresiones culturales y promover la diversidad cultural.
- c) Garantizar a todos los ciudadanos el acceso a la cultura sin discriminar la innovación cultural.
- d) Generar las condiciones para la promoción de la identidad, los valores y saberes de los actores culturales de la comunidad, con el objetivo de alcanzar mayor integración social.

3. Desarrollo Social

- a) Promover la igualdad social, acompañando a los sectores de la población que se encuentren en situación económica vulnerable.
- b) Impulsar programas que faciliten la promoción social.
- c) Velar por el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos, como el acceso a la salud, a la educación y a una vivienda digna.

4. Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos Mayores

- a) Garantizar acciones que fortalezcan los derechos de las infancias.
- b) Implementar programas de promoción que contribuyan al pleno desarrollo de los jóvenes.
- c) Acompañar de manera integral a las personas mayores, estimulando su integración social y participación en espacios comunitarios en busca de potenciar su calidad de vida, promoviendo el desarrollo y la consolidación de lazos intergeneracionales.

5. Políticas de inclusión social para personas con discapacidad

- a) Garantizar los derechos de las personas con discapacidad, respetando su autonomía y capacidad jurídica para tomar decisiones sobre sus vidas.
- b) Promover la inserción laboral efectiva de las personas con discapacidad a través de la capacitación, la formación y las adaptaciones institucionales necesarias, reconociendo la diversidad de capacidades laborales.
- c) Promover la adaptación del transporte público dentro de la jurisdicción del municipio El Carril.
- d) Garantizar la accesibilidad urbana adoptando pautas de diseño urbano universal tendientes a la eliminación de barreras arquitectónicas.
- e) Promover el desarrollo comunicacional mediante todos los recursos disponibles.

6. Políticas de género y diversidad

- a) Garantizar la igualdad jurídica, económica, social y laboral entre los géneros.
- b) Transversalizar las políticas públicas municipales con perspectiva de género.
- c) Generar condiciones para el acceso igualitario de los géneros en la participación ciudadana.

7. Seguridad Vial

- a) Institucionalizar Planes Estratégicos de Seguridad Vial, con objetivos a corto y largo plazo, previo análisis de las problemáticas existentes y con la planificación de campañas de concientización sobre Educación Vial.

- b) Fortalecer el Trabajo Interinstitucional.
- c) Crear un Área de Control, Mantenimiento y Mejoramiento de Vías o Caminos. Debe asegurar que las mismas sean accesibles/inclusivas y promuevan la sustentabilidad.

8. Turismo

- a) Establecer, planificar y ejecutar políticas públicas orientadas al desarrollo sostenible del turismo.
- b) Declarar al Turismo Gastronómico como actividad de interés público/privado para el desarrollo económico, social, cultural y sostenible de la Ciudad. El objetivo primordial es consolidar a El Carril como Polo Turístico Gastronómico del Valle de Lerma.
- c) Crear la Marca Carrileña de Calidad Gastronómica, con la obligación de reglamentar, proteger y fomentar el uso de una marca que certifique la calidad de los productos locales.
- d) Impulsar programas de capacitación que promuevan la producción local e incorporen aspectos de la cultura de El Carril.
- e) Proteger y revalorizar el patrimonio histórico, cultural y natural del Municipio como atractivo turístico fundamental, garantizando la sostenibilidad ambiental, la accesibilidad, la inclusión social y el respeto por la identidad local.

9. Escuela Municipal de Artes y Oficios “Fito Bravo”

- a) Brindar herramientas para la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo.
- b) Promover la formación en artes y oficios, de acuerdo a la demanda existente.
- c) Actualizar la oferta educativa de acuerdo a los avances tecnológicos.

10. Ambiente

- a) Incluir al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho.
- b) Garantizar a los ciudadanos el derecho a disfrutar de un ambiente sano, con programas que impulsen su fortalecimiento, conservación, preservación y restauración.
- c) Promover la educación ambiental y la participación ciudadana en el cuidado del ambiente.
- d) Fomentar el desarrollo comunitario sostenible con la protección de los recursos naturales, sin comprometer la calidad de vida de las actuales y futuras generaciones.
- e) Promover planes de forestación, conservación y educación ambiental, garantizando la participación ciudadana en su diseño y control, ya que el arbolado público constituye un patrimonio natural y cultural del Municipio.
- f) Garantizar un ambiente sano y políticas que integren lo social, económico y lo ambiental, teniendo en cuenta el principio de economía circular y de sostenibilidad.

11. Promoción de la Salud

- a) Coordinar acciones conjuntas con el sistema de salud integral tanto local, provincial y nacional, para el desarrollo de acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades, generando entornos que favorezcan la salud comunitaria.

- b) Promover políticas públicas, proyectos y programas integrados para fomentar y construir la salud, trabajando en conjunto con entidades nacionales, provinciales e internacionales, ya sean estas de carácter público o privado.
- c) Promocionar hábitos saludables relacionados a la alimentación y la actividad física.
- d) Concientizar e informar a la ciudadanía sobre el derecho al acceso a la salud.

12. Obras Públicas y Servicios Públicos

- a) Realizar obras de infraestructura que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos.
- b) Prever el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos.
- c) Preservar el patrimonio municipal con el mantenimiento de edificios públicos, espacios verdes y calles, garantizando la accesibilidad.

13. Planeamiento Urbano

- a) Establecer el Código de Planeamiento Urbano, que promueva un crecimiento planificado con las normas generales del ordenamiento territorial, ambiental y urbanístico.
- b) Ejecutar planes de Desarrollo Urbano Estratégico, basados en los principios de integración, equilibrio y sostenibilidad; observando la protección del patrimonio cultural, arquitectónico, histórico y el paisajismo local.
- c) Promover el embellecimiento de la ciudad con el control de obras y construcciones públicas y privadas.

14. Ciudad Nodal

- a) Se reconoce la ubicación geográfica estratégica de la ciudad para afianzarla como centro urbano regional.
- b) Generar las condiciones para suministrar a la región los servicios de las áreas más importantes de la administración pública provincial y nacional como la salud, seguridad, educación, justicia, finanzas y transporte local.
- c) Promover programas que impliquen el desarrollo productivo de la región, potenciando el comercio con la distribución de productos, servicios y recursos.
- d) Integrar y dinamizar el desarrollo regional conectando áreas urbanas y rurales, promoviendo el crecimiento económico y social.

TÍTULO III

POLÍTICAS PÚBLICAS QUE DEBE PROMOVER Y GESTIONAR EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

Educación

Art. 19.- Educación. La Municipalidad de El Carril reconoce a la Educación como un derecho humano fundamental de sus ciudadanos, que constituye una herramienta para la libertad, la dignidad y la igualdad, generando comunidades más justas y democráticas.

Art. 20.- Fortalecimiento. El Municipio cooperará y coordinará, en la medida de sus facultades y recursos, con la provincia de Salta y con la Nación, en la concreción y fortalecimiento del servicio educativo en su ámbito, promoviendo la equidad y el acceso a sus beneficios para todos los habitantes.

Art. 21.- Programas. Se promoverá la implementación de programas de

articulación con las instituciones locales a fin de integrar al debate escolar cuestiones referidas a la educación vial, la protección ambiental, la historia local y la normativa de la presente Carta Municipal.

Art. 22.- En el marco de sus competencias, promoverá la educación permanente de la población, la capacitación laboral, la investigación y el desarrollo científico, tecnológico, productivo y cultural, en función de los intereses de la comunidad y de los programas de desarrollo e integración regional.

Art. 23.- Partida. Disponer de una partida presupuestaria específica destinada a abordar las necesidades educativas emergentes, proporcionar becas y/o ayudas económicas a estudiantes de escasos recursos, garantizando la equidad en la educación.

CAPÍTULO II

Salud

Art. 24.- Salud. Se reconoce a la Salud como el bienestar físico, emocional, psíquico y social de cada uno de los ciudadanos, fomentando los principios de prevención, control y promoción de una ciudad saludable.

Art. 25.- Controles. El Municipio reglamentará los controles bromatológicos, sanitarios y ambientales que aseguren el bienestar de la comunidad.

Art. 26.- Programas. Impulsará programas para priorizar la salud y la calidad de vida comunitaria, como así también crear o participar en instancias de coordinación y articulación sanitaria que se establezcan en el futuro.

CAPÍTULO III

Seguridad

Art. 27.- Seguridad. Se trabajará en conjunto con las Instituciones dependientes del Gobierno Provincial y Nacional para afianzar la Seguridad como política pública para, proteger la vida, los derechos, la integridad física, los bienes, la paz y el orden social de la ciudad.

Art. 28.- Fortalecimiento. Orientará su accionar al fortalecimiento de la seguridad pública y a la prevención del delito, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Art. 29.- Plan Estratégico. Desarrollará un Plan Estratégico de Prevención y Seguridad Ciudadana, promoviendo la capacitación de agentes municipales y el uso de tecnologías aplicadas a la prevención.

CAPÍTULO IV

Mantenimiento de Rutas Provinciales, Nacionales y Caminos Vecinales

Art. 30.- Rutas. Gestionará ante las autoridades competentes el mantenimiento, reparación y trabajos de infraestructura en las rutas que atraviesan el ejido urbano de la Ciudad para reforzar la seguridad de los vecinos, en común acuerdo con el Gobierno Provincial y Nacional.

CAPÍTULO V

Vivienda

Art. 31.- Se fomentará políticas públicas que mejoren la situación habitacional de los vecinos de la Ciudad.

Art. 32.- El Municipio promoverá acciones que refuercen el derecho al acceso a la vivienda.

Art. 33.- El Municipio promoverá acciones concretas para reforzar el derecho a la vivienda digna y segura para todos los ciudadanos.

Art. 34.- Programa. Se articulará la implementación de programas de financiamiento con organismos provinciales, nacionales e internacionales para el acceso a la

vivienda.

CAPÍTULO VI

Entes Autárquicos

Art. 35.- Entes Autárquicos. El Municipio podrá crear Entes Autárquicos con personería jurídica pública, autonomía administrativa, técnica y financiera, destinado a la prestación de servicios públicos, la ejecución de políticas específicas o el desarrollo de funciones de interés general, conforme a los principios de centralización funcional y eficiencia administrativa.

TÍTULO IV

SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 36.- Servicios Públicos. La Municipalidad deberá garantizar la prestación y el funcionamiento de los servicios públicos, basándose en criterios de calidad, igualdad, continuidad y eficacia; articulando con el Gobierno Provincial y Nacional, organizaciones públicas/privadas, vecinales o cooperativas.

Art. 37.- Los servicios públicos municipales se brindarán de manera directa con agentes afectados a la prestación o por medio de concesiones.

Art. 38.- Las concesiones se otorgarán por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Ordenanza que establecerá la normativa y las condiciones de regulación.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Patrimonio Municipal

Art. 39.- Patrimonio Municipal. Se compone por sus bienes de dominio público y privado, los recursos municipales y el generado por su actividad económica y de sus servicios.

Art. 40.- Bienes de Dominio Público. Los bienes de dominio público municipal son los que se destinan al uso o utilidad general de los ciudadanos, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes, u otros actos de disposición y que se encuentran afectados a tal fin.

Art. 41.- Bienes de Dominio Privado. Los bienes de dominio privado municipal son aquellos que no se encuentran afectados al uso y utilidad general de los ciudadanos, o aquellos que siendo público se les hubiera eximido de tal calidad.

Art. 42.- Desafectación. Los bienes de dominio público solo podrán ser desafectados como tales, mediante Ordenanza, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 43.- Disposición. La disposición de los bienes inmuebles municipales podrá realizarse únicamente con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 44.- Reglamentación. La disposición de los bienes muebles municipales se reglamentará por Ordenanza, con la aprobación de la mayoría de los miembros del Concejo Deliberante.

CAPÍTULO II

Presupuesto Municipal y Presupuesto Participativo

Art. 45.- Presupuesto. El Presupuesto Municipal es la herramienta contable de planificación y control de las cuentas públicas que se elabora anualmente. Comprende la totalidad de los gastos, reflejando la acción del gobierno municipal proyectado para cada ejercicio financiero. Contempla principios de eficiencia, transparencia y equilibrio. Se elaborará de acuerdo a las pautas de los presupuestos provincial y nacional.

Art. 46.- El Presupuesto informa los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número de personal de planta permanente, planta transitoria, planta política, personal contratado y explica los objetivos que deben ser cuantificados, cuando su naturaleza lo permita.

Art. 47.- Autorización. Las erogaciones que no estén previstas en el presupuesto deberán ser autorizados por el Concejo Deliberante.

Art. 48.- Principios. El Presupuesto deberá ser analítico y comprender la totalidad de los gastos y recursos, que serán clasificados de tal forma que pueda determinarse con precisión y claridad su naturaleza, origen y monto. Su estructura garantizará los principios de anualidad, unidad, universalidad, equilibrio, especificación, publicidad, claridad y uniformidad.

Art. 49.- Presupuesto Participativo. El Departamento Ejecutivo Municipal garantizará habilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones respecto de determinadas obras de interés prioritario, promoviendo el debate y las propuestas de los vecinos.

Art. 50.- Participación. El Municipio garantizará la participación de los vecinos de las distintas zonas de su ejido; asignando una porción del presupuesto para ser afectadas a obras, servicios u otra prestación de interés público y que tienda al desarrollo armónico y sustentable de la zona beneficiada.

Art. 51.- Reglamentación. El Concejo Deliberante deberá dictar una Ordenanza a fin de reglamentar este sistema participativo zonificando el ejido municipal, pudiendo asignarse un presupuesto de manera gradual de los gastos corrientes hasta un diez por ciento (10%), a los fines de ser considerado para su aplicación, lo que será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal al conformar su presupuesto anual, y cuando se supere la cantidad de habitantes a veinte mil (20.000) será de hasta un veinte por ciento (20%). El presupuesto municipal será presentado transcurrido diez (10) días de aprobado el Presupuesto Provincial.

Art. 52.- El Municipio deberá arbitrar los medios más accesibles para la participación ciudadana, debiendo proponer proyectos a consideración de los vecinos según los requerimientos de cada una de las zonas geográficas definidas por Ordenanza.

CAPÍTULO III

Recursos Municipales

Art. 53.- Recursos Municipales. Constituyen los recursos del Municipio:

- a) La recaudación de impuestos y tasas municipales.
- b) Las multas, intereses, recargos y las sanciones económicas establecidas.
- c) Las donaciones, legados, subsidios y aportes especiales.
- d) Ingresos de capital producidos por actos de disposición, administración o explotación del patrimonio.
- e) Los empréstitos y demás operaciones de crédito.
- f) Los provenientes de la actividad económica y/o servicios del Municipio.
- g) La Coparticipación Provincial y Nacional y cualquier fondo que se destine a través de los Gobiernos de la Provincia y de la Nación.
- h) Los que se determinen por la Constitución Provincial, leyes provinciales y las normas del Municipio en los límites de su competencia.

Art. 54.- Empréstitos. El Municipio puede contraer empréstitos para destinarlo a ejecutar políticas públicas específicas y deben ser autorizados por el Concejo deliberante mediante Ordenanzas Especiales junto al servicio de la deuda y la amortización del capital. Los fondos así obtenidos solo podrán aplicarse a los fines determinados y especificados en

el presupuesto o en la ordenanza, donde los ciudadanos podrán gestionar contribución por mejoras.

CAPÍTULO IV

Principios Tributarios y Aplicación de los Recursos

Art. 55.- Principios. El sistema tributario y las cargas públicas municipales se basarán en los principios de igualdad, equidad, legalidad, simplicidad, razonabilidad, certeza, progresividad y no confiscatoriedad. Pretende garantizar el equilibrio con los regímenes tributarios de la Provincia y de la Nación, valiendo su autonomía municipal. Las exenciones y condonaciones de deuda serán fundadas en principios de justicia y promoción social, cultural, educativa, y el desarrollo económico y social de la ciudad.

Art. 56.- Aplicación de Recursos. Las erogaciones se efectuarán bajo los principios de eficiencia, transparencia y efectividad, en busca del bien comunitario y el desarrollo social.

CAPÍTULO V

Régimen de Contrataciones y Contabilidad

Art. 57.- El Régimen de Contrataciones será establecido a través de Ordenanzas Municipales dictadas para tal fin, respetando la Ley Provincial de Contrataciones y tendrá en cuenta la transparencia, la selección objetiva y eficaz.

Art. 58.- Contabilidad Municipal. La Municipalidad implementará un Sistema de Contabilidad Integral, destinado a regir las acciones administrativas y la gestión del patrimonio municipal, evidenciando los ingresos y egresos, los gastos de funcionamiento, la evolución económica y financiera del Municipio; el Sistema será reglamentado por Ordenanza Municipal.

Art. 59.- Las erogaciones que no tuvieran imputación presupuestaria, traerán responsabilidad de quienes hubieran intervenido, dispuesto o ejecutado, conforme a lo establecido por el Sistema de Contabilidad Integral. Son nulas, salvo lo dispuesto en el artículo 47.

TÍTULO VI

TRABAJADORES MUNICIPALES Y FUNCIÓN PÚBLICA

Art. 60.- Los trabajadores de la Administración Municipal servirán a los intereses de los vecinos y de la ciudad de El Carril con sentido de solidaridad, vocación, responsabilidad y eficiencia.

Art. 61.- Se deben contemplar acciones de igualdad, equidad, idoneidad y probidad en la incorporación del personal.

Art. 62.- Será incompatible el desempeño en dos (2) o más cargos públicos en los ámbitos municipal, provincial o nacional, con excepción de la docencia, siempre que los horarios le permitan realizar las tareas para las que fuera convocado el trabajador.

Art. 63.- Los funcionarios municipales serán los responsables por todo lo que autoricen, ejecuten y/o dejen de ejecutar, cuando se excedan en el uso de sus facultades o cuando infrinjan los deberes que le corresponden. Ningún funcionario o trabajador municipal puede gestionar en contra de los intereses del Municipio y/o a terceros, serán responsables de resarcirlo si ocasionaren daños y perjuicios.

Art. 64.- La Carrera Administrativa será un derecho de los trabajadores municipales, haciendo cumplir los Convenios Colectivos de Trabajo, los marcos normativos que los contemplan en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial. Por Ordenanza se establecerá la actualización y el funcionamiento del Estatuto del Trabajador Municipal.

Art. 65.- El Personal designado en cargos de carácter político no gozará de

estabilidad laboral.

Art. 66.- Si los límites de la planta de personal se viesen superados, quedará prohibida toda nueva incorporación hasta recuperar la proporción adecuada, lo que se analizará con el tratamiento de cada presupuesto.

Art. 67.- Se garantizará el derecho de agremiarse libremente y el derecho a huelga de todos los trabajadores municipales de conformidad a la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.

Art. 68.- El Municipio garantizará a sus trabajadores condiciones dignas y equitativas de labor, un ambiente saludable y seguro, y la protección frente a toda forma de violencia, acoso o discriminación en el ámbito laboral.

Art. 69.- La creación de nuevos cargos municipales solo podrá efectuarse cuando resulte estrictamente necesaria y sostenible, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal acreditar previamente que la demanda no puede ser satisfecha mediante reorganización interna o mejor aprovechamiento del personal existente y previo procedimiento estipulado en el artículo 47.

PARTE IV AUTORIDADES MUNICIPALES Y ORGANISMOS DE CONTROL

TÍTULO I CONCEJO DELIBERANTE CAPÍTULO I

Del Concejo Deliberante y los Concejales

Art. 70.- El Concejo Deliberante estará compuesto por los Concejales que representen proporcionalmente el voto popular, cumpliendo la normativa fijada en la Constitución Provincial para ejercer el cargo.

Art. 71.- La duración del cargo de Concejales será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de manera consecutiva por un (1) solo período. Si han sido reelectos no pueden presentarse a elecciones para el mismo cargo, sino con el intervalo de un período.

Art. 72.- El cargo de Concejales tendrá las mismas incompatibilidades e inhabilidades que el cargo de legislador provincial, determinadas por la Constitución Provincial. El Concejales que incurriere en alguna incompatibilidad será excluido del Cuerpo conforme las facultades del mismo.

Art. 73.- La dieta que percibirán los Concejales será fijada por Ordenanza Municipal.

Art. 74.- El Reglamento Interno deberá modificarse, a través de Resolución, para dar cumplimiento a la presente Carta Municipal.

Art. 75.- Los Concejales deben realizar la declaración jurada patrimonial al ingreso y egreso de la función y ambas se remitirán a la Escribanía de Gobierno de la Provincia.

CAPÍTULO II De las Sesiones.

Art. 76.- El Concejo Deliberante se reunirá todos los años en Sesión Preparatoria, antes del inicio del período legislativo, con el objetivo de constituirse, elegir sus autoridades y determinar los días y horarios de las Sesiones Ordinarias, cumpliendo las disposiciones del Reglamento Interno. Presidirá la Sesión Preparatoria el Concejales de mayor edad.

Art. 77.- El período legislativo iniciará con las Sesiones Ordinarias al igual que el período legislativo de la Provincia. En caso de necesidad, podrá extenderse por decisión de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 78.- Los Concejales deberán prestar juramento ante el presidente del Cuerpo Deliberativo y al resto de los miembros en la asunción al cargo, con el objetivo de hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Municipal.

Art. 79.- Las Sesiones Extraordinarias son las que se efectúan fuera del período legislativo. Podrán ser convocadas por el propio Concejo Deliberante, previo al receso o por el Intendente, siempre que el interés público lo requiera. Tienen un temario definido a tratar.

Art. 80.- Las Sesiones Especiales serán realizadas dentro del período legislativo para tratar temas específicos o de urgente tratamiento. Son convocadas por el presidente del Concejo Deliberante por pedido de la tercera parte de sus miembros o por el Intendente.

Art. 81.- Para la realización de las Sesiones se requiere tener quorum legal con la presencia de más de la mitad del total de miembros del Cuerpo, sin embargo, pueden reunirse en minoría al solo efecto de acordar las medidas necesarias para compeler a los inasistentes. Luego de dos inasistencias consecutivas injustificadas que impidieran el quorum, se establecerán las sanciones estipuladas por el Reglamento Interno.

Art. 82.- Las Sesiones del Concejo Deliberante son públicas.

Art. 83.- Deberá informarse a los ciudadanos de El Carril el Orden del Día de cada Sesión del Concejo Deliberante.

CAPÍTULO III

De las Ordenanzas

Art. 84.- Los proyectos de ordenanzas, pueden tener origen en los miembros del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo Municipal o de los ciudadanos por iniciativa popular.

Art. 85.- Se aprueba una Ordenanza con la mayoría simple de sus miembros. El presidente del Concejo Deliberante solo votará en caso de empate.

Art. 86.- Aprobado un proyecto de ordenanza, pasará al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. En un plazo de diez (10) días hábiles puede ser vetado, observado y devuelto, caso contrario se considera aprobado.

Art. 87.- Si una Ordenanza es vetada, total o parcialmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá volver al Concejo Deliberante para su tratamiento, y si este insistiere en su sanción en el plazo de treinta (30) días, con la aprobación de los dos tercios de sus miembros se convertirá en Ordenanza.

Art. 88.- Durante el período legislativo el Departamento Ejecutivo Municipal podrá enviar proyectos al Concejo Deliberante con pedido de urgente tratamiento, y deberán ser considerados en un plazo de quince (15) días corridos desde su recepción.

Art. 89.- Serán disposiciones del Concejo Deliberante:

- a) Ordenanzas: Normas Jurídicas de carácter general y de cumplimiento obligatorio en el territorio municipal, que regulan o reformulan situaciones, derogando o invalidando una norma anterior que quedó desactualizada.
- b) Resolución: Disposición de trámite interno.
- c) Declaración: Cuando asume asuntos de interés comunitario.
- d) Comunicación: Para solicitar información sobre un tema en particular a organismos municipales, provinciales o nacionales.

CAPÍTULO IV

Facultades disciplinarias, motivos de exclusión e inmunidad

Art. 90.- Por mal desempeño en sus funciones, desorden de conducta o inasistencias reiteradas, el Concejo Deliberante puede corregir y hasta expulsar a cualquiera de sus miembros, por razones de incapacidad física o moral sobreviviente, con el voto de los dos tercios de sus miembros.

La expulsión de un Concejal debe tratarse en una sesión convocada para tal fin, luego de haberle permitido el derecho a ejercer su defensa de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y esta Carta Municipal.

CAPÍTULO V

Atribuciones y deberes del Concejo Deliberante

Art. 91.– Serán deberes y atribuciones del Concejo Deliberante de la ciudad de El

Carril:

- 1) Sancionar Ordenanzas, dictar Resoluciones, Declaraciones y efectuar Pedidos de Informe.
- 2) Elegir sus autoridades, las comisiones y modalidades de trabajo.
- 3) Ejercer todas las facultades administrativas que le competen, nombrar su personal, considerar renunciaciones y licencias de sus miembros y establecer el Reglamento Interno.
- 4) Crear comisiones investigadoras para el cumplimiento de sus funciones legislativas y para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales.
- 5) Considerar la renuncia o licencia del Intendente. Disponer su destitución sujeta a la normativa prevista por esta Carta Municipal y la Constitución Provincial.
- 6) Fijar sus dietas y la dieta del Intendente.
- 7) Elaborar su proyecto de presupuesto anual, acorde a las leyes vigentes y la presente Carta Municipal.
- 8) Dar tratamiento al Presupuesto Anual Municipal, propuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal, el mismo se debe aprobar después de la aprobación del Presupuesto de la Provincia.
- 9) Autorizar las erogaciones solicitadas por el Departamento Ejecutivo Municipal que no estén contempladas en el Presupuesto.
- 10) Autorizar los empréstitos solicitados por el Departamento Ejecutivo Municipal para un fin específico.
- 11) Autorizar la disposición de los Bienes Muebles e Inmuebles Municipales y la desafectación de los Bienes de Dominio Público.
- 12) Reglamentar mediante Ordenanza el Sistema de Contabilidad Integral de la Municipalidad y el Régimen de Contrataciones, de acuerdo a la Ley Provincial de Contrataciones.
- 13) Aprobar la Ordenanza Tarifaria Anual y las modificaciones tributarias que existieren.
- 14) Adherir a Leyes Nacionales o Provinciales, a través de Ordenanzas.
- 15) Aprobar convenio con otros Municipios, con la Provincia o la Nación con organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, entes autárquicos, en la esfera de su competencia.
- 16) Analizar, aprobar o rechazar total o de manera parcial el balance general del ejercicio vencido presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un tiempo de noventa (90) días desde su recepción.
- 17) Prestar acuerdo para el nombramiento de los funcionarios cuando corresponda.
- 18) Formar y conservar el inventario de todos sus bienes muebles e inmuebles.
- 19) Elaborar el Digesto Municipal.
- 20) Reglamentar, mediante Ordenanza, la tenencia responsable de animales y

la prohibición de ruidos molestos.

- 21) Legislar sobre actividades referidas al comercio, a la industria, ferias, espectáculos públicos, y las que correspondan a su competencia.
- 22) Regular el control bromatológico y veterinario, la elaboración, distribución y venta de alimentos.
- 23) Reglamentar la instalación y funcionamiento de salas de entretenimientos, deportes y espectáculos en general.
- 24) Legislar sobre la protección del patrimonio natural, histórico arquitectónico, cultural, artístico y tradicional.
- 25) Establecer normas sobre la responsabilidad del cuidado de espacios públicos.
- 26) Dictar normas en materia urbanística, edilicia y de espacios verdes, con una planificación que garantice el crecimiento sostenible, garantizando la accesibilidad, la regulación del uso del suelo y las áreas industriales, la preservación de los recursos naturales y el ambiente sano.
- 27) Reglamentar sobre la administración de cementerios municipales y privados.
- 28) Reglamentar la clausura o demolición de inmuebles que pongan en riesgo la seguridad de los vecinos, cuando la verificación técnica así lo determine.
- 29) Establecer la actualización del Estatuto del Trabajador Municipal, organizando la carrera municipal y escalafón conforme a la Ley.
- 30) Crear medidas de prevención que protejan a los vecinos de incendios forestales, la contaminación por basurales o las aguas servidas.
- 31) Crear o actualizar los siguientes Códigos:
 - Código de Faltas Municipal.
 - Código Tributario Municipal.
 - Código Bromatológico Municipal.
 - Código Ambiental y de Zoonosis.
 - Código de Espectáculos Públicos.
 - Código de Planeamiento Urbano.
 - Código de Edificación.
 - Código de Tránsito Municipal.
- 32) Proteger los derechos de los consumidores y usuarios, orientando a los vecinos para garantizar el cumplimiento de los mismos.
- 33) Dar tratamiento a las ordenanzas ad-referéndum, dentro de los treinta (30) días corridos después de iniciado el período legislativo. Vencido el plazo sin tratamiento quedara firme la norma.

Art. 92.– Los deberes y atribuciones enunciados en el artículo anterior no implican exclusión ni limitaciones de otras funciones inherentes a las competencias del Concejo Deliberante.

TÍTULO II

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Del Intendente

Art. 93.– El Departamento Ejecutivo Municipal está a cargo del Intendente que resultare elegido a través del voto popular, quien debe cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Provincial para asumir al cargo.

Art. 94.– La duración del cargo de Intendente será de cuatro (4) años, pudiendo

ser reelecto de manera consecutiva por un solo período. Si ha sido reelecto no puede presentarse a elecciones para el mismo cargo, sino con el intervalo de un período. No pueden ser elegidos por un período inmediato al cese del cargo del Intendente sus parientes hasta el segundo grado, su cónyuge o con quien tenga unión convivencial.

Art. 95.- Para ser Intendente se debe tener veinticinco (25) años de edad como mínimo, ser nativo del Municipio o tener cuatro (4) años de residencia inmediata anterior en él y las demás condiciones para ser Concejales.

Art. 96.- Al asumir el cargo el Intendente prestará juramento ante el Concejo Deliberante reunido en Sesión Especial para tal fin, conforme a la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la presente Carta Municipal.

Art. 97.- La remuneración del Intendente será fijada por Ordenanza Municipal y no podrá ser igual ni inferior a la de los Concejales.

CAPÍTULO II

Ausencias. Acefalía. Organigrama. Intervención. Juicio Político

Art. 98.- El Intendente no podrá ausentarse de la Municipalidad por más de diez (10) días hábiles, sin autorización del Concejo Deliberante. En caso de licencia o impedimentos transitorios, el presidente del Concejo Deliberante asume provisoriamente el cargo hasta el cese de la ausencia.

Art. 99.- En caso de ausencia o inhabilidad, renuncia, destitución o impedimentos definitivos del Intendente para ejercer el cargo, faltando más de un (1) año para Completar el mandato, deben convocarse a elecciones.

Art. 100.- Las Secretarías y el Organigrama Municipal son establecidos por Ordenanza, cuya iniciativa corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal. Los secretarios son nombrados y removidos por el Intendente. Regirán para ellos las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales.

Art. 101.- El Departamento Ejecutivo Municipal puede impulsar la creación de Delegaciones, se formalizan mediante una ordenanza específica que determina su estructura, competencia y funcionamiento. El Intendente tiene la facultad de designar y remover a los delegados.

Art. 102.- El Intendente y los secretarios deben realizar declaración jurada patrimonial al ingreso y egreso de la función y ambas se remitirán a la Escribanía de Gobierno de la Provincia.

Art. 103.- La Municipalidad podrá ser intervenida por las causales y en las formas establecidas en la Constitución Provincial.

Art. 104.- Corresponde la destitución del intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de remoción se requieren los dos tercios de los votos de los miembros del Concejo Deliberante. El Intendente podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia, la que debe expedirse en un plazo máximo de sesenta (60) días.

Art. 105.- En ningún caso el juicio político podrá durar más de cuatro (4) meses, desde la fecha que fuera declarada la necesidad de remoción por el Concejo Deliberante. Este último puede prorrogar sus sesiones para terminarlo dentro del plazo expresado. Vencido el término estipulado sin haber recaído resolución, se operará su caducidad.

Art. 106.- Los miembros del Juzgado de Faltas y el Defensor de la Ciudadanía pueden también ser sometidos a juicio político por las mismas causales que rigen para el Intendente.

CAPÍTULO III

Deberes y Atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal

Art. 107.- Son deberes y atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal:

- 1) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, y reglamentarlas si correspondiera.
- 2) Dictar Resoluciones que hagan a todos los actos y a la mejor organización y funcionamiento del Departamento Ejecutivo Municipal, publicarlos y comunicarlos al Concejo Deliberante y los organismos involucrados.
- 3) Vetar ordenanzas en el plazo de diez (10) días hábiles desde su sanción por el Concejo Deliberante, y devolverlas al Cuerpo para su tratamiento.
- 4) Presentar proyectos de ordenanzas tributarias o tarifarias como también sus actualizaciones en forma anual o en el curso del año ante las actividades que así lo requieran.
- 5) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias cuando por razones de urgencia resultare necesario.
- 6) Brindar los pedidos de informe que requiera el Concejo Deliberante en el tiempo estipulado. Y acudir personalmente, al igual que los directores, y secretarios, cuando fueran convocados por un tema puntual a desarrollar.
- 7) Concurrir a las Sesiones cuando juzgue oportuno.
- 8) Formular las bases de las licitaciones y aprobar o desestimar propuestas en bien de las arcas municipales.
- 9) Administrar los bienes municipales de conformidad con las ordenanzas vigentes.
- 10) Expedir órdenes de pago.
- 11) Asumir la defensa de la Autonomía Municipal y actuar en juicio por sí o por apoderados letrados.
- 12) Al inicio del período legislativo informará sobre el estado general del Municipio.
- 13) Presentar la Ejecución Presupuestaria en forma trimestral, el Informe Anual y la Cuenta General del Ejercicio del período anterior y a la Auditoría General de la Provincia en el tiempo indicado.
- 14) Enviar al Concejo Deliberante el Presupuesto Municipal en forma anual, para su análisis y aprobación.
- 15) Aceptar o rechazar donaciones y legados sin cargo efectuados al municipio y con acuerdo del Concejo Deliberante cuando fueren con cargo.
- 16) Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado, que autoricen leyes y ordenanzas.
- 17) Conceder permisos y habilitaciones y ejercer el control de las actividades industriales y comerciales conforme a las ordenanzas y leyes vigentes.
- 18) Ejercer el poder de Policía Municipal cuando no se haya atribuido a la Justicia Administrativa de Faltas.
- 19) Celebrar convenios e implementar planes o programas en beneficio de la comunidad, atendiendo el déficit habitacional y las problemáticas de salud y educación, en el ámbito de su competencia.

Art. 108.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe garantizar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento del Concejo Deliberante, no podrán ser inferiores al tres por ciento (3%) de sus recursos corrientes netos.

TÍTULO III
ORGANISMOS DE CONTROL
CAPÍTULO I

Procuración General

Art. 109.- Se podrá crear la figura de Procurador Municipal cuando se supere los veinte mil (20.000) habitantes de la Ciudad, quien será el asesor letrado encargado de asesorar al Intendente, defendiendo el patrimonio y los intereses del Municipio, representándolo legalmente en todo proceso judicial y administrativo que lo involucre. Dictamina los sumarios administrativos disciplinarios internos.

Art. 110.- Para ser Procurador Municipal se requiere título de abogado, con tres (3) años en el ejercicio de la profesión, y rigen las mismas incompatibilidades e inhabilidades que al Intendente. Será designado y removido por el Intendente.

CAPÍTULO II

Juzgado Administrativo de Faltas

Art. 111.- Es el organismo encargado de actuar frente al incumplimiento de las normas Municipales, Provinciales y Nacionales. Le corresponde el juzgamiento de las multas, faltas o contravenciones a las disposiciones aplicadas en el Municipio.

Art. 112.- Estará integrado por hasta tres (3) jueces que serán designados, dos (2) por el Departamento Ejecutivo Municipal y uno (1) deberá representar a la minoría con acuerdo del Concejo Deliberante. Durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período más.

Art. 113.- Su organización y funcionamiento se establecerá por Ordenanza, con los principios de garantizar el debido proceso, la actuación en forma unipersonal del juez, y las resoluciones definitivas serán apelables ante la justicia ordinaria.

Art. 114.- Para ser Juez Administrativo de Faltas se requiere ser abogado con cinco (5) años en el ejercicio de la profesión y acreditar residencia en el Municipio.

Art. 115.- El Juez Administrativo de Faltas será asistido por un Secretario, quien será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal y gozará de estabilidad mientras dure su buena conducta. Podrá ser removido de su cargo, previo sumario administrativo.

Art. 116.- Rigen para el cargo de Juez Administrativo de Faltas las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales. También será incompatible el ejercicio de su profesión.

CAPÍTULO III

Defensoría de la Ciudadanía

Art. 117.- La Defensoría de la Ciudadanía será el organismo encargado de defender y proteger los derechos y garantías de los vecinos, frente a las omisiones de la administración pública municipal. Y se pondrá en funcionamiento al alcanzar los veinte mil (20.000) habitantes en la ciudad de El Carril de acuerdo al Censo Nacional.

Art. 118.- El Concejo Deliberante convocará a concurso público para la designación del cargo de Defensor de la Ciudadanía, con una duración de dos (2) años en el cargo, pudiendo ser reelecto un (1) período más y removido por juicio político.

Art. 119.- El Defensor de la Ciudadanía debe ser mayor a veinticinco (25) años, tener experiencia en la Administración Pública, ser abogado. Y percibirá la misma remuneración que la dieta de un Concejel.

Art. 120.- Las funciones, atribuciones y deberes estarán determinadas mediante Ordenanza Municipal, y se pondrá en funcionamiento el organismo de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO IV

Síndico Municipal

Art. 121.- La Sindicatura Municipal será el órgano normativo de control interno de la Municipalidad, teniendo entre sus funciones principales el seguimiento y la

observación de la gestión presupuestaria, económica, financiera, legal y patrimonial; con el objetivo de preservar los bienes y recursos municipales. Dictará normas de Auditoría Interna y supervisará su aplicación, promoviendo la eficiencia del uso de los recursos, asegurando el cumplimiento de las Ordenanzas y disposiciones legales existentes.

Art. 122.- El Síndico Municipal será designado por el Intendente previo llamado a concurso público y en acuerdo con el Concejo Deliberante, otorgado por mayoría simple. Su cargo durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por un período más.

Art. 123.- Para ocupar el cargo de Síndico Municipal se requiere tener título de Contador Público Nacional, con experiencia en Administración Pública comprobable, tener cinco (5) años de ejercicio en la profesión, y dos (2) años, como mínimo, de residencia en El Carril.

Art. 124.- Rigen para el Síndico Municipal las mismas incompatibilidades e inhabilidades que al Intendente, pudiendo ser removido de su cargo por mal desempeño de sus funciones.

Art. 125.- Se reglamentarán sus funciones, estructura, deberes, atribuciones y procedimientos a través de Ordenanza Municipal.

PARTE V
DERECHOS POPULARES
TÍTULO I
INICIATIVA POPULAR

Art. 126.- Los ciudadanos podrán presentar proyectos de ordenanzas que no signifiquen la derogación de tasas, aranceles, derechos, atribuciones, o la erogación de gastos no previstos en el Presupuesto. No podrán ser objeto de iniciativa la reforma de la Carta Municipal, la organización administrativa del Gobierno Municipal, el Presupuesto y la creación de tributos.

Art. 127.- El Concejo Deliberante dará tratamiento al proyecto, aprobando o rechazando el mismo en un plazo de noventa (90) días desde su presentación. De lo contrario no podrá finalizar el período legislativo.

TÍTULO II
REFERÉNDUM POPULAR

Art. 128.- Mediante Referéndum, los actos administrativos, los asuntos de gobierno y el mantenimiento, reforma o anulación de normas jurídicas de significativa importancia pueden ser sometidas a la consideración del voto popular. No serán admisibles para normas tributarias o presupuestarias.

Art. 129.- Para la validez y eficacia del Referéndum se tendrá en cuenta:

- a) La convocatoria a los sectores será dispuesta por Ordenanza.
- b) Los votos emitidos deben superar el cincuenta por ciento (50%) de los electores inscriptos en los registros electorales.
- c) Que la decisión corresponda a la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

Art. 130.- La decisión del electorado será obligatoria para la Municipalidad, promulgando y publicando la misma.

TÍTULO III
CENTROS VECINALES

Art. 131.- La Municipalidad garantizará el funcionamiento de los Centros Vecinales que posean Personería Jurídica y creará un registro municipal de los mismos.

Art. 132.- Se fomentará la articulación entre los Centros Vecinales, la Municipalidad y las instituciones del medio para estimular la participación vecinal.

Art. 133.- Serán facultades de los Centros Vecinales:

- 1) Peticionar a las autoridades en asuntos de sus respectivos intereses y proponer las medidas que crean oportunas.
- 2) Celebrar acuerdos entre sí o con la Municipalidad, para la consecución de fines de interés zonal.
- 3) Participar con voz en las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Deliberante, en los problemas inherentes a su zona, cuando estas Comisiones lo consideren necesario.
- 4) Formar parte de los Consejos Consultivos Vecinales, designando a sus representantes.

Art. 134.- Los Consejos Consultivos Vecinales estarán integrados por representantes de los Centros Vecinales de conformidad con la ordenanza que se dicte al efecto, la que a su vez determinará el ámbito territorial de su actuación.

Art. 135.- Serán atribuciones de los Consejos Consultivos Vecinales:

- 1) Emitir opinión sobre el cumplimiento y ejecución de obras y servicios públicos esenciales y toda otra cuestión de interés público.
- 2) Informar y asesorar al Intendente y al Concejo Deliberante sobre el estado y necesidades del barrio.

PARTE VI

REFORMA DE LA CARTA MUNICIPAL

Art. 136.- Esta Carta Municipal puede ser reformada en todas o cualquiera de sus partes por una Convención Municipal convocada para tal fin. La reforma debe ser declarada por Ordenanza, con el voto de los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 137.- La Convención Municipal estará integrada por un número de miembros que no exceda el doble de la composición del Concejo Deliberante, los mismos serán elegidos por los ciudadanos a través del voto popular y desempeñarán sus cargos ad honorem.

Art. 138.- Para ser efecto Convencional Municipal se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Concejal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día seis del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Antonio Marocco, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Dr. Luis Guillermo López Mirau**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Esteban Amat Lacroix**, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS – **Dr. Raúl Romeo Medina**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS –

SALTA, 19 de Agosto de 2026

DECRETO N° 508

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 90-34050/2025 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° **8545**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ – Jarsún – Camacho (I)

Fechas de publicación: 25/08/2026
OP N°: SA100053833

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 19 de Agosto de 2026

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 308

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100369-174231/2022-0 y Agregado

VISTO la Ley N° 8.511, del Gobernador, Vicegobernador, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado y Decisión Administrativa N° 566/25; y,

CONSIDERANDO:

Que se procede a designar a la doctora ESTELINA AMADA AGUIRRE y a la licenciada ROXANA ALEMAN en las funciones de Directoras de Primer Nivel de Atención y de Gestión de Pacientes, ambas funciones dependientes del Área Operativa LV –Zona Sur, Hospital Papa Francisco.

Que teniendo presente la naturaleza de la función como responsabilidades que ella trae aparejada en el manejo y control del personal y los recursos económicos del mismo, dicho acto administrativo mantiene su ejecutividad hasta tanto otro acto disponga lo contrario;

Que las presentes designaciones tienen carácter de Autoridad Superior del Poder Ejecutivo y las mismas resultan indispensables para el normal funcionamiento del Área y se encuentran debidamente justificadas de conformidad a lo establecido por el artículo 2 del Decreto n° 206/26.

Por ello, con arreglo a lo dispuesto la Ley N° 8.511 y lo establecido por los Decretos N°s. 16/19 y 12/23;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.– Con vigencia al 16 de Agosto de 2022 y hasta el 17 de Abril de 2024, designar a la doctora ESTELINA AMADA AGUIRRE, D.N.I. N° 16.734.921, en la función de Directora de Primer Nivel de Atención, dependiente del Área Operativa LV–Zona Sur, Hospital Papa Francisco, en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 2°.– Con vigencia al 18 de Abril de 2024, designar a la licenciada ROXANA ALEMAN, D.N.I. N° 25.801.633 en la función de Directora de Primer Nivel de Atención, dependiente del Área Operativa LV–Zona Sur, Hospital Papa Francisco, en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 3°.– Con vigencia al 26 de Febrero de 2025, designar a la doctora ESTELINA AMADA AGUIRRE, D.N.I. N° 16.734.921 en la función de Directora de Gestión de Pacientes, dependiente del Área Operativa LV–Zona Sur, Hospital Papa Francisco, en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá imputarse al Curso de Acción: 081004000600, Ejercicio Vigente.

ARTÍCULO 5°.- Dejar establecido que la doctora ESTELINA AMADA AGUIRRE y la licenciada ROXANA ALEMAN, retienen los cargos de los cuales son titulares.

ARTÍCULO 6°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 7°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Mangione

Fechas de publicación: 25/08/2026
OP N°: SA100053834

RESOLUCIONES

SALTA, 10 de Agosto de 2026

RESOLUCIÓN N° 11

SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 0100321-125210/2025-1 y agregados.

VISTO la Ley N° 8171; los Decretos N° 131/2020 y N° 417/20; las Resoluciones N° 35/20 y N° 36/20 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos; la Resolución N° 421/26 de la Secretaría de Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia tramita una contratación que tiene por objeto la ejecución de la obra: **“REFACCIONES VARIAS EN CASA 3 – COMPLEJO ATARDECER CON SOL II-SALTA DPTO. CAPITAL” – PROV. DE SALTA**, con un presupuesto oficial de \$ 43.614.818,11 (Pesos: Cuarenta y tres millones Seiscientos catorce mil ochocientos dieciocho con 11/100), IVA incluido, a valores correspondientes a marzo 2026, con un plazo de ejecución de 90 (NOVENTA) días corridos, y mediante la modalidad de ajuste alzado.

Que la Secretaría de Obras Públicas ha tomado la intervención de su competencia;

Que tomaron intervención la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicio Públicos, verificando la factibilidad presupuestaria y financiera, con autorización del gasto;

Que, asimismo, tomó intervención de su competencia la Unidad de Sindicatura Interna de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la Secretaría de Obras Públicas, previo dictamen jurídico, dispuso mediante la Resolución N° 421/26, que la citada contratación tramitará por el procedimiento de Adjudicación Simple, con encuadre en el art.14 de la Ley N° 8072 y art. 16 del Decreto reglamentario N° 1319/18, confiriendo intervención a la Subsecretaría de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas a los fines de su llamado como así también de todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada;

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales a regir en la presente

Adjudicación Simple es el aprobado por la Resolución N° 216/19 de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Infraestructura;

Que corresponde aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas, y Anexos, fijando un precio razonable de su venta –que contribuya a solventar los gastos administrativos que irroque la misma en la suma de Pesos cuarenta mil con 00/100 (\$ 40.000,00), y efectuar el llamado a Adjudicación Simple, con designación de los miembros que integrarán la Comisión de Preadjudicación;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 417/20; y previstas en las Resoluciones N° 35/20 y N° 36/20 de la Secretaría de Contrataciones,

**EL SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS
PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.– Aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Memoria Descriptiva y Técnica, Especificaciones Técnicas, y Anexos, los cuales como Anexo // forman parte integrante del presente instrumento, para la ejecución de la obra: **“REFACCIONES VARIAS EN CASA 3 – COMPLEJO ATARDECER CON SOL IISALTA DPTO. CAPITAL” – PROV. DE SALTA**, con un presupuesto oficial de \$ 43.614.818,11 (Pesos: Cuarenta y tres millones Seiscientos catorce mil ochocientos dieciocho con 11/100), IVA incluido, a valores correspondientes a marzo 2026, con un plazo de ejecución de 90 (NOVENTA) días corridos, y mediante la modalidad de ajuste alzado.

ARTÍCULO 2º.– Llamar a Adjudicación Simple N° 08/26, con el objeto indicado en el artículo que precede, para el día veintiocho (28) de agosto de 2026, cuya apertura de sobres se llevará a cabo en la Subsecretaría de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas – Secretaría de Contrataciones, sita en el Centro Cívico Grand Bourg de la Ciudad de Salta, 1º Bloque, Planta Baja, Ala Este, a hs. 10:00.

ARTÍCULO 3º.– Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación a las siguientes personas:

- Dr. Marcelo D’Andrea, (Director Gral. de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Arq. Marcos A. Rizzotti (Jefe de Programa de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas);
- Arq. Fernando Rodas (Jefe de Programa de Seguimiento de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Arq. Cecilia Quintar – (directora de Obras de Salud de la Secretaría de Obras Públicas);
- Ing. Marcelo Ten – (jefe de Programa de Obras de Salud de la Secretaría de Obras de la Públicas);
- Arq. Fernanda Castro (Miembro suplente – profesional de la Secretaria de Obras Publicas);

ARTÍCULO 4º.– Regístrese, publíquese el presente llamado en el Boletín Oficial, en el sitio web de la Provincia y en un diario de alcance provincial; y para su conocimiento remítase a la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Moreno

Los Anexos que forman parte de la presente Resolución se encuentran para su consulta en nuestra página web: <http://obraspublicas.salta.gob.ar/> o en las oficinas de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas .

Moreno

Recibo sin cargo: 100020860
Fechas de publicación: 25/08/2026
Sin cargo
OP N°: 100139310

SALTA, 20 de Agosto de 2026

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 1346
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El expediente N° 267-70252/26, caratulado: "RÉGIMEN DE REFACTURACIÓN DE EDESA S.A."; el artículo 42 de la Constitución Nacional, el artículo 31 de la Constitución Provincial, las Leyes Provinciales N° 6.819 y 6.835 y sus modificatorias; la Ley Provincial N° 8.457, la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor y su modificatoria N° 26.361; el Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica; el Régimen de Suministro aplicable a EDESA S.A.; las actuaciones administrativas en las que se han analizado supuestos de refacturación de consumos correspondientes a períodos anteriores; el Acta de Directorio N° 42/2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de Usuarios y Abordaje Territorial del ENRESP informó que ha observado un incremento en el ingreso de reclamos de personas usuarias, objetando la facturación de recupero de lecturas no registradas (en adelante LNR), aplicados por la Distribuidora EDESA S.A., por considerarlos improcedentes, o bien, incorrectos, desproporcionados y violatorios de la normativa vigente;

Que, en el Municipio de General Güemes se detectó y sancionó un error masivo de facturación que consistió en defecto de migración de datos desde medidores inteligentes hacia los concentradores, omitiendo consignar consumo en distintos períodos de facturación, lo que fue resuelto unilateralmente por la Distribuidora mediante una facturación acumulada que desconoció categorías de consumos y de regímenes subsidiados, como también violó el derecho de información adecuada y veraz en cabeza de los usuarios del servicio a su cargo;

Que, deben distinguirse las hipótesis de fraude en el que incurren los usuarios y que tienen por lógica consecuencia el denominado "Consumo 0", de errores de facturación atribuibles a EDESA S.A. que no consignan el consumo por uno o varios períodos y que son luego debitados en una factura donde se incorpora el total del consumo omitido, correspondiendo circunscribir las medidas de la presente a la segunda de las hipótesis referidas, sin alterar el régimen ordinario de recupero por irregularidades atribuibles a la persona usuaria;

Que, se observa negligencia imputable a la Distribuidora al no reparar, oportunamente, las anomalías de los medidores y no habilitar un procedimiento de recuperación de las LNR que garantice información al usuario y contemple la real posibilidad de pago;

Que, corresponde adoptar medidas regulatorias tendientes a evitar la reiteración de situaciones que pueden aparezcar la afección de la accesibilidad a un servicio esencial por el consecuente corte por eventual no pago de la liquidación acumulada;

Que, la Distribuidora se encuentra habilitada a emitir facturas complementarias por recupero de LNR cuando los valores de energía no hubieran sido registrados o hubieran sido medidos en exceso o en defecto, ya sea por deficiencias propias del equipo de medición

o por comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada por la intervención de las personas usuarias (conforme artículo 5°, inciso d), del Régimen de Suministro);

Que, se advierte necesario regular la hipótesis de recupero de energía implementado por la Distribuidora en los casos de falta de registro del consumo por defecto del equipo de medición o de los mecanismos de migración de datos sobre los que se asienta la facturación, imponiendo el tránsito por un proceso de verificación, la acreditación del tipo de anomalía existente, el cálculo adecuado de la cantidad de consumo que se pretende recuperar y, principalmente, la verificación de la real existencia de consumos que no fueron debidamente registrados;

Que, en el desarrollo de esta secuencia debe garantizarse la intervención del usuario, quien también debe ser debidamente instruido de la situación para que pueda hacer valer sus derechos;

Que, a fin de preservar el derecho de las personas usuarias, hasta tanto se emita la reglamentación respectiva se estima oportuno, como medida previa, instruir a la Distribuidora a suspender de forma inmediata y con carácter transitorio la emisión de Notas de Débito a partir de la notificación de la presente, y a abstenerse de suspender los suministros por falta de pago de sumas originadas en el recupero pretendido, independientemente de si las personas usuarias hubieran generado el reclamo pertinente ante la prestataria o ante el ENRESP;

Que en el hipotético caso en que a la fecha de notificación de la presente se hubiera originado dicha suspensión, la Distribuidora deberá proceder a la inmediata rehabilitación del servicio;

Que, asimismo, corresponde ordenar a la Distribuidora la presentación, en el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, de un informe sobre la cantidad de facturas por Lecturas No Registradas (LNR) o registradas en defecto o en exceso, emitidas desde el 1 de Enero de 2026 a la fecha, detallando cada Nota de Débito/Crédito correspondiente a una liquidación complementaria acumulada: a) identificación de la persona usuaria; b) categoría tarifaria; c) monto total del recupero o débito con el desagregado de cada uno de los conceptos que lo componen y motivo del recupero; d) fecha de detección de la anomalía; e) fecha de emisión de la Nota de Débito/Crédito o Liquidación Complementaria; f) periodo recuperado; g) consumo base utilizado y como fue calculado dicho consumo; h) kilovatios hora totales; i) valor de tarifa utilizado para calcular el monto a recuperar e indicar la tarifa vigente para la categoría de la persona usuaria de que se trate vigente al momento de detección de la supuesta anomalía; j) si se levantó Acta de Comprobación o no; k) si se efectuó contraste del medidor; l) si se cumplió con el derecho de información adecuada y veraz del usuario afectado; m) denunciar los casos en que hubiera procedido a la suspensión del suministro como consecuencia de la anomalía y el motivo de ello, y si adoptó los recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anomalía verificada;

Que, en dicho informe, la Distribuidora deberá indicar cuáles de las facturas informadas fueron objetadas por las personas usuarias y el resultado del tratamiento dado a cada reclamo;

Que la presente medida encuentra su basamento en la pluralidad normativa de diversa jerarquía y naturaleza que constituye el régimen de protección de las personas usuarias, como el artículo 42 de la Constitución Nacional (CN) y Tratados Internacionales de Protección de Derechos Humanos de jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22 CN);

Que, en igual sentido la presente resolución encuentra basamento suficiente en

lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución de la Provincia de Salta;

Que, en consonancia a los preceptos constitucionales aludidos, mediante la sanción de la Ley N° 26.361 –modificatoria de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor–, se incorporaron los conceptos de “trato digno” y “prácticas abusivas” –artículo 8 bis–, posteriormente regulados e incorporados al artículo 1.097 del Código Civil y Comercial, en atención a la situación de debilidad en la que se encuentran las personas usuarias y consumidores en las relaciones de consumo, respecto de sus proveedores;

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 8457, el Ente Regulador de los Servicios Públicos es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor 24.240 en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial;

Que, a más de ello, y en virtud de lo establecido en las leyes 6819 y 6835, es el ENRESP quien debe velar por los derechos de las personas usuarias y se encuentra facultado a dictar los reglamentos a los cuales deberá ajustarse la Distribuidora en materia de procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos;

Que, cabe invocar como precedente administrativo, el temperamento adoptado oportunamente por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad en las Resoluciones ENRE N° 38 y ENRE N° 39, de fecha 14 de octubre de 2020 y la Resolución 37/2021 del 12 de febrero de 2021 (Expediente N° EX-2021-11895156-APN-SD#ENRE);

Que, ha tomado intervención la Gerencia Jurídica en el trámite de estas actuaciones y se ha emitido el dictamen legal pertinente;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR a la Empresa Distribuidora EDESA S.A., a suspender a partir de la notificación de la presente resolución, en forma inmediata y con carácter transitorio, la emisión de Notas de Débito y Liquidaciones Complementarias derivadas de la falta de registro de consumo por defecto del equipo de medición o de los mecanismos de migración de datos sobre los que se asienta la facturación y posterior acumulación del mismo, y a abstenerse de suspender los suministros por falta de pago de sumas originadas en el recupero pretendido, independientemente de si las personas usuarias hubieran generado el reclamo pertinente ante la prestataria o ante el ENRESP, hasta tanto este Organismo emita la pertinente reglamentación. La presente medida no alcanza a los recuperos originados en fraude, apropiación de energía o irregularidades de medición imputables a la persona usuaria, los que se registrarán por el régimen ordinario aplicable.

ARTÍCULO 2°: HACER SABER a EDESA S.A., en el término de diez (10) días hábiles administrativos, deberá presentar un informe en soporte físico y digital sobre la cantidad de facturas por Lecturas No Registradas (LNR) o registradas en defecto o en exceso, emitidas desde el 1 de Enero de 2026 a la fecha, detallando para cada Nota de Débito/Crédito correspondiente a una liquidación complementaria acumulada: a) identificación de la persona usuaria; b) categoría tarifaria; c) monto total del recupero o débito con el desagregado de cada uno de los conceptos que lo componen y motivo del recupero; d) fecha de detección de la anormalidad; e) fecha de emisión de la Nota de Débito/Crédito o Liquidación Complementaria; f) periodo recuperado; g) consumo base utilizado y como fue calculado dicho consumo; h) kilovatios hora totales; i) valor de tarifa utilizado para calcular el monto a recuperar e indicar la tarifa vigente para la categoría de la persona usuaria de que se trate vigente al momento de detección de la supuesta anormalidad; j) si se levantó

Acta de Comprobación o no; k) si se efectuó contraste del medidor; l) si se cumplió con el derecho de información adecuada y veraz del usuario afectado; m) denunciar los casos en que hubiera procedido a la suspensión del suministro como consecuencia de la anormalidad y el motivo de ello, y si adoptó los recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada.

A los fines del presente artículo, el objeto del informe se circunscribe a las Notas de Débito y Liquidaciones Complementarias derivadas de error de consigna de consumo con posterior acumulación, no comprendiendo los recuperos originados en fraude, apropiación de energía o irregularidades de medición imputables a la persona usuaria.

ARTÍCULO 3º: INSTRUIR a EDESA S.A. a que proceda a la inmediata rehabilitación del servicio, en los casos que, a la fecha del presente acto, se encontrare suspendido el suministro por la falta de pago de Notas de Débito y Liquidaciones Complementarias, emitidas respecto de facturaciones a usuarios en los que se invoque recupero de consumo por error imputable “prima facie” a la Distribuidora y en los que hubiera acumulado en una sola factura el total de lo pretendido.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Saravia – Carecchio

Recibo sin cargo: 100020852
Fechas de publicación: 25/08/2026
Sin cargo
OP N°: 100139286

SALTA, 20 de Agosto de 2026.

RESOLUCIÓN N° 2240

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA

Y VISTOS estos autos caratulados “Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un cargo de ASESOR DE INCAPACES N° 5 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, previsto en la Ley N° 7016”, Expte. N° 356/26, y

CONSIDERANDO

l) Que vencido el plazo para la inscripción de postulantes en el concurso convocado mediante Resolución N° 2177 del 27/03/26, se han registrado las siguientes inscripciones: 1. ARAYA, Rosa del Milagro – Legajo N° 1034; 2. ARIAS, María del Rosario – Legajo N° 1238; 3. BORGATTA, Betina – Legajo N° 911; 4. CABERO SANTAMARÍA, Patricia Sandra – Legajo N° 671; 5. CARRERAS, Victoria María Belén – Legajo N° 1032; 6. COLINA RODRÍGUEZ, María José – Legajo N° 1197; 7. COLQUE, Mabel Adriana – Legajo N° 411; 8. CORONEL, María del Pilar – Legajo N° 1180; 9. CHERMULAS, María Daniela – Legajo N° 801; 10. DELGADO, Silvina Mariel – Legajo N° 913; 11. DÍAZ LÓPEZ, Ana Carolina del Valle – Legajo N° 1037; 12. DORADO, María Eugenia – Legajo N° 1221; 13. ESCALANTE, Silvia Noemí – Legajo N° 1077; 14. ESCUDERO, Facundo – Legajo N° 1192; 15. FICO, Daniela – Legajo N° 1122; 16. FIGUEROA, Andrea Viviana – Legajo N° 896; 17. GÓMEZ BELLO, Carolina del Valle – Legajo N° 964; 18. HEREDIA ARÁOZ, Paula Andrea – Legajo N° 1239; 19. MAGADÁN, Andrea Valeria – Legajo N° 552; 20. MERCADO ULLOA, Claudia Paola – Legajo N° 1003; 21. MINOLA, Gabriela Alejandra – Legajo N° 1218; 22. NEME SCHEIJ, María José – Legajo N° 756; 23. PIÑEYRO, María del Milagro – Legajo N° 1201; 24. PONS, Verónica Estefanía – Legajo N° 981; 25. SARAPURA RAMIREZ, Claudia Patricia – Legajo N° 1160; 26.

SARAPURA RAMIREZ, Gabriela Soledad – Legajo N° 1240 y 27. SARAVIA, Claudia Rosana – Legajo N° 379.

II) Que analizada la documentación de admisibilidad de los concursantes, cabe señalar que todos reúnen los requisitos exigidos por los artículos 165, segundo párrafo, de la Constitución Provincial y 19, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 7328 y han dado cumplimiento con la exigencia reglamentaria de acompañar en sus presentaciones la totalidad de los antecedentes requeridos por el artículo 23 del RI.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del RI,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE**

I. ADMITIR como postulantes para cubrir un cargo de ASESOR DE INCAPACES N° 5 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO a los concursantes que se enuncian a continuación por orden alfabético: 1. ARAYA, Rosa del Milagro – Legajo N° 1034; 2. ARIAS, María del Rosario – Legajo N° 1238; 3. BORGATTA, Betina – Legajo N° 911; 4. CABERO SANTAMARÍA, Patricia Sandra – Legajo N° 671; 5. CARRERAS, Victoria María Belén – Legajo N° 1032; 6. COLINA RODRÍGUEZ, María José – Legajo N° 1197; 7. COLQUE, Mabel Adriana – Legajo N° 411; 8. CORONEL, María del Pilar – Legajo N° 1180; 9. CHERMULAS, María Daniela – Legajo N° 801; 10. DELGADO, Silvina Mariel – Legajo N° 913; 11. DÍAZ LÓPEZ, Ana Carolina del Valle – Legajo N° 1037; 12. DORADO, María Eugenia – Legajo N° 1221; 13. ESCALANTE, Silvia Noemí – Legajo N° 1077; 14. ESCUDERO, Facundo – Legajo N° 1192; 15. FICO, Daniela – Legajo N° 1122; 16. FIGUEROA, Andrea Viviana – Legajo N° 896; 17. GÓMEZ BELLO, Carolina del Valle – Legajo N° 964; 18. HEREDIA ARÁOZ, Paula Andrea – Legajo N° 1239; 19. MAGADÁN, Andrea Valeria – Legajo N° 552; 20. MERCADO ULLOA, Claudia Paola – Legajo N° 1003; 21. MINOLA, Gabriela Alejandra – Legajo N° 1218; 22. NEME SCHEIJ, María José – Legajo N° 756; 23. PIÑEYRO, María del Milagro – Legajo N° 1201; 24. PONS, Verónica Estefanía – Legajo N° 981; 25. SARAPURA RAMIREZ, Claudia Patricia – Legajo N° 1160; 26. SARAPURA RAMIREZ, Gabriela Soledad – Legajo N° 1240 y 27. SARAVIA, Claudia Rosana – Legajo N° 379.

II. DISPONER que se publique la presente por un día en el Boletín Oficial, en un diario de circulación en la Provincia, en la página oficial del Consejo y en el POD.

III. MANDAR que se registre y notifique (art. 11 del Anexo I del RI).

José Gabriel Chibán, PRESIDENTE – Raúl Romeo Medina, Eduardo A. Barrionuevo, Humberto Pedro Burgos (h), Eduardo Jesús Romani, Frida Fonseca Lardiés, Gastón Galíndez Magri, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – Corina Lona, SECRETARIA CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Recibo sin cargo: 100020844
Fechas de publicación: 25/08/2026
Sin cargo
OP N°: 100139272

SALTA, 20 de Agosto de 2026.

RESOLUCIÓN N° 2239

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA

Y VISTOS estos autos caratulados “Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un cargo de ASESOR DE INCAPACES N° 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, previsto en la Ley N° 7016”, Expte. N° 355/26, y

CONSIDERANDO

I) Que vencido el plazo para la inscripción de postulantes en el concurso convocado mediante Resolución N° 2178 del 27/03/26, se han registrado las siguientes inscripciones: 1. ARAYA, Rosa del Milagro – Legajo N° 1034; 2. ARIAS, María del Rosario – Legajo N° 1238; 3. BORGATTA, Betina – Legajo N° 911; 4. CABERO SANTAMARÍA, Patricia Sandra – Legajo N° 671; 5. CARRERAS, Victoria María Belén – Legajo N° 1032; 6. COLINA RODRÍGUEZ, María José – Legajo N° 1197; 7. COLQUE, Mabel Adriana – Legajo N° 411; 8. CORONEL, María del Pilar – Legajo N° 1180; 9. CHERMULAS, María Daniela – Legajo N° 801; 10. DELGADO, Silvina Mariel – Legajo N° 913; 11. DÍAZ LÓPEZ, Ana Carolina del Valle – Legajo N° 1037; 12. DORADO, María Eugenia – Legajo N° 1221; 13. ESCALANTE, Silvia Noemí – Legajo N° 1077; 14. ESCUDERO, Facundo – Legajo N° 1192; 15. FICO, Daniela – Legajo N° 1122; 16. FIGUEROA, Andrea Viviana – Legajo N° 896; 17. GÓMEZ BELLO, Carolina del Valle – Legajo N° 964; 18. HEREDIA ARÁOZ, Paula Andrea – Legajo N° 1239; 19. MAGADÁN, Andrea Valeria – Legajo N° 552; 20. MERCADO ULLOA, Claudia Paola – Legajo N° 1003; 21. MINOLA, Gabriela Alejandra – Legajo N° 1218; 22. NEME SCHEIJ, María José – Legajo N° 756; 23. PIÑEYRO, María del Milagro – Legajo N° 1201; 24. PONS, Verónica Estefanía – Legajo N° 981; 25. SARAPURA RAMIREZ, Claudia Patricia – Legajo N° 1160; 26. SARAPURA RAMIREZ, Gabriela Soledad – Legajo N° 1240 y 27. SARAVIA, Claudia Rosana – Legajo N° 379.

II) Que analizada la documentación de admisibilidad de los concursantes, cabe señalar que todos reúnen los requisitos exigidos por los artículos 165, segundo párrafo, de la Constitución Provincial y 19, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 7328 y han dado cumplimiento con la exigencia reglamentaria de acompañar en sus presentaciones la totalidad de los antecedentes requeridos por el artículo 23 del RI.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del RI,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE**

I. ADMITIR como postulantes para cubrir un cargo de ASESOR DE INCAPACES N° 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO a los concursantes que se enuncian a continuación por orden alfabético: 1. ARAYA, Rosa del Milagro – Legajo N° 1034; 2. ARIAS, María del Rosario – Legajo N° 1238; 3. BORGATTA, Betina – Legajo N° 911; 4. CABERO SANTAMARÍA, Patricia Sandra – Legajo N° 671; 5. CARRERAS, Victoria María Belén – Legajo N° 1032; 6. COLINA RODRÍGUEZ, María José – Legajo N° 1197; 7. COLQUE, Mabel Adriana – Legajo N° 411; 8. CORONEL, María del Pilar – Legajo N° 1180; 9. CHERMULAS, María Daniela – Legajo N° 801; 10. DELGADO, Silvina Mariel – Legajo N° 913; 11. DÍAZ LÓPEZ, Ana Carolina del Valle – Legajo N° 1037; 12. DORADO, María Eugenia – Legajo N° 1221; 13. ESCALANTE, Silvia Noemí – Legajo N° 1077; 14. ESCUDERO, Facundo – Legajo N° 1192; 15. FICO, Daniela – Legajo N° 1122; 16. FIGUEROA, Andrea Viviana – Legajo N° 896; 17. GÓMEZ BELLO, Carolina del Valle – Legajo N° 964; 18. HEREDIA ARÁOZ, Paula Andrea – Legajo N° 1239; 19. MAGADÁN, Andrea Valeria – Legajo N° 552; 20. MERCADO ULLOA, Claudia Paola – Legajo N° 1003; 21. MINOLA, Gabriela Alejandra – Legajo N° 1218; 22. NEME SCHEIJ, María José – Legajo N° 756; 23. PIÑEYRO, María del Milagro – Legajo N° 1201; 24. PONS, Verónica Estefanía – Legajo N° 981; 25. SARAPURA RAMIREZ, Claudia Patricia – Legajo N° 1160; 26. SARAPURA RAMIREZ, Gabriela Soledad – Legajo N° 1240 y 27. SARAVIA, Claudia Rosana – Legajo N° 379.

II. DISPONER que se publique la presente por un día en el Boletín Oficial, en un diario de circulación en la Provincia, en la página oficial del Consejo y en el POD.

III. MANDAR que se registre y notifique (art. 11 del Anexo I del RI).

José Gabriel Chibán, PRESIDENTE – Raúl Romeo Medina, Eduardo Barrionuevo, Humberto Pedro Burgos (H), Frida Fonseca Lardiés, Gastón Galíndez Magri, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – Hernán G. Lezaola, SECRETARIO CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Recibo sin cargo: 100020843
Fechas de publicación: 25/08/2026
Sin cargo
OP N°: 100139271

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SALTA, 20 de Agosto de 2026.

RESOLUCIÓN N° 2241

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA

Y VISTOS estos autos caratulados “Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un cargo de Fiscal ante la Corte N° 2 – Ley N° 7016”, Expte. N° 359/26, y

CONSIDERANDO...

... Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE

I. **SELECCIONAR** para la cobertura del cargo de **FISCAL ANTE LA CORTE N° 2**, conforme a los fundamentos y a las calificaciones que constan en los considerandos de la presente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley N° 7016 y 41 del Reglamento Interno, a los postulantes que obtuvieron los tres mayores puntajes y que, por orden alfabético, se consignan a continuación: **DIEZ GÓMEZ LONGARTE, VIRGINIA MARÍA** –D.N.I. N° 22.146.571; **GÓMEZ SARAVIA, JULIA ELENA** –D.N.I. N° 25.810.036; y **RODRÍGUEZ, MARÍA EDITH** –D.N.I. N° 26.804.480–.

II. **ORDENAR** la publicación de la presente, en su parte dispositiva, por un día en el Boletín Oficial, en la página oficial de este Consejo de la Magistratura y en el POD.

III. **COMUNICAR** lo resuelto al Poder Ejecutivo Provincial y al Colegio de Gobierno del Ministerio Público de la Provincia de Salta, a cuyo fin deberán librarse sendos oficios.

IV. **MANDAR** que se registre y notifique.

José Gabriel Chiban, PRESIDENTE – Raúl Romeo Medina, Eduardo A. Barrionuevo, Pedro Oscar García Castiella, Eduardo Jesús Romani y Gastón Galíndez Magri, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – Hernán G. Lezaola, SECRETARIO CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

Recibo sin cargo: 100020864
Fechas de publicación: 25/08/2026
Sin cargo
OP N°: 100139329

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN TECNICO REGISTRAL N° 65
DIRECCIÓN GENERAL DE INMUEBLES

VISTO:

La propuesta formulada por el Jefe de Programa Registro Jurídico mediante nota n° 154747/26, sobre la admisibilidad de la inscripción de instrumentos notariales por los que se protocolicen instrumentos de origen judicial teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 1.017, 1.892, 1.893, 1.902, 286, 288, concordantes y complementarios del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Nacional 17.801, la Ley Provincial de Salta 5.148, la Ley Nacional 22.172, la Ley Nacional 25.506, y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de Programa Registro Jurídico de la Dirección General de Inmuebles propone reglamentar la admisibilidad de la inscripción de escrituras públicas de protocolización de instrumentos o testimonios de origen judicial por los cuales se adquieran, modifiquen, transfieran o extingan derechos reales sobre inmuebles a efectos de habilitar un mecanismo de resguardo notarial de títulos de propiedad que cuenten con vocación registral ante este organismo.

Que la seguridad jurídica preventiva constituye uno de los pilares estructurales del sistema inmobiliario argentino, imponiendo a los órganos registrales la adopción de criterios que favorezcan la adecuada conservación, publicidad y circulación de los títulos que instrumentan derechos reales sobre inmuebles, adecuándose al contexto, a la realidad y a la coyuntura existente entre el estado y los administrados que interactúan con éste.

Que la experiencia administrativa en materia registral demuestra que los testimonios judiciales originales de los que derivan títulos de propiedad, a saber, sentencias, hijuelas, actas de remate, resoluciones y demás piezas procesales susceptibles de inscripción, resultan con frecuencia extraviados, deteriorados o insuficientemente individualizados, generando imposibilidad de inscripciones ulteriores, dificultades probatorias y afectando la estabilidad del tráfico jurídico inmobiliario.

Que la protocolización notarial de tales instrumentos, mediante su incorporación al protocolo de un escribano público, garantiza su conservación permanente bajo un régimen de guarda legal, numeración correlativa y archivo obligatorio, reforzando su inalterabilidad material y facilitando la expedición futura de copias auténticas, o bien, segundos o ulteriores testimonios de este tipo de escrituras.

Que la intervención notarial constituye un mecanismo instrumental de conservación y reproducción auténtica del instrumento judicial, sin alterar la naturaleza, contenido, alcance ni efectos del decisorio jurisdiccional.

Que, conforme al régimen de la Ley Nacional N°17.801, los documentos que constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles se encuentran sujetos a inscripción o anotación para su publicidad y oponibilidad a terceros.

Que la inscripción registral no convalida los títulos nulos ni subsana los defectos de que adolecieren conforme a las leyes. Que, por su parte, la Ley Provincial 5.148 atribuye al Registro facultades de calificación formal y sustancial limitada, sin invadir la función jurisdiccional.

Que la escritura pública de protocolización no constituye título traslativo autónomo, sino que representa un instrumento público incorporativo de un acto jurisdiccional preexistente, por lo que el escribano carece de potestad para ampliar, restringir o modificar los efectos del pronunciamiento judicial, limitándose únicamente a su transcripción.

Que en supuestos de resoluciones dictadas en extraña jurisdicción, corresponde

armonizar la cooperación judicial interjurisdiccional con la competencia territorial exclusiva del Registro local.

Que la digitalización del expediente judicial impone establecer pautas claras para la admisión de instrumentos electrónicos, garantizando equivalencia funcional con el soporte papel.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE SALTA
DISPONE:**

Artículo 1. Documento registrable.

Admitir como documento registrable la escritura pública de protocolización de instrumentos judiciales firmes que constituyan, declaren, modifiquen, transmitan o extingan derechos reales sobre inmuebles que se encuentran dentro de la Provincia de Salta, siempre que el instrumento judicial protocolizado reúna los requisitos de autenticidad y demás recaudos exigibles para su inscripción.

Artículo 2. Instrumentos comprendidos.

Podrán protocolizarse notarialmente para su inscripción los siguientes documentos:

- a) Hijuelas libradas en procesos sucesorios.
- b) Sentencias dictadas en acciones de reducción.
- c) Sentencias declarativas de prescripción adquisitiva de dominio.
- d) Actas de remate judicial aprobadas.
- e) Sentencias de liquidación de comunidad de ganancias.
- f) Sentencias de expropiación.
- g) Sentencias de división de condominio.
- h) Información sumaria con incidencia real.
- i) Rectificaciones judiciales de datos personales relacionados a titulares de dominio.
- j) Testimonios ordenados conforme a la Ley 22.172.
- k) Sentencias de nulidad, inexistencia o inoficiosidad de actos jurídicos.

La enumeración precedente es meramente enunciativa.

En todos los casos el instrumento judicial protocolizado deberá contener un acto jurisdiccional con vocación registral y producir la constitución, declaración, transmisión, modificación o extinción de un derecho real sobre un inmueble determinado.

Artículo 3. Requisitos de la escritura de protocolización.

La escritura deberá indefectiblemente contener:

1. La individualización del expediente y juzgado interviniente.
2. La calificación expresa de que la resolución judicial se encuentra firme y consentida, acreditando que existe cosa juzgada.
3. La individualización del inmueble.
4. La transcripción literal e íntegra de la sentencia judicial por la cual se otorga, declara, reconoce, adjudica, modifica, revoca o extingue el derecho real de una persona sobre un determinado inmueble. Para el supuesto de las hijuelas libradas en procesos sucesorios y actas de remate, deberá constar la transcripción íntegra y literal de todas las actuaciones procesales que indica la Disposición Técnico Registral N° 40.

Artículo 4. Alcance de la actuación notarial.

El escribano:

- a) Deberá circunscribirse estrictamente al contenido del instrumento judicial.
- b) No podrá ampliar, restringir, sustituir ni modificar sus efectos.
- c) No podrá suplir omisiones sustanciales ni formular agregados que alteren su contenido o

alcance, resguardando la congruencia entre sentencia y escritura.

d) Deberá dejar constancia de los recaudos fiscales y previsionales que resulten exigibles para la instrumentación o registración del acto, conforme a lo establecido por la Disposición Técnico Registral N° 40.

La escritura de protocolización tendrá carácter instrumental, declarativo y no importará convalidación, saneamiento ni modificación del título jurídico protocolizado.

Artículo 5. Función Calificadora Registral.

La Dirección General de Inmuebles ejercerá, respecto de la escritura de protocolización presentada, la función calificadora prevista por el artículo 8 de la Ley Nacional N°17.801 y por el artículo 24 de la Ley Provincial N°5.148, circunscripta al examen de la legalidad de las formas extrínsecas del documento presentado y a lo que resulte del propio instrumento, de los asientos y constancias registrales respectivos.

En particular, corresponderá verificar:

- a) La legalidad de las formas extrínsecas del instrumento notarial y la competencia del autorizante, conforme a las normas que rijan el instrumento presentado.
- b) El cumplimiento del principio de tracto sucesivo, con las excepciones previstas por los artículos 15 y 16 de la Ley Nacional N°17.801 y demás normativa aplicable.
- c) La suficiencia de la individualización del inmueble y del derecho objeto de registración, a los efectos de la toma de razón y de conformidad con los requisitos establecidos por Ley (arts. 10, 11 y 12 Ley Nacional N°17.801).
- d) La correspondencia entre el instrumento presentado y los asientos y constancias registrales, exclusivamente a los efectos de determinar su aptitud para la toma de razón.
- e) La acreditación de aquellos recaudos fiscales y previsionales que, conforme a una disposición legal o reglamentaria aplicable, constituyan requisito para la registración del acto.

La función calificadora registral no comprende el examen del mérito, fundamento, contenido, validez, alcance o acierto de la decisión jurisdiccional firme, ni implica habilitar al Registro a sustituir, interpretar o revisar la función propia del órgano judicial.

Artículo 6. Prioridad.

La prioridad se determinará por fecha y hora de presentación de la escritura, a excepción de los casos previstos por los artículos 5, 23 y 25 de la Ley 17.801.

Artículo 7. Observaciones.

La escritura de protocolización será observable cuando:

- a) No exista transcripción literal pertinente.
- b) Se advierta ampliación de efectos.
- c) No se acredite la firmeza de la resolución judicial cuando ésta resulte necesaria para su registración.
- d) Exista discordancia con antecedentes registrales.
- e) No se encuentre suficientemente individualizado el inmueble o el derecho cuya registración se pretende.
- f) El instrumento presentado no contenga un acto con vocación registral respecto de un derecho real sobre un inmueble.
- g) Se advierta que la escritura de protocolización excede o modifica el contenido del pronunciamiento judicial.

Las observaciones deberán limitarse a los aspectos comprendidos en la función calificadora registral legalmente atribuida al Registro.

No contenga una adquisición, transmisión, modificación o extinción de derechos reales sobre inmuebles.

Artículo 8. Sentencias de extraña jurisdicción.

Cuando el instrumento provenga de tribunal de otra provincia o de la justicia federal con asiento fuera de la Provincia de Salta, la protocolización deberá, en su caso, calificar que se cumplieron los presupuestos previstos en la Ley 22.172 y/o 25.506.

Artículo 9. Instrumentos judiciales digitales.

Cuando el instrumento haya sido emitido en formato digital, la escritura de protocolización deberá calificar y acreditar que el instrumento judicial cuenta con firma digital válida conforme a la Ley 25.506. A tales efectos, el notario autorizante deberá dejar constancia del sistema de origen y el procedimiento de validación o verificación.

Artículo 10. Relación con la Disposición Técnico Registral N°40.

La presente reglamentación es complementaria de la Disposición Técnico Registral N°40 y de las demás disposiciones técnico-registrales vigentes.

La protocolización notarial prevista en la presente no altera la vocación registral de los instrumentos o testimonios judiciales por los que se adquieran, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles.

Artículo 11. No convalidación.

La inscripción de la escritura pública de protocolización no convalida el título nulo ni subsana los defectos de que adoleciere según las leyes, conforme a lo establecido por el artículo 4° de la Ley Nacional N°17.801.

Artículo 12. Vigencia.

La presente disposición entrará en vigencia a los diez (10) días de su publicación.

SALTA, 20 de Agosto de 2026.

Cornejo Revilla

Recibo sin cargo: 100020863
Fechas de publicación: 25/08/2026
Sin cargo
OP N°: 100139327

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 108-0260-LPU26
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Objeto: COMODATO DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO.

Organismo Originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente: 0100076-142063/2025-1.

Destino: Programa de Laboratorio del Hospital Público Dr. Arturo Oñativia.

Fecha de Apertura: 09/09/2026 – **Horas:** 10:00

Precio del Pliego: \$ 500.000,00 (pesos quinientos mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: En nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría

de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al N° (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: A través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas: Salta Compra.

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Recibo sin cargo: 100020856
Fechas de publicación: 25/08/2026
Sin cargo
OP N°: 100139300

LICITACION PÚBLICA N° 02/2026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y RECURSOS EXTERNOS
AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Art. 13 Ley 8.072

Objeto: adquisición de insumos informáticos y toners para la AGPS.

Expte. N°: 242-9283/26.

Disposición N°: 40/26.

Firma adjudicada:

- FASTECH SAS

Monto: USD 2.904,00 (dólares estadounidenses dos mil novecientos cuatro con 00/100 ctvs.)

Firma adjudicada:

- IRUYA INGENIERIA SRL

Monto: \$ 4.585.036,60 (pesos cuatro millones quinientos ochenta y cinco mil treinta y seis con 60/100 ctvs.).

Firma adjudicada:

- HERSAPEL SRL

Monto: \$ 6.148.455,00 (pesos seis millones ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 00/100 ctvs.).

Issa Martinez, DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015336
Fechas de publicación: 25/08/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139292

ADJUDICACIONES SIMPLES

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2-1258-ASI26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley 8.072/17

Objeto: adquisición de materiales varios para reparación de techo con destino a UCN° 1 (Sectores varios), Dirección de Cuerpo Penitenciario y Alcaldía General N°1, dependientes del S.P.P.S.

Expte. N°: 0140050-105901/2026-0.

Resolución N°: 414/26 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Firma adjudicada:

- PABLO NICOLAS HURTADO.

Por monto total de \$ 5.314.680,00 (pesos cinco millones trescientos catorce mil, seiscientos ochenta con 00/100).

- LIA STAHEL FLORES.

Por monto total de \$ 106.000,00 (pesos ciento seis mil, con 00/100).

- GRUPO WORK.

Por monto total de \$ 44.457,48 (pesos: cuarenta y cuatro mil, cuatrocientos cincuenta y siete con 48/100).

- ADRIAN CASANUEVA E HIJOS SRL.

Por monto total de \$ 30.220,08 (pesos: treinta mil, doscientos veinte con 08/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100020861
Fechas de publicación: 25/08/2026
Sin cargo
OP N°: 100139311

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2-1328-ASI26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley 8.072/17

Objeto: adquisición de bienes de consumo (papelería), con destino a diferentes sectores administrativos de la Escuela de Cadetes, dependientes del S.P.P.S. Período (06) meses.

Expte. N°: 0140050-115881/2026-0.

Resolución N°: 410/2026 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Firma adjudicada:

- HERSAPEL SRL.

Por un importe de \$ 230.625,00 (pesos doscientos treinta mil seiscientos veinticinco con 00/100).

- LIBRERÍA SAN PABLO SRL.

Por un importe de \$ 830.038,54 (pesos ochocientos treinta mil treinta y ocho con 54/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100020855
Fechas de publicación: 25/08/2026
Sin cargo
OP N°: 100139299

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 83/2026
DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO
DEPARTAMENTO CONTABLE FINANCIERO
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

Para la Provisión de: UNA (1) IMPRESORA MULTIFUNCIÓN.

Presupuesto Oficial: pesos: un millón con 00/100 (\$1.000.000,00).

Expte. N°: 0110033-93113/2026-0.

Apertura: 03 de setiembre de 2026 a **Horas** 11:00.

Lugar de Apertura: DVS – España N° 721 – Salta – Teléfono N° (0387) 4310826 y líneas rotativas.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta de Pliegos: Div. Compras y Patrimonio – de la Dirección de Vialidad de Salta–e-mail uocompras.dvs@gmail.com. en horario de 08:30 a 12:30, de lunes a viernes y hasta el día 02/09/2026, inclusive.

Consulta en el Portal de Compras y Contrataciones del Estado: compras.salta.gob.ar.

Macedo, DIRECTOR

Recibo sin cargo: 100020854
Fechas de publicación: 25/08/2026
Sin cargo
OP N°: 100139298

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 04/2026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y RECURSOS EXTERNOS
AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Art. 14 Ley 8.072

Objeto: adquisición de artículos de librería para la AGPS.

Expte. N°: 242-9292/26.

Disposición N°: 41/26.

Firma adjudicada:

- LIBRERÍA SAN PABLO SRL

Monto: \$ 363.072,45 (pesos trescientos sesenta y tres mil setenta y dos con 45/100 ctvs.)

Firma adjudicada:

- HERSAPEL SRL

Monto: \$ 3.493.647,00 (pesos tres millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y siete con 00/100 ctvs.).

Issa Martinez, DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015338
Fechas de publicación: 25/08/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139294

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 05/2026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y RECURSOS EXTERNOS
AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**

Art. 14 Ley 8.072

Objeto: adquisición de cubiertas y baterías para la AGPS.

Expte. N°: 242–9293/26.

Disposición N°: 42/26

Firma adjudicada:

- NEUMÁTICOS VERONA SRL

Monto: \$ 2.243.000,00 (pesos dos millones doscientos cuarenta y tres mil con 00/100 ctvs.).

Issa Martinez, DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015337
Fechas de publicación: 25/08/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139293

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 115/2026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 14 Ley 8.072

Objeto: adquisición de ventana corrediza para laboratorio de microbiología.

Expte. N°: 244–87641/26.

Disposición Interna N°: 0798/2026.

Firma adjudicada:

- DANTE JESUS ARANDA renglón N° 1.

Monto: \$ 816.821,83.– pesos: ochocientos dieciséis mil ochocientos veintiuno con 83/100.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015335
Fechas de publicación: 25/08/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139291

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 09/2026
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Objeto: TERMINACIÓN PRIMERA ETAPA – NUEVO CENTRO DE SALUD DRAGONES – DPTO. GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA.

Organismo originante: Secretaría de Obras Públicas.

Expediente N°: 1100125-23320/2025-0 y agregados.

Destino: Nuevo Centro de Salud Dragones – Dpto. General José de San Martín – Provincia de Salta.

Fecha de apertura: 09/09/2026 – **Horas:** 10:00.

Precio del pliego: \$50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100).

Sistema: sobre único.

Adquisición de los pliegos: Los interesados podrán adquirir el mismo hasta las 14 hs., del día Tres (03) de Septiembre del corriente año inclusive, mediante depósito bancario o transferencia electrónica en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-0942038329-8 – CBU N° 2850100630094203832981 – CUIT N° 30-71485034-9.

Consulta: En nuestra página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar/> , vía correo electrónico contratacionesop@salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones, Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obra Pública, sito en Centro Cívico Grand Bourg, 1° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Lugar de presentación de sobres y apertura: Secretaría de Contrataciones – Subsecretaría de Procedimiento de Contrataciones de Obra Pública, Centro Cívico Grand Bourg – Av De Los Incas s/N° – 1° Block – Planta Baja – Ala Este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: teléfono/fax (0387) 4366114 o vía correo electrónico: contratacionesop@salta.gob.ar

D'Andrea, DIR. GRAL. DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Recibo sin cargo: 100020845
Fechas de publicación: 25/08/2026
Sin cargo
OP N°: 100139273

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 15/2026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS
TOMOGRFÍA COMPUTADA S.E

Art. 15 Ley 8.072 inc. e

Objeto: pericia caligráfica.

Expte. N°: 0015/26.

Resolución N°: 47/2026.

Fecha adjudicada: 06/08/2026.

Firma adjudicada:

- MICAELA LORENA PAZ.

Monto: \$ 1.200.000.- pesos: un millón doscientos.

Javier Castro, Coordinador de Presidencia.

Valor al cobro: 0012 – 00015339
Fechas de publicación: 25/08/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139296

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 11/2026 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS
PROGRAMA ABASTECIMIENTO DIVISIÓN PROVISIÓN DE SUBSIDIOS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: Con encuadre en el Artículo 15 Inc. i) emergencia de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia y en el marco de la Contratación Abreviada N° 11/26 autorizada, se adjudica el plazo adicional por el servicio de acompañante terapéutico a favor de paciente sin cobertura de salud Acción de Amparo interpuesta mediante Expediente N° 209294/25, según DI N° 206/26 a la firma:

- AVIC SAS: renglón N° 01.

Por la suma total de \$ 2.664.000,00 (pesos dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil con 00/100) por el periodo 24/04/26 al 24/06/26 inclusive.

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081013000300 Gestión de Pacientes, Ejercicio 2025.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100020853
Fechas de publicación: 25/08/2026
Sin cargo

OP N°: 100139295

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 28566/2026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: servicio de alquiler 60 hrs. de retroexcavadora tipo 416 para tapado de acueducto principal – Rosario de Lerma.

Destino: Valle de Lerma.

Fecha de contratación: 20/08/2026.

Proveedor:

- RODRIGUEZ LÓPEZ HERNAN ESTEBAN.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015334
Fechas de publicación: 25/08/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139290

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 28565/2026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: adquisición de válvula de pulsador para desobstructor K-159 y K-158.

Destino: Salta.

Fecha de contratación: 19/08/2026.

Proveedor:

- ELIAS JOSÉ MIGUEL
- AF INGENIERÍA SRL

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015333
Fechas de publicación: 25/08/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139289

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 28564/2026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: adquisición de rulemanes para electrobomba – Planta Campo Santo.

Destino: Güemes.

Fecha de contratación: 20/08/2026.

Proveedor:

- MA-TA SALTA SA.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015332
Fechas de publicación: 25/08/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139288

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 28563/2026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: adquisición de electrobomba centrífuga – Fuera de servicio – Loc. Cachi.

Destino: Cafayate.

Fecha de contratación: 20/08/2026.

Proveedor:

- LESELEC ELECTRICIDAD SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015331
Fechas de publicación: 25/08/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139287

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

**SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÍCOS – EXPTE. N° 1080034-122024/2026-0 –
ARROYO TIPALA – DPTO. ROSARIO DE LA FRONTERA – SALTA**

MATÍAS FLEMING D.N.I. N° : 29.666.878 Y NICOLÁS FLEMING D.N.I. N°:31.254.102, en su carácter de Co-Titulares registrales del Catastro N°: 6033 del Dpto. Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, gestiona la finalización de trámite de concesión de uso de agua pública para riego y abrevado de ganado, con aguas a derivar de Arroyo Tipala signándosele una superficie bajo riego de 6 has. con caudal de 3,15lt/seg. De carácter eventual; una superficie de 8 has. eventuales con un caudal de 4,2 lt/seg. , aguas a derivar del Arroyo Quenco y para abrevado de 170 animales con 70 lt/día por animal lo que arroja un volumen total de 11.900 lt/día para bebida animal con aguas a derivar del Arroyo innominado.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 87/90 ss. ycc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días .Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Carlos Esber Saavedra.- Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría- Abogada-Directora de Dirección Legal y Técnica.

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 21 de Agosto de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00032232
Fechas de publicación: 25/08/2026, 26/08/2026, 27/08/2026, 28/08/2026, 31/08/2026
Importe: \$ 62,400.00
OP N°: 100139314

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE N° 1080034-122021/2026-0 – ARROYOS QUENCO Y CHURQUIS – DPTO. ROSARIO DE LA FRONTERA – SALTA

MATÍAS FLEMING D.N.I. N° : 29.666.878 Y NICOLÁS FLEMING D.N.I. N°:31.254.102, en su carácter de Co-Titulares registrales del Catastro N°: 73 del Dpto. Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, gestiona la finalización de trámite de concesión de uso de agua pública, (Suministro N° 4 empadronado con 20 has de carácter permanente, y 40 has. de carácter eventual, con aguas a derivar del Arroyo Quenco y Arroyo Los Churquis) asignándosele una superficie bajo riego de 10 has. con caudal de 5,25 lt/seg. de carácter eventual , aguas a derivar del Arroyo Los Churquis y una superficie bajo riego de 28 Has. con caudal de 14,7 lt/seg aguas a derivar del Arroyo Tipal.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días .Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Carlos Esber Saavedra.-Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría- Abogada-Directora

de Dirección Legal y Técnica.

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 21 de Agosto de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00032231
Fechas de publicación: 25/08/2026, 26/08/2026, 27/08/2026, 28/08/2026, 31/08/2026
Importe: \$ 60,300.00
OP N°: 100139313

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 1080034-140898/2026-0 – ARROYO GUANCARENDA – DPTO. SAN MARTÍN – SALTA

La Subsecretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 00000193/2026-0 del día 14 de Agosto de 2026, se aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica en ambas márgenes del Arroyo Guancarenda a la latitud del Catastro N° 27.501 del Dpto. San Martín, Provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Carlos Esber Saavedra.– El acto Administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1989/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, Piso 1° de esta ciudad o bien al mail: srh.mesadeentradas@gmail.com. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría–Abogada–Directora de la Dirección Legal y Técnica

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – SALTA, 19 de Agosto de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00032229
Fechas de publicación: 25/08/2026, 26/08/2026
Importe: \$ 16,800.00
OP N°: 100139309



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

SUCESORIOS

El Dr. Nicolas Postigo Zafaranich, interinamente a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 8va. Nominación, Secretaría de la Dra. Maria Jose Araujo, en los autos caratulados: **“RIOS, BARTOLOME ROMAN; ESCOBAR, MARIA SEBASTIANA POR SUCESION AB INTESTATO – EXPTE. N° 975.786/26,”** CITA por edictos que se publicarán durante 1 (un) día en el Boletín Oficial y 1 (un) día en un diario de circulación comercial masiva (Art. 2340 del Código Civil y Comercial), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores del Sr. BARTOLOME ROMAN RIOS – DNI N.º 8.555.849 y de la Sra. MARIA SEBASTIANA ESCOBAR – DNI N.º 10.796.932, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 20 de Agosto de 2026.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100020859
Fechas de publicación: 25/08/2026
Sin cargo
OP N°: 100139308

La Dra. Eugenia Hernández Berni, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría de la proveyente, en autos **“PEREZ, CARLOS JOSE; CARAM, MARINA DEL VALLE POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 913741/25,”** cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sres. PEREZ CARLOS JOSE y CARAM MARINA DEL VALLE, como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 1 (uno) día en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno de la Provincia de Salta.

TARTAGAL, de Junio de 2026.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032226
Fechas de publicación: 25/08/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139304

Dr. Humberto Raúl Álvarez –Juez de 1º Inst. C y Comercial IIº Nom. Distr. Jud. Sud Metan, Sec.

Dra. Saenz Ana Teresita del Valle, en los autos caratulados: **"SUCESORIO PONCE CARMEN; GUTIERREZ ANDRÉS AVELINO" EXPTE. N.º 25.023/22**", cita por edictos que se publicaran por (1) un día en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del termino de TREINTA DÍAS desde la ultima publicación comparezca a hacer valer sus derechos.- Fdo: Ddr. Humberto Raúl Alvarez Juez – Dra. Saenz Teresita del Valle Secretaria.
SAN JOSÉ DE METÁN, de Julio de 2.025.

Dra. Nelly Elizabeth Garcia, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100020858
Fechas de publicación: 25/08/2026
Sin cargo
OP N°: 100139302

Dr. Humberto Raul Alvarez – Juez del Juzgado de 1º Instancia de Civil y Comercial IIº Nom. Distr. Jud. Sud Metan, Sec., de la Dra Nelly Elizbeth Garcia, en los autos caratulados: **"SUCESORIO DE NARANJO CLEMENTE Y SANTILLAN ENRIQUETA GENOVECA EXPTE. N.º 26.616/24"** y CITAR POR EDICTOS que se publicarán por 1 (un) día en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de 30 (treinta) días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer esos derechos. II).- LÍBRENSE OFICIOS a las Instituciones Bancarias a los fines de informar si en las mismas hay valores, depósitos o créditos a favor de causante.- Fdo: Dra. Dra. Olga Zulema Sapag – Juez .- Dra. Nelly Elizabeth Garcia Secretaria.
SAN JOSÉ DE METÁN, de Septiembre de 2024.

Dra. Nelly Elizabeth Garcia, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100020857
Fechas de publicación: 25/08/2026
Sin cargo
OP N°: 100139301

Dr. Humberto Alvarez, Juez de 1º Instancia en lo Civil y Comercial- 2º Nominación- Secretaría de la Dra. Nelly Elizabeth García- Distrito Judicial del Sur- Metán, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de **"RAMALLO, HORACIO EDELFREDO; VARGAS, JUANA BEATRIZ POR SUCESION AB INTESTATO EXPTE. N°946993/25"** de este juzgado, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de TREINTA (30) días, a partir de la última publicación por UN (1) días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno, comparezcan a hacer valer esos derechos.

SAN JOSÉ DE METÁN, de Agosto de 2026.

Dra. Nelly Elizabeth Garcia, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032217
Fechas de publicación: 25/08/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139275

En los autos caratulados: **“SANTOS, MANUEL EULOGIO – POR SUCESORIO, EXP – 979917/26”** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Manuel Eulogio Santos DNI N°12.592.999, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031859
Fechas de publicación: 25/08/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139269

La Dra. Eugenia Hernández Berni– Jueza de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación del Distrito Judicial del Norte Circunscripción Tartagal, Secretaría a cargo de la Dra. Ivana Barroso, en los autos caratulados: **“RIOS, GERMAN ANTONIO POR SUCESORIO” EXPTE. N° 956066/26**” cita y emplaza por Edictos que se publicarán por el plazo de un (1) día en los diarios, El Boletín Oficial y El Tribuno a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Dra. Eugenia Hernández Berni – Jueza.
TARTAGAL, de Julio de 2026.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032216
Fechas de publicación: 25/08/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139268

La Dra. Eugenia Hernández Berni, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría de la Dra. Ivana Barroso, en autos **"MONTERO CARABALLO, EXALTACIÓN; ASPETI, ANA FRANCISCA Y MONTERO, ANSELMA S/ SUCESORIO", EXPTE. N° 910955/25,"** cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por un (3) días en el Boletín oficial y Diario El Tribuno de la Provincia de Salta.

TARTAGAL, de de 2026.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032173
Fechas de publicación: 21/08/2026, 24/08/2026, 25/08/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100139168

En los autos caratulados: **"LUNA, ABRAHAM; MORALES, JULIA ELENA – POR SUCESORIO, EXP – 497903/14"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación, a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (tres) 3 días en el Boletín Oficial (art.2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Abraham Luna, L.E N.º3.826.402 y la señora Julia Elena Morales DNI N°9.494.113, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032138
Fechas de publicación: 24/08/2026, 25/08/2026, 26/08/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100139093

REMATES JUDICIALES

POR FRANCISCO RIVAS VILA UN CAMION MARCA MERCEDES BENZ AÑO 2024. SIN BASE

El día miércoles 26 de agosto de 2026, a hs. 18, en calle España 955 de la ciudad de Salta, remataré sin base, dinero de contado y al mejor postor, un camión marca Mercedes Benz, tipo Tractor, modelo D32 Axor 2544 LS, año 2024, dominio AG 503 OK en el estado visto en que se encuentra, el cual fue verificado por actuación 17068397, y según surge del informe de dominio actuación 12423953, cuenta con motor n° 457910U1148443 y su chasis en Mercedes Benz n° 9BM958441RB341500. DESCRIPCION: Se encuentra secuestrado desde fecha 27/5/25. Estado general es bueno y en orden marcha al momento de su secuestro. Montado sobre sus ruedas completas en buen estado, al igual que sus asientos y el torpedo. Cuenta con 72.058 km, aire acondicionado, estéreo y con cabina dormitorio. FORMA DE PAGO: Exigir al comprador, en el acto del remate, el pago del total del precio surgido de la subasta, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuarse la subasta en el mismo acto, aplicándose al remiso las responsabilidades contempladas por el art. 597. Autorízase al eventual comprador en subasta pública a efectuar el pago, además de al contado efectivo, mediante la transferencia electrónica del total del monto del precio de venta del vehículo a la cuenta judicial del Banco Macro pertenecientes a estos autos y a la orden del Proveyente, la cual será indicada por el martillero actuante en el momento y con acreditación en el mismo acto del remate, con más el 1,25 % de sellado del acta. El IVA por venta en subasta que es del 10,5 % está a cargo del comprador y sobre el precio obtenido y deberá ser abonado de contado efectivo a transferencia bancaria con acreditación inmediata, siendo el cuit del demandado 2027974189-8. Asimismo, el comprador deberá abonar en el acto los honorarios del martillero del 10 % en efectivo o transferencia bancaria a su cuenta personal con acreditación inmediata **RETIRO:** a cargo del comprador desde el lugar en donde se encuentra guardado y una vez abonados los importes resultantes de la compra. Se informa que la unidad subastada se encuentra prendada por "MERCEDES BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. Publíquese por un día en el Boletín Oficial del Provincia y en el Diario El Tribuno. Ver y revisar en ruta 51 km. 17,5 antes de llegar a Campo Quijano, comunicándose previamente con el martillero actuante al 3874184274. Ordena el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos del Primera Nominación, a cargo del Dr. Claudio Fernández Viera, Secretaría de la Dra. María Nela Colinas, en autos caratulados **"CHAUQUE, ALBERTO CONTRA ZANASSI, GONZALO IVAN POR EJECUTIVO", EXPTE. 853211/24.** Remata: Francisco Rivas Vila, Martillero Publico, MP 94, Monotributista, teléfono celular 3874184274. No se suspende por día inhábil.

Francisco Solano Rivas Vila , MARTILLERO PÚBLICO

Factura de contado: 0011 – 00032228
Fechas de publicación: 25/08/2026
Importe: \$ 24,960.00
OP N°: 100139307

REMATE JUDICIAL

POR ALEJANDRO RAÚL GUDIÑO – JUICIO EXPTE. N° EXPTE. N° 944594/25.

El día 28 de Agosto de 2026 a hs. 18,00 en calle Sam Felipe y Santiago n° 942, remataré con base de \$ 4.694.13– (2/3 V.F. \$7.041,20) el inmueble Catastro n° 36635, Sec. “S”, Manz. 282, Parcela 4, ubicado en calle Tres Zorritos Med. 255 entre Nev,Cachi y Palermo. Valle Hermoso San Luis, Salta. Inmueble con baño, tres habitaciones, comedor, living, galería abierta, galería cerrada, todo material, techos chapa fibrocemento, con fondo y pileta natación, fte. Cerrado con rejas hierro. Servicios de agua y luz. Inmueble ocupado por Sra. Astrid López Alesanco y flia (nuera del demandado), demas datos requerir al suscripto quien posee acta de constatación. Visitas de 8 a 20. El adquirente debe abonar en el acto el 30% del precio como seña, el sellado (2,5%) y arancel de martillero (5%), bajo pena de aplicarse al mismo el art. 597 (comprador remiso) y de continuarse la subasta en el mismo acto. Ordena Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C.5ta Nominación en juicio que se sigue c/Borla Ricardo Jose y otro, Ej. de H., Expte. N° 944594/25. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario de circulación comercial.– Alfredo Gudiño Cel. 387–6850709. IVA Monotributo.

Alejandro Raúl Gudiño, MARTILLERO PÚBLICO

Factura de contado: 0011 – 00032221
Fechas de publicación: 25/08/2026, 26/08/2026, 27/08/2026
Importe: \$ 25,740.00
OP N°: 100139281

EDICTOS DE QUIEBRAS

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“SORIA, RAUL ALFREDO – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP-976.039/26,”** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 09/06/26, en el que se hizo saber que en fecha 09/06/26 SE DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Raúl Alfredo Soria, DNI 16.016.589, CUIL 20–16016589–9, con domicilio real en Mariano Benítez N°80, B° Santa Clara y domicilio procesal en Pueyrredón N°517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 20 de agosto de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Juan Pablo López López, D.N.I. N°27.034.407, matrícula N°2183, domiciliado en calle Zuviría N°333, 2do. piso, oficina “D” (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 9:00 a 12:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Zuviría N°333, 2do. piso, oficina “D”, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la

reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$37.700 (pesos treinta y siete mil setecientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 29 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 12 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 30 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 20 de Agosto de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015330
Fechas de publicación: 25/08/2026, 26/08/2026, 27/08/2026, 28/08/2026, 31/08/2026
Importe: \$ 85,200.00
OP N°: 100139270

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados “**CHOSCO GERRA, GUSTAVO ALEJANDRO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 982570/26,**” ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Gustavo Alejandro Chosco Gerra, D.N.I. N° 31.437.372, con domicilio real en Avenida Vélez Sarsfield N° 272 – Barrio Vélez Sarsfield, y procesal constituido en calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 8 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo dentro del cual podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 20 de noviembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 9 de febrero de 2027 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$37.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Alejandro David Levín, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384 – Barrio Tres Cerritos, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 17:00 a 19:00 horas.

SALTA, 20 de agosto de 2026 .

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00015325
Fechas de publicación: 24/08/2026, 25/08/2026, 26/08/2026, 27/08/2026, 28/08/2026
Importe: \$ 85,800.00
OP N°: 100139264

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados: **"GONZA, DOMINGO MARCELO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 980504/26,"** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Domingo Marcelo GONZA, DNI N° 17.950.200, con domicilio real en calle Colombia N° 1810, Barrio El Milagro 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 23 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 4 de diciembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 22 de febrero de 2027 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 37.000 (10% SMVM).
SALTA, 14 de Agosto de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00015324
Fechas de publicación: 24/08/2026, 25/08/2026, 26/08/2026, 27/08/2026, 28/08/2026
Importe: \$ 70,500.00
OP N°: 100139237

La Dra. Eugenia Hernández Berni, Juez del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría del Dr. Adrian Diaz, en autos caratulados **"MACOTE, MARIANO ISAURO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° 970315/26,"** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, informando que en fecha 06 de Agosto de 2026: 1) Que se DECLARARÓ en estado de quiebra al Sr. Mariano Isauro Macote,, CUIL 20-35778427-2, con domicilio real en calle s/n, Misión Asamblea de Dios de la ciudad de Fortin Dragones – Dpto. San Martín, Pcia. de Salta. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros que entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 24 de Septiembre de 2026, o el siguiente

día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 06 de Noviembre de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 28 de Diciembre de 2.026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$37.000”.

Dra. Julieta Alvarez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00015320
Fechas de publicación: 24/08/2026, 25/08/2026, 26/08/2026, 27/08/2026, 28/08/2026
Importe: \$ 66,300.00
OP N°: 100139229

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“ONTIVEROS, JULIETA LILIANA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP – 981.732/26,”** hace saber que en fecha 20 de agosto de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Julieta Liliana Ontiveros, DNI N°27.164.205, CUIL N° 27-27164205-4, con domicilio real en calle Ricardo Levene N°368, V° Juanita, y domicilio procesal en calle Dr. Hilario Tedin N°1608, B° Ceferino, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 13 de octubre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para su oportunidad. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 20 de Agosto de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015319
Fechas de publicación: 24/08/2026, 25/08/2026, 26/08/2026, 27/08/2026, 28/08/2026
Importe: \$ 56,700.00
OP N°: 100139226

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Candelaria

Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“CALPANCHAY, FERNANDA SOLEDAD POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. – EXP N°– 980.441/26,”** hace saber que en fecha 19 de agosto de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. FERNANDA SOLEDAD, CALPANCHAY, DNI 35341058, CUIL 27-35341058-1, con domicilio real en Av. Ricardo Balbín N° 1181, B° Santa Ana I y domicilio procesal en B° Carlos Timoteo, Mzn 03, casa 03, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 14 de octubre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 19 de Agosto de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015314

Fechas de publicación: 24/08/2026, 25/08/2026, 26/08/2026, 27/08/2026, 28/08/2026

Importe: \$ 63,300.00

OP N°: 100139201

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“APAZA, NESTOR MANUEL– PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° – 979523/26,”** hace saber que en fecha 18 de Agosto de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. NESTOR MANUEL APAZA, DNI 24443949, CUIL 20-24443949-8, con domicilio real en manzana 31 B, casa 12, B° Sagrado Corazón de la localidad de Gral Güemes, provincia de Salta, y domicilio procesal en Av. San Martín N.º 452, de esta ciudad. Se ha fijado el 08 de Octubre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SALTA, 18 de Agosto de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015302
Fechas de publicación: 21/08/2026, 24/08/2026, 25/08/2026, 26/08/2026, 27/08/2026
Importe: \$ 62,700.00
OP N°: 100139144

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“LOBO, MARIA ADELINA – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 975.863/26,”** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 04/06/26 en el que se hizo saber que en fecha 04/06/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA de la Sra. María Adelina Lobo, DNI 33.379.265, CUIL 27-33379265-1 con domicilio real en mza. 448 “C”, lote 19, barrio Solidaridad, 3ra. etapa, y domicilio procesal en Av. San Martín N°452, de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 18 de agosto de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Mónica del Carmen Girón de Barrios, D.N.I. N°17.791.919, matrícula N°1793, domiciliada en calle Vicario Toscano N°104, oficina “A”, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 11:30 a 13:30 hs. en el domicilio procesal sito en calle Vicario Toscano N°104, oficina “A” de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$37.700 (pesos treinta y siete mil setecientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 29 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 11 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 01 de febrero de 2027 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).
SALTA, 18 de Agosto de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015301
Fechas de publicación: 21/08/2026, 24/08/2026, 25/08/2026, 26/08/2026, 27/08/2026
Importe: \$ 87,300.00
OP N°: 100139142

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"SANTILLAN, RAÚL ALFREDO – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP-975.094/26,"** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 03/06/26 en el que se hizo saber que en fecha 03/06/26 se DECLARÓ LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Raúl Alfredo Santillán, DNI 27.660.253, CUIL 24-27660253-1, con domicilio real en etapa 4, manzana 440 A, lote 14 B° Solidaridad y domicilio procesal en calle Nicolás Medina N°72, Vª El Sol, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 18 de agosto de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Marcelo Matías Casimiro, D.N.I. N°30.508.556, matrícula N°3367, domiciliado en calle Vicente López N°51 (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, martes y miércoles de 14:30 a 17:30 hs. en el domicilio procesal sito en calle Vicente López N°51, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$37.700 (pesos treinta y siete mil setecientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 17 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 30 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 17 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 18 de Agosto de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015300
Fechas de publicación: 21/08/2026, 24/08/2026, 25/08/2026, 26/08/2026, 27/08/2026
Importe: \$ 85,200.00
OP N°: 100139141

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Núñez, en los autos caratulados **"ALVARADO, MONICA BEATRIZ – PEDIDO DE QUIEBRA POR ACREEDOR, EXPTE. N° EXP 966.254/26,"** se hace saber que en fecha 18 de agosto de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Mónica Beatriz Alvarado, D.N.I. N°25.069.953, con domicilio real en Casa 28, Manzana 519-A, Barrio El

Huaico, de esta ciudad. Se ha fijado el día 06 de octubre de 2026 a hs. 10:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para su oportunidad. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88, inc. 3° y 4°, de la L.C.Q.). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88, inc. 5°, L.C.Q.).
SECRETARÍA, 18 de Agosto de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015299
Fechas de publicación: 21/08/2026, 24/08/2026, 25/08/2026, 26/08/2026, 27/08/2026
Importe: \$ 52,200.00
OP N°: 100139125

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados: **"GOMEZ LOPEZ, MARIA SOFIA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 980812/26,"** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. María Sofía GÓMEZ LOPEZ, D.N.I. N° 25.542.654, bioquímica, con domicilio real en Manzana 636, Casa 21, Etapa 10, Barrio Pereyra Rozas, de la ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 23 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 4 de diciembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 22 de febrero de 2027 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 37.000 (10% SMVM).
SALTA, 14 de Agosto de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00015298

Fechas de publicación: 20/08/2026, 21/08/2026, 24/08/2026, 25/08/2026, 26/08/2026
Importe: \$ 74,400.00
OP N°: 100139114

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados **“CORDOBA, LOURDES DEL MILAGRO POR QUIEBRA INDIRECTA, EXPTE. N° EXP – 984020/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. LOURDES DEL MILAGRO CÓRDOBA, D.N.I. N°45.054.409, con domicilio real en calle Pasaje Marta Saravia N°2072 y domicilio procesal en calle Leguizamón N°759 Of. “A” primer piso, ambos de esta ciudad de Salta, en los términos establecidos en los arts 63, 64 y 77 de la LCQ. 2) Ordenar a la fallida y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 25 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 10 de noviembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 29 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo, se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$37.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico a la Sra. María Nela Magna Noman, Contadora Pública Nacional, MP 1714, con domicilio en calle Los Mandarinos N°384, Barrio Tres Cerritos de esta Ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves de 17 a 19 horas.
SALTA, 18 de Agosto de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00015296
Fechas de publicación: 20/08/2026, 21/08/2026, 24/08/2026, 25/08/2026, 26/08/2026
Importe: \$ 94,500.00
OP N°: 100139107

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“BÁEZ, CINTIA ELIZABETH DE LOS ÁNGELES – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP-975.381/26,”** ordena la publicación del presente edicto

complementario al de fecha 04/06/26 en el que se hizo saber que en fecha 04/06/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Cintia Elizabeth de los Ángeles Báez, DNI 35.264.575, CUIL 27-35264575-9, con domicilio real en calle Chacabuco N°1088, V° Chartas y domicilio procesal en calle Pueyrredón N°517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 14 de agosto de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Ana Guzmán, D.N.I. N°12.220.534, matrícula N°3233, domiciliada en calle Córdoba N°235, oficina "A", Planta Baja, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, jueves y viernes de 18:00 a 20:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Córdoba N°235, oficina "A", Planta Baja, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$37.700 (pesos treinta y siete mil setecientos) vigente al momento de solicitar la verificación. Igualmente SE HA FIJADO el día 22 de septiembre 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 04 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 22 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 18 de Agosto de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 - 00015293

Fechas de publicación: 20/08/2026, 21/08/2026, 24/08/2026, 25/08/2026, 26/08/2026

Importe: \$ 88,200.00

OP N°: 100139097

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados "**LÓPEZ, CARLA MICAELA - PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP - 978.817/26,**" se hace saber que en fecha 18 de agosto de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Carla Micaela López, DNI 39.401.947, CUIL 27-39401947-5, con domicilio real en B° Congreso Nacional, manzana 119 E, lote 7, de la localidad de Cerrillos y domicilio procesal en pasaje Getulio Vargas N°2999, Vª Los Sauces, de esta ciudad. Se ha fijado el día 07 de octubre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para su oportunidad. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 18 de Agosto de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015292
Fechas de publicación: 20/08/2026, 21/08/2026, 24/08/2026, 25/08/2026, 26/08/2026
Importe: \$ 58,800.00
OP N°: 100139092

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina XAMENA, en autos caratulados: "**GUANCA, CLAUDIA ALEJANDRA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP984256/26,**" ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 14 de agosto de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Claudia Alejandra GUANCA, D.N.I. N° 30.608.139, con domicilio real en calle Dean Funes 2354, Barrio José Vicente Solá, de la ciudad de Salta.. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 26 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 9 de diciembre de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 23 de febrero de 2027 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 37.000 (10% SMVM).

SALTA, 18 de Agosto de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00015290
Fechas de publicación: 20/08/2026, 21/08/2026, 24/08/2026, 25/08/2026, 26/08/2026
Importe: \$ 73,800.00
OP N°: 100139089

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“CASTAÑO, ALBINO SEBASTIÁN – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 975.857/26,”** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 05/06/26 en el que se hizo saber que en fecha 05/06/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Albino Sebastián Castaño, DNI 34.606.261, CUIL 20-34606261-5, con domicilio real en pasaje 23, casa 1561, barrio Santa Ana 1 y domicilio procesal en calle Talcahuano N°935, de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 14 de agosto de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Valeria Analía Velázquez, D.N.I. N°27.175.365, matrícula N°3788, domiciliada en calle Martín Cornejo N°267, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 10:00 a 13:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Martín Cornejo N°267, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$37.700 (pesos treinta y siete mil setecientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 25 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 09 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 29 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 18 de Agosto de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015291
Fechas de publicación: 20/08/2026, 21/08/2026, 24/08/2026, 25/08/2026, 26/08/2026
Importe: \$ 84,000.00
OP N°: 100139087

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“QUIPILDOR, LORENA DE LAS MERCEDES POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 982572/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Lorena de las Mercedes Quipildor, DNI 32.856.919, con domicilio real en Las Azaleas s/n, manzana 39, casa 18, de la Localidad de la Caldera, y procesal constituido en calle Pueyrredón 517, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 24 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo dentro del cual podrán presentar al Síndico los

pedidos de verificación, 5) El día 6 de noviembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 28 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$37.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designada Síndico la CPN María Nela Magna Noman, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384 – Barrio Tres Cerritos, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 17:00 a 20:00 horas.
SALTA, 18 de Agosto de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00015287
Fechas de publicación: 20/08/2026, 21/08/2026, 24/08/2026, 25/08/2026, 26/08/2026
Importe: \$ 86,400.00
OP N°: 100139068

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados **RUIZ, MARTIN FEDERICO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 973962/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Martín Federico Ruiz Guzmán, D.N.I. N° 38.212.207, con domicilio real en Santiago Morales N° 553, y procesal constituido en calle General Paz N° 261, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 24 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo dentro del cual podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 6 de noviembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 28 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$37.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Fernando Gabriel Am, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384 – Barrio Tres Cerritos, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 17:00 a 20:00 horas.
SALTA, 14 de agosto de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00015286
Fechas de publicación: 19/08/2026, 20/08/2026, 21/08/2026, 24/08/2026, 25/08/2026
Importe: \$ 84,300.00
OP N°: 100139063

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I) , en autos caratulados **“RIVAS, VICTOR HUGO POR CONCURSO PREVENTIVO, EXPTE. N° EXP – 967673/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer la apertura de Concurso Preventivo del Sr. Víctor Hugo RIVAS, DNI 20.125.758, con domicilio real denunciado en calle Mendoza N° 310, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle San Luis , ambos de esta ciudad de Salta., 2) Ordenar al concursado y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la concursada; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 16 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 2 de diciembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 10 de febrero de o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$36.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico la CPN María Martha Carballo, Matrícula N° 2376 CPCEs con domicilio en calle Los Mandarinos N°384– B° Tres Cerritos, de esta Ciudad y domicilio electrónico en el usuario N°112376 y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 horas.

SALTA, 14 de Agosto de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032172
Fechas de publicación: 21/08/2026, 24/08/2026, 25/08/2026, 26/08/2026, 27/08/2026
Importe: \$ 91,500.00
OP N°: 100139167

El Señor Juez de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 1° Nominación del Distrito Judicial del Centro – Salta, Dr. Pablo Javier Muiños, Secretaría del Dr. Sergio Martinez

(I), en los autos caratulados: **“GUERRA, FRANCISCA BORJA POR CONCURSO PREVENTIVO EXPTE. 964363/26,”** ha resuelto el 9 de Junio de 2026: a) Declarar la apertura del concurso preventivo de FRANCISCA BORJA GUERRA, DNI 13.414.796, CUIT 27-13414796-8, con domicilio real en Rivadavia N° 2124 de la ciudad de Salta 1) FIJAR el día 10 de Septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante la Síndico. Para tal fin los acreedores deberán concurrir los días martes, miércoles y jueves, de 17:00 a 20:00 horas y el día del vencimiento en el mismo horario, en las oficinas de la C.P.N. MARÍA NELA MAGNA NOMAN, argentina, DNI 18.229.453, Contadora Pública Nacional, matrícula N° 1714 CPCEs, con domicilio procesal en calle Los Mandarinos N° 384 – Barrio Tres Cerritos y domicilio electrónico en usuario N° 111714. Síndico a cargo de estos autos. Hacer saber que el arancel por pedido de verificación es de \$ 37.000.- conforme a lo dispuesto por el Art. 32 de la L.C.Q. 2) El día 28 de Septiembre de 2026 o el subsiguiente día hábil si éste fuera feriado, como fecha tope para que la deudora y los acreedores que hubieran solicitado verificación formulen las impugnaciones y observaciones contempladas por el Art. 34 de la L.C.Q. (Art. 24 L.C.LQ). 3) El día 28 de Octubre de 2026 o el subsiguiente día hábil si éste fuera feriado, como fecha límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual (Arts. 14 inc.9 y 35 de la L.C.Q.). 4) El día 30 de Noviembre 2026 o el subsiguiente día hábil si éste fuera feriado, como fecha hasta la cual deberá el concursado presentar propuesta de categorización (Art. 41 L.C.Q.). 5) El día 1 de Diciembre de 2026 o el subsiguiente día hábil si éste fuera feriado, como fecha tope para la presentación por parte de la Sindicatura del Informe General (Arts. 14 inc. 9 y 39 de la L.C.Q.). 6) El día 06 de Mayo de 2027 o el subsiguiente día hábil si éste fuera feriado, para que tenga lugar la Audiencia Informativa a que alude el artículo 43 y el inc. 10 del Art. 14 Ley N° 24.522. 7) Establecer el vencimiento del Período de Exclusividad previsto por el Art. 43 de la L.C.Q., para el día 14 de Mayo de 2027 o el siguiente hábil si el mismo fuese feriado. Disponer la publicación de edictos por cinco (05) días en el Boletín Oficial y diario comercial de mayor circulación, en los términos y con los apercibimientos establecidos por los Artículos 26, 27, 28, 30 y 14 inc.4 de la L.C.Q.; Publicación que deberá imprimirse como última fecha el día 11 de Agosto 2026. DEJAR establecido a los fines previstos por el Art. 288 y conchs. de la ley citada, que el presente encuadra en el tipo legal de Pequeño Concurso. Fdo. Dr. Pablo Javier Muiños – Juez, Dr. Sergio Martinez – Secretario (I).-

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032144
Fechas de publicación: 20/08/2026, 21/08/2026, 24/08/2026, 25/08/2026, 26/08/2026
Importe: \$ 137,400.00
OP N°: 100139116

EDICTOS JUDICIALES

Se notifica por el presente a la Sra. Mariela Alejandra Lastra, DNI N.º 24.641.645, con domicilio desconocido, dentro de los autos caratulados **“LONGO, PATRICIO NICOLAS C/**

LASTRA, MARIELA ALEJANDRA S/ APREMIO POR COBRO DE HONORARIOS CUIJ: 21-03011081-9, de trámite ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 2da Nominación de la ciudad de Rosario, a cargo de la Dra. Mónica Klebcar (Jueza), secretaria de la Dra. Marianela Godoy (Secretaria); de la providencia que se transcribe a continuación: "ROSARIO, 06 de Agosto de 2026 Cargo N° Por presentado, con domicilio legal constituido, y en el carácter invocado por derecho propio. Désele la participación correspondiente. Por iniciado juicio de apremio por cobro de honorarios, téngase presente. Cítese de remate por el término de 3 días y bajo los apercibimientos de llevar adelante la ejecución sin más trámite. Imprímase el trámite del art. 507 y ss. del C.P.C.C. Téngase presente la aplicación del art. 279 del Código Fiscal en relación al sellado de la demanda. Téngase presente la conexidad denunciada con los autos, **"MATESUR SA C/ LASTRA, MARIELA ALEJANDRA S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIAS"** CUIJ: 21-02997360- 9. EXPTE. N°464/2025 Y E **MATESUR SA C/ LASTRA, MARIELA ALEJANDRA S/ OFICIO - 21-02981021-1 (205/2024).**" Cítese a la demandada por edictos en el boletín oficial de Santa Fe, el boletín oficial de Salta, y en el diario de mayor circulación en la localidad de los Cerrillos, "El Tribuno". Trábase embargo sobre los inmuebles de titularidad de la demandada MARIELA ALEJANDRA LASTRA, inscriptos en la Dirección General de Inmuebles de Salta, que se describen a continuación: 1.- Mitad indivisa de inmueble inscripto en el Departamento 1, Catastro 161927, Sección S, Manzana 406, Parcela 365 por la suma de \$12.404.903,40.- por todo concepto. 2.- Mitad indivisa de inmueble inscripto en el Departamento 1, Catastro 161928, Sección S, Manzana 406, Parcela 365, por la suma de \$ 12.404.903,40.- por todo concepto. Previa reposición de los sellados de las cautelares, líbrese oficio.-" Fdo. Dra. Mónica Klebcar (Jueza) - Dra. Mayra Ibañez (Secretaria en Suplencia).

Dra. Sabrina Fernanda Scherini, PROSECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00032227

Fechas de publicación: 25/08/2026, 26/08/2026, 27/08/2026

Importe: \$ 50,400.00

OP N°: 100139305

El Dr. Daniel Juan Canavoso, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 6° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María del Pilar Coronel, en los autos caratulados: **"VICENTELO, GABRIELA ROXANA POR ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE, EXPTE. N° 976225/26,"** hace saber que se ha iniciado juicio de Cambio de Nombre de los menores A.A., DNI N° 50.281.815 y L.B., DNI N.º 52.183.807, ambos de apellido Maldonado Vicentelo quienes pretenden suprimir su primer apellido "MALDONADO", quedando los mismos como: "A.A.V." y "L.B.V.", a fin de que terceros interesados eventualmente puedan formular oposición a la supresión del primer apellido solicitado, dentro de los quince días contados a partir de la última publicación (Art. 70 C.C.yC.). Publíquese en un diario oficial y en el Boletín Oficial, una vez por mes en el lapso de dos meses.

SALTA, 4 de Agosto de 2.026.

Dra. María del Pilar Coronel, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032219
Fechas de publicación: 25/08/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139279

En los autos caratulados: “**CHILO, JULIO SILVERIO CONTRA ESTRUCTURAS S.R.L. Y/O; NUÑEZ BURGOS, FEDERICO POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXPTE. N° EXP – 417709/12**” del juzgado de 1° instancia en lo civil y comercial 3° Nominación, a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich – juez, Secretaría a cargo de la Dra. María José Segura, se ordena la citación por edictos durante 6 (seis) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad, a los representantes legales de Estructuras S.R.L. a ejercer sus derechos en el termino de 6 días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento tenerlos por rebeldes, continuar el presente sin su participación y notificar las futuras actuaciones por NOTA. Fdo. Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, juez; María José Segura, secretaria.
SALTA, 14 de Agosto de 2026.

Hugo Nicolás Postigo Zafaranich, JUEZ

Factura de contado: 0011 – 00032137
Fechas de publicación: 20/08/2026, 21/08/2026, 24/08/2026, 25/08/2026, 26/08/2026, 27/08/2026
Importe: \$ 50,400.00
OP N°: 100139082



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

SOLUM INTEGRAL SAS – AVISO RECTIFICATIVO

De la edición N° 22.248 de fecha 14 de agosto de 2026. En la **SECCIÓN COMERCIAL**, apartado **“CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD”** (O.P. 100138912, Páginas N° 62/63/64, la sociedad **“SOLUM INTEGRAL SAS”**, publicó el correspondiente aviso legal, el cual contiene un error:

Donde Dice: “Socios: Paulo Lucio David Martinic Herrera, DNI N° 26.087.330, CUIT 20-26.087.330-0, de nacionalidad Argentino, nacido el 16/08/1977, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Talavera 145, en la localidad de la caldera, salta”.

Debió Decir: Socios: “Paulo Lucio David Martinic Herrera, DNI N° 26.087.330, CUIT 20-26.087.330-0, de nacionalidad Argentino, nacido el 16/08/1977, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Talavera 145, en la ciudad de Salta, Provincia de Salta”.

Por tanto, el presente constituye una rectificación de dicha publicación en el sentido indicado.

Mogrovejo, DIRECTOR GENERAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032215
Fechas de publicación: 25/08/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139267

AVISOS COMERCIALES

CARNICAS S.R.L. – DESIGNACIÓN DE GERENTE Y CAMBIO DE SEDE SOCIAL

Mediante Acta de Reunión de fecha 23 de septiembre de 2026 los Socios resolvieron designar como Gerente de la sociedad por el periodo vigente a Nioi Varg Belisario, DNI N° 33.046.994, CUIT N° 20-33046994-4, constituyendo domicilio especial en Avenida Los Incas N° 3.304 de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta. Cambio de domicilio social. En este mismo acto, los Sres. Socios resuelven establecer en Avenida Los Incas N° 3.304 de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta el domicilio de la sede social.

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032240
Fechas de publicación: 25/08/2026
Importe: \$ 20,400.00
OP N°: 100139323

AHORA "RIXOR SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SA" – ANTES "BROKER PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SA" – MODIFICACIÓN ESTATUTO – CAMBIO DENOMINACIÓN

Mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 14/07/2026, los socios de BROKER PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. por unanimidad, resolvieron modificar los siguientes artículos del estatuto social: **"ARTICULO PRIMERO:** *La sociedad se denomina "RIXOR SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.", y tendrá su domicilio social y legal dentro del territorio de la Ciudad de Salta pudiendo establecer sucursales y agencias, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, a las que podrá asignarse o no capital determinado.* – **ARTICULO OCTAVO:** *La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, integrado por UNO a CINCO titulares, debiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al directorio por el orden de su designación, debiendo siempre integrar este cuerpo colegiado al menos un Productor Asesor en Seguros matriculado, que revista además el carácter de Accionista.– Mientras la sociedad prescinda de la sindicatura, la elección por la asamblea de uno o más directores suplentes será obligatoria.– El término de su elección es de TRES EJERCICIOS.– La asamblea fijará el número de directores así como su remuneración.– El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y resuelve por mayoría de los presentes.– En su primera reunión designará un Presidente, pudiendo, en caso de pluralidad de titulares designar un Vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento.– El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer libremente de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, compañías financieras y demás instituciones de créditos oficiales y privadas; establecer sucursales, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes especiales, generales, judiciales, de administración y disposición u otros, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto o extensión que juzgue convenientes; y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, La Representación Legal de la sociedad, será ejercida por el Presidente del Directorio, o por el Vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento del primero. Cada director deberá prestar garantía por la suma que indique la normativa vigente, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Inspección General de Justicia.– Podrá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada director, no pudiendo en ningún caso proceder a constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social.– Cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad.– El monto de la garantía será igual para todos los directores."*

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032239

Fechas de publicación: 25/08/2026

Importe: \$ 28,620.00
OP N°: 100139322

TRANS BOX S.R.L. – INSCRIPCIÓN DE SUCURSAL

Mediante Acta de Reunión de fecha 06 de Octubre del año 2026, los Socios resolvieron habilitar, en esta ciudad de Salta, una sucursal de la empresa Trans Box S.R.L. como Agencia de Seguridad Privada, siendo dicha sociedad originaria de la Provincia de Neuquén, Argentina. En dicha junta de socios se resolvió: “aprobar por unanimidad la apertura de nueva sucursal en la provincia de Salta, República Argentina”, designando como representante de la sucursal a Miguel Eduardo Novoa, DNI N° 13.970.874, quien aceptó el cargo y constituyó domicilio especial en Balcarce N° 175, oficina 312 de la ciudad de Salta, y *establecieron la Sede social en Calle Caseros N° 1.341 Departamento 2 “C” de esta ciudad, Provincia de Salta.*

Romero, AUXILIAR DIRECCIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032225
Fechas de publicación: 25/08/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139303

TARJETA VIRTUAL NOA S.R.L. – AUMENTO DE CAPITAL

Mediante Acta de Reunión de fecha 03 de Julio de 2.026 los Socios aprobaron aumentar el capital social de \$50.000,00 elevándolo a \$5.050.000,00 mediante el incremento de \$5.000.000,00 y en consecuencia reformar el Cláusula N° 4 del contrato social, el cual quedó redactado de la siguiente manera: ***“CLAUSULA CUARTA: CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de Pesos Cinco Millones Cincuenta mil (\$ 5.050.000,00) divididos en 50.500 cuotas de Pesos Cien (\$ 100,00) cada una, suscrito en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: el Sr. Hugo Eduardo Negri aporta 16.867 cuotas sociales por un total de Pesos Un millón seiscientos ochenta y seis mil setecientos (\$ 1.686.700,00), el Sr. Ariel Leonardo Vianco aporta 16.867 cuotas sociales por un total de Pesos Un millón seiscientos ochenta y seis mil setecientos (\$ 1.686.700,00) y la Sra. Vanina Paola Giménez aporta 16.766 cuotas sociales por un total de Pesos Un millón seiscientos setenta y seis mil seiscientos (\$ 1.676.600,00). El Capital suscrito se integra en un cien por ciento (100%) en dinero en efectivo”.***

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032223
Fechas de publicación: 25/08/2026
Importe: \$ 8,400.00

CUENCA DEL PILCOMAYO S.R.L. – MODIFICACIÓN DE CONTRATO Y DESIGNACIÓN DE GERENTES

Mediante acta de reunión de socios de fecha 07/08/2026 los socios resolvieron modificar la cláusula sexta del contrato social referida a la administración y representación de la sociedad. Como consecuencia queda modificado en su cláusula sexta del estatuto social de la siguiente manera: “SEXTA: Administración y Representación. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) gerentes titulares quienes actuarán en forma individual e indistinta, por período indeterminado, siendo reelegibles. Pueden ser removidos con las mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades. Cada gerente constituirá a favor de la sociedad una garantía de acuerdo a las modalidades, monto y plazo establecido en la normativa vigente. Tienen plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de actos jurídicos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del decreto ley 5965/63; adquirir, enajenar, constituir, modificar y extinguir derechos reales sobre inmuebles o muebles, derechos personales y derechos intelectuales; operar con bancos oficiales, mixtos o privados y demás instituciones de crédito, constituidas en el país o en el extranjero, y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o más personas dentro de los límites de los artículos 58 y 59 de la Ley General de Sociedades.” Así mismo Los Socios resolvieron designar nuevos Gerentes: Se designa en el cargo de gerentes a Los Señores: José Ignacio Gerala, D.N.I. N° 33.970.677, C.U.I.L. N° 20-33970677-9, y Melisa Andrea Andujar, D.N.I. N° 35.280.731, C.U.I.L. N° 27-35280731-7, Quienes aceptan expresamente y asumen dicho cargo y constituyen domicilio especial en calle José Hernández N° 99 de la Localidad de Santa Victoria Este del Departamento Rivadavia de esta Provincia de Salta.

Romero, AUXILIAR DIRECCIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032220
Fechas de publicación: 25/08/2026
Importe: \$ 16,920.00
OP N°: 100139282

FABRIL MADERERA S.A. – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 15 de Noviembre de 2024 los Accionistas resolvieron designar las autoridades por el periodo de 3 años, quedando establecido de la siguiente manera: Presidente: Alfredo Daniel Loutaif, D.N.I. N° 13.107.938; Vicepresidente: Rebeca Loutaif, D.N.I. N° 33.235.442; Directores Suplentes: Emiliano Daniel

Loutaif, D.N.I. N° 32.316.872 y Juan Ignacio Loutaif, D.N.I. N° 35.134.566, quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en Calle Coronel Egües N° 1.285, Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032213
Fechas de publicación: 25/08/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139266



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

ASOCIACIÓN SAN PABLO

Convoca a sus Asociados a las **ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIA y EXTRAORDINARIA** que se realizarán en su domicilio social, sito en Avda. Gral. Savio y Presidente Perón, Grand Bourg, el día **16 DE SEPTIEMBRE DEL 2026**, a las horas 18:00 y 19:00 respectivamente, para tratar los siguientes temas;

Orden del Día: Asamblea General Ordinaria

1. Designación de dos socios para que juntamente con el Presidente y la Secretaria firmen el acta de asamblea.
2. Tratamiento y consideración del Balance General, de la Memoria y del Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio n° 56 cerrado al 28/02/26.
3. Consideración de la Gestión de Comisión Directiva Saliente.
4. Renovación de la totalidad de los miembros de Comisión Directiva y Órgano de fiscalización por vencimiento de mandato.
5. Incorporación de nuevos socios.

Orden del Día: Asamblea General Extraordinaria

1. Designación de dos socios para que juntamente con el Presidente y la Secretaria firmen el Acta de Asamblea.
2. Consideración de la Auditoría interna realizada y acciones a seguir.

Nota: Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la Asociación en los horarios de 08:30 a 12:00 de lunes a viernes, toda la documentación que va a ser tratada en la Asamblea Ordinaria.

Gonzalo Alemán Ibañez, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00032230
Fechas de publicación: 25/08/2026, 26/08/2026, 27/08/2026
Importe: \$ 26,460.00
OP N°: 100139312

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS TARTAGAL

La Comisión Directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios Tartagal Personería Jurídica N° 275D/82 convoca a todos sus afiliados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se realizará el día **18/09/2026** a horas 17:30 en las instalaciones del mismo sito en Avenida 20 de Febrero y Paraguay de la ciudad de Tartagal para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura del Acta anterior.
- 2) Elección de 2 (dos) Socios para refrendar y rubricar el acta.
- 3) Consideración del Informe del Órgano de Fiscalización, Memoria año 2024 – 2025, Balances año 2024 – 2025, e Inventarios correspondientes a los ejercicios 2024 – 2025.

4) Elección de la nueva Comisión Directiva.
Tartagal, 20 Agosto del 2026.

Cristian Federico Beltran, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00032222
Fechas de publicación: 25/08/2026
Importe: \$ 7,200.00
OP N°: 100139283

CONSORCIO DE USUARIOS EL TUNAL

El Órgano de Administración del Consorcio de Usuarios El Tunal, tiene el agrado de invitar a Uds. a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se realizará en Salón Monique, ubicado en calle Apóstol San Juan S/N°, El Quebrachal, el día **17 DE SEPTIEMBRE DE 2026**, a las 19:00 horas, a efectos de considerar el siguiente;

Orden del Día:

1. Nombramiento de dos (2) Usuarios Asambleístas para la firma del Acta de la presente asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.
2. 2.1. Consideración de la documentación, correspondiente al ejercicio económico N° 28, cerrado el 30 de Abril de 2026.
 - a) Lectura de Memoria del Presidente.
 - b) Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución al Patrimonio, Anexos I y II, notas a los estados contables, e Inventario.
 - c) Informe del Síndico.
3. Aprobación de la gestión del Órgano de Administración y del Síndico.
4. Designación de una comisión receptora y escrutadora de votos compuesta por tres (3) miembros.
5. Determinación de la prorrata para el ejercicio N° 29.
6. Elección para integrar el Órgano de Administración y la Sindicatura por terminación del mandato de: **Por dos años:** (1) Un Vice Presidente (1) Un Secretario (1) Un Vocal Titular 1° (1) Un Vocal Titular 2° (1) Un Vocal Suplente 1° (1) Un Vocal Suplente 2°. Por un año: (1) Un Síndico Titular, (1) Un Síndico Suplente.
7. Proclamación de los candidatos que resultaren electos.

Presentación de listas: Estatuto Art. 19.

Las listas de candidatos deberán ser presentadas al Órgano de Administración hasta con diez días hábiles de anticipación al acto, por usuarios que representen no menos del 5% de los usuarios con derecho a voto, el que se expedirá dentro de los dos días de su presentación a los efectos de su aceptación o rechazo, si los candidatos propuestos se hallan o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias vigentes. En el último de los supuestos el Órgano de Administración deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho horas hábiles, a fin de subsanar las irregularidades advertidas.

Derecho a voto

Según lo determinado por el Órgano de Administración establece que los usuarios en condiciones de votar, serán aquellos que se encuentren incluidos en el padrón vigente al momento de la Asamblea el que se expondrá en nuestras oficinas, con cinco días de

anticipación a la fecha de la asamblea (Estatutos art. 15) y además tengan canceladas sus obligaciones de canon y prorrata hasta el período 4° del 2025.

Balance N° 28 – período 2025–2026: Se encuentra disponible para su consulta, en la oficina del Consorcio Gral. Güemes N° 610, de 08:30 a 16:00 horas.

Victorio Francisco Beltrame, APODERADO

Factura de contado: 0011 – 00032197
Fechas de publicación: 24/08/2026, 25/08/2026, 26/08/2026
Importe: \$ 55,440.00
OP N°: 100139225

CONSORCIO COMPLEJO HABITACIONAL PARQUE LA VEGA

Fecha Asamblea: **SÁBADO 29 DE AGOSTO DE 2026** Hora de convocatoria: 16:00 horas
Lugar: Cancha de Fútbol Parque La Vega, frente al Block 37, Barrio Parque La Vega – Salta.
Cr. Juan Martin Guzman, Administrador de Consorcio Complejo Habitacional Parque la Vega, CUIT 30–70010392–3, convoca a todos los copropietarios, con base en las facultades estatutarias y legales consagradas en el reglamento de Propiedad Horizontal y el artículo 2059 del C.C.C.N., a la celebración de una **ASAMBLEA ORDINARIA**, para dar cumplimiento y desarrollar el siguiente;

Orden del Día:

1. Elección de presidente y secretaria de la Asamblea.
2. Constitución Legal de la Asamblea.
3. Designación de dos copropietarios para la firma del acta.
4. Consideración de la continuidad del Cr. Juan Martin Guzman como Administrador hasta Feb 2027.
5. Postulación y elección de miembros del Consejo de Propietarios. Tres titulares y tres suplentes.
6. Exposición del Consejo sobre la Rendición de Cuentas de la Gestión de Ene–2025 a Dic–2025.
7. Presentación de la Rendición de Cuentas de Ene–25 a Dic–25, Situación Financiera, Morosidad y Convenios de Pagos. Consideración para su aprobación.
8. Monto de las expensas vigentes, descripción de los rubros que la componen.
9. Informe sobre la apertura de cuenta bancaria a nombre del Consorcio. Riesgos de embargos e incumplimientos.
10. Trabajos para realizar para los meses que quedan en 2026.
 - a) Impermeabilización de techos.
 - b) Arreglos de veredas peatonales.
 - c) Poda de árboles y palmeras.
 - d) Pintura de los ingresos de Block y puentes conectores.
11. Informe del modo de actualización de las expensas de manera trimestral por el % de aumento de los acuerdos salariales. Cr. Juan Martin Guzman Administrador

IMPORTANTE:

1– En caso de NO poder asistir por fuerza mayor o caso fortuito, puede otorgar carta poder en caso de tener la firma registrada en el Libro Registro de Firmas de Propietarios o certificado por escribano público, a un propietario o no, para que en su nombre lo

represente e intervenga en las deliberaciones votando y decidiendo cuanto fuere.

2- Requisitos para formar parte del Consejo de Propietarios: Ser propietario titular y residir en el Complejo Parque La Vega.

Cr. Juan Martín Guzmán, ADMINISTRADOR

Factura de contado: 0011 - 00032181
Fechas de publicación: 21/08/2026, 24/08/2026, 25/08/2026
Importe: \$ 50,400.00
OP N°: 100139183

CENTRO PARAGUAYO DE SALTA

Convocar a **ASAMBLEA ORDINARIA** para el **06/09/26**, a horas 16:00, en el Centro Paraguayo de Salta, sito en Mariano Moreno N° 1881, V° San José, de la ciudad de Salta para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura y Aprobación del Acta de Asamblea Anterior.
- 2) Lectura, Consideración y Aprobación de Memoria y Balances, Inventario de Bienes e Informe del Órgano de Fiscalización de los Períodos 2021, 2022, 2023, 2025.
- 3) Declaración jurada por excepción del año 2024.
- 4) Renovación de autoridades de la Comisión Directiva.
- 5) Actualización de la cuota societaria; 6) Tratamiento de los comodatos.
- 6) Consideración de la Regularización de pago de Impuestos y Servicios de la Institución.

Observación: por Estatuto, a partir de horas 17:00, si no hubiera quorum, se realizará la Asamblea con los socios presentes.

Isabel Duarte Rodríguez, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00032179
Fechas de publicación: 21/08/2026, 24/08/2026, 25/08/2026
Importe: \$ 21,600.00
OP N°: 100139179

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 92.376.054,15
Recaudación del día: 24/08/2026	\$ 438.660,00
Total recaudado a la fecha	\$ 92.814.714,15

Edición N° 22.254
Salta, martes 25 de agosto de 2026
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Fechas de publicación: 25/08/2026
Sin cargo
OP N°: 100139369

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Firmado
digitalmente por
RESTOM GILABERT
Maria Victoria

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar